

Tb

8T0766501

02/2008



CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

NUMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE. -----

EN MADRID, a nueve de junio de dos mil ocho. -

Ante mí, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, constituido previo requerimiento de los interesados en Madrid, Paseo de la Castellana, número 29. -----

-----**COMPARECEN**-----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca número 120, y provisto de DNI y NIF

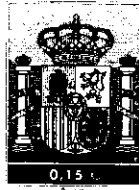
DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad, Abogado del Estado en excedencia, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y provisto de DNI

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de

8T0766502

02/2008



activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.-

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación. -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en

calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 6 de mayo de 2008, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 7 de mayo de 2008, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. -----

Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada **BANKINTER, S.A.**, (en lo sucesivo

8T0766503

02/2008



"BANKINTER"), Entidad de Crédito con C.I.F. número A-28157360, domiciliada en Madrid, P^º de la Castellana, n^º 29; constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de junio de 1965, ante el Notario D. Alejandro Bérnago Llabrés, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 5 de septiembre de 1980, ante el Notario D. Manuel de la Cámara Álvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil. Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la Ley 19/1989, de 25 de julio, en escritura otorgada en Madrid, el día 24 de julio de 1990, ante el notario D. Agustín Sánchez Jara, en la que además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo

397, hoja número 7.766, inscripción 1639. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A-28157360. Tiene por objeto, según el artículo 3º de sus estatutos, "la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las actividades de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, en general, o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios del mismo, siempre que su realización por una entidad de crédito esté permitida o no prohibida por la legislación vigente". D. Rafael Mateu de Ros Cerezo se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en su reunión celebrada el día 14 de junio de 2006, y que consta en la certificación de acuerdos expedida en ese mismo día, por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente. Dicho acuerdo ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara con fecha 21 de junio de

8T0766504

02/2008



2006, y bajo el número 2.444 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 2**.-----

Manifiesta que la entidad por él representada, tiene plena capacidad de obrar, así como la vigencia del poder y la subsistencia íntegra de las facultades con las que actúa en este otorgamiento.-Hago constar que a mi juicio las facultades representativas que me han sido acreditadas, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

-----**EXPONEN:**-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para

constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, bajo la denominación de "BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

8T0766505

02/2008



(el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación. -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 6 de mayo de 2008 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-----

III. Que BANKINTER es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos y créditos en su activo y desea ceder determinados Créditos Hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en los sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca").-----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO expone que el Consejo de Administración de BANKINTER en su

reunión de 14 de junio de 2006, aprobó ceder préstamos, créditos y otros activos homogéneos de titularidad del Banco y emitir, en su caso sobre los mismos cualquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario, y en concreto participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, para su transmisión, incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización Hipotecaria o de Titulización de Activos, abiertos o cerrados, por un importe máximo de cesiones o emisiones de títulos de 16.000 millones de euros de saldo total emitido. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANKINTER sobre préstamos y créditos (primeras disposiciones) con garantía hipotecaria que se integrarán en el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que se integrarán en el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de

8T0766506

02/2008



Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados que son en su mayor parte objeto de cesión a través de la emisión por BANKINTER de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PRICEWATERHOUSECOOPERS"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana número 43, según se acredita por el informe de auditoría de los Créditos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado

con fecha 5 de junio de 2008 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. --

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será el documento por el que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de derechos de crédito de Créditos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 10 que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes -----

8T0766507

02/2008



-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANKINTER 17
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrará. -----

(i) en primer lugar, por la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de derechos de crédito de Créditos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura"); y ---

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación,

por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "Ley 3/1994") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 5 de junio de 2008. El escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO**

4. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide en su contenido esencial con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que,

8T0766508

02/2008



en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen o alteren sustancialmente, o invaliden el contenido del Folleto. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión y suscripción instrumenta la cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución y por el Fondo de Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado. Adicionalmente el Fondo **concierta una Permuta de Intereses que figurará en cuenta de orden.** Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANKINTER como Entidad Cedente formalizan

el acuerdo de cesión de derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde esta misma fecha de cesión, que es la fecha de constitución del Fondo, que se instrumenta mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994. -----

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que correspondan, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Créditos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los

8T0766509

02/2008



intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Créditos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

La duración del Fondo será hasta el 18 de abril de 2051 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.1 Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de

Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: -----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.----- --

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de veintitrés millones (23.000.000,00) de euros (el "Fondo de Reserva Inicial"). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Veintitrés millones (23.000.000,00) de euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 4,60% del Saldo de Principal Pendiente

8T0766510

02/2008



de la Emisión de Bonos. -----

b) Once millones quinientos mil
(11.500.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: -----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago. -----

iii) Que el margen medio que se suma al índice

de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Créditos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Créditos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,376%. -----

iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo. -----

2.1.2 Rentabilidad. -----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

2.1.3 Destino. -----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá tras el presente otorgamiento, a formalizar los contratos de operaciones para la

8T0766511

02/2008



cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación: - - -

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). - - - - -
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado. - - - - -
- (iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. - - - - -
- (iv) Contrato de Permuta de Intereses. - - - - -
- (v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. - - - - -
- (vi) Contrato de Intermediación Financiera. - - - - -
- (vii) Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. - - - - -
- (viii) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. - - - - -

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo

en los términos previstos en cada uno de los contratos, e incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura siempre que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento, no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las

8T0766512

02/2008



Estipulaciones 13.2 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANKINTER y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. ----

2.3 Criterios contables. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio

económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV la designación del auditor. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación

8T0766513

02/2008



a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la "Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos (los "Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios pendiente de reembolso sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial de los Créditos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie en esa

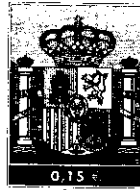
fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin

8T0766514

02/2008



haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. -----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos de todas y cada una de las Series y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo. -----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Créditos Hipotecarios, aunque tuvieran aún débitos

vencidos pendientes de cobro. -----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación dicha comunicación. -----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

(iv) Que se hubieran obtenido en su caso las

8T0766515

02/2008



autorizaciones necesarias para ello de los organismos competentes. -----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Créditos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación

crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1 según la escala de calificación de S&P, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En las actuaciones (i), (iii) y (iv)

8T0766516

02/2008



anteriores, BANKINTER gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir voluntariamente los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y de las ofertas recibidas, en su caso, de terceros, pudiendo aquel hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por

terceros. -----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A, B y C pendientes de reembolso, que será aplicada a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series. -----

3.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso, una vez tramitado el correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

8T0766517

02/2008



(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. --

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 18 de abril de 2051 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del día 11 de junio de 2008. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la Emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes

desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Créditos Hipotecarios que se encontrasen

8T0766518

02/2008



pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Crédito Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta

notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del

8T0766519

02/2008



Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. -----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La cesión de los derechos de crédito sobre los Créditos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del

8T0766520

02/2008



Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(vii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros. El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. -----

(viii) Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta de Intereses tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no están sujetos a retención a cuenta. -----

De conformidad con la legislación española actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos, obtenidos por un inversor no residente en

España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública. -----

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en (i) la Orden de 22 de diciembre de 1999, en el caso de no residentes que actúen respecto de los Bonos a través de un establecimiento permanente en España, y (ii) en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (el "Real Decreto 1065/2007"), en el caso de no residentes que no actúen, respecto de los Bonos, a través de un establecimiento permanente en España y que cumplan las condiciones

8T0766521

02/2008



y los requisitos mencionados con anterioridad, todo ello sin perjuicio de que se puedan arbitrar normas específicas para los fondos de titulización en el futuro. -----

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredite oportunamente el derecho a la exención (es decir, no se acredite la titularidad de un no residente porque no se haga entrega a la Sociedad Gestora, a través del Agente de Pagos, de los oportunos certificados), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a una retención fijada actualmente en el 18%. -----

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de emisión del Folleto y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor. -----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable en cada momento, así como en los términos de la presente Escritura y el Folleto.--

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que resulte aplicable, en la Ley 19/1992.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores

8T0766522

02/2008



ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto.-----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la

sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

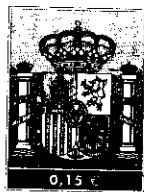
(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante,

8T0766523

02/2008



y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización

Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de

8T0766524

02/2008



Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica igual al 0,015% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$C = B \times \frac{0,015}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde: -----

-C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

-B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Determinación precedente la Fecha de Pago correspondiente. ----

-d =Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda. --

En todo caso, el importe de esta comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior a seis mil (6.000,00) euros (el "importe mínimo"). En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2009 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de

8T0766525

02/2008



Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de pagos de Liquidación. -----

4.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el

Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

5. EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

5.1 Créditos Hipotecarios. -----

BANKINTER es titular, entre otros, de los **seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449)** préstamos hipotecarios y primeras disposiciones de contratos de línea de crédito, concedidos por BANKINTER a personas físicas (los "Deudores"), con

8T0766526

02/2008



garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre inmuebles (viviendas, garajes, locales de negocio u oficinas) terminados situados en España (en lo sucesivo los "Créditos Hipotecarios"), relacionados en el **ANEXO 5** que se adjunta a la presente Escritura, que se han extraído de una selección de 10.052 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios cuyas características económico-financieras generales se describen en el Folleto. Los **seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449)** Créditos Hipotecarios relacionados representan a la fecha de hoy, un principal total no reembolsado de **mil millones diecinueve mil treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.000.019.039,44 euros)** según el siguiente detalle: .-----

	Número	Capital principal	o
Créditos hipotecarios (primeras disposiciones)	1.077	167.881.120,78 e	

Préstamos hipotecarios	5.372	832.137.918,66 €
	6.449	1.000.019.039,44 €

Los 10.052 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por PRICEWATERHOUSECOOPERS. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios inferior -muestra- al del conjunto de la selección de préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo o del crédito y de la hipoteca, naturaleza del préstamo o del crédito y del prestatario, identificación del prestatario o del acreditado, fecha de formalización del préstamo o del crédito y disposición inicial, fecha de vencimiento del préstamo o de la primera

8T0766527

02/2008



disposición del crédito, importe inicial del préstamo o del crédito, saldo actual del préstamo o del crédito, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo o del crédito y el valor de tasación, garantía hipotecaria, retrasos en el pago, seguro de daños y transmisión del préstamo. Los préstamos y créditos hipotecarios (primeras disposiciones) con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANKINTER para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por PRICEWATERHOUSECOOPERS copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión

de Hipoteca. BANKINTER emite en este acto **seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449) Certificados de Transmisión de Hipoteca** que instrumentan la cesión al Fondo de los derechos de crédito de los **seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449) Créditos Hipotecarios**, cuyo valor capital total asciende a **mil millones diecinueve mil treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.000.019.039,44 euros)**, que se emiten según lo establecido por el artículo 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en sus redacciones vigentes. ----

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y de los intereses vencidos y no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que correspondan, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Créditos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER. -----

8T0766528

02/2008



Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANKINTER al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables. -----

Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Créditos Hipotecarios a que corresponden. -----

5.3 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

Los **seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449)** Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título nominativo múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten en este acto, figurando como **ANEXO 6**. Tal ejemplar está firmado por el representante de BANKINTER, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la

8T0766529

02/2008



ejecución de un Crédito Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.8 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANKINTER se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos individuales o múltiples en los que aquél se fraccione quedan depositados en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca que se otorga entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

-5.4 Otras consideraciones derivadas del régimen legal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado. -----

BANKINTER, en la misma medida que determinan el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la

8T0766530

02/2008



existencia y legitimidad de los Créditos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Crédito Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Crédito Hipotecario. -----

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO. -----

6.1. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Créditos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 685/1982 y en la Ley 2/1981. -----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Créditos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

La cesión de los Certificados de Transmisión

8T0766531

02/2008



de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----

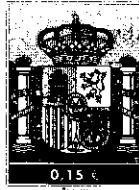
6.2 En el supuesto de que se declare el concurso de BANKINTER conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título o títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de BANKINTER las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que BANKINTER hubiera recibido y mantuviera

por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero. -----

La cesión por BANKINTER al Fondo de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios, realizada mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación de la Entidad Cedente o de sustitución de la Entidad Cedente en su condición de Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras correspondientes a los seguros de daños de los inmuebles hipotecados o seguro de crédito hipotecario) la transmisión al Fondo de los

8T0766532

02/2008



Créditos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras correspondientes a los seguros de daños de los inmuebles hipotecados o seguro de crédito hipotecario). -----

6.2 Precio. -----

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del valor nominal del capital de los Créditos Hipotecarios.

El importe total que el Fondo pagará por la suscripción de los **seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449)** Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los **seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449)** Créditos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos no satisfechos de cada uno de los Créditos Hipotecarios, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (los "intereses corridos"). -----

6.3 El pago del importe total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

-(i) La parte por importe de **mil millones diecinueve mil treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.000.019.039,44 euros)** euros a que ascienda el valor nominal del capital de los 6.449 Créditos Hipotecarios, epígrafe (i) de la Estipulación 6.2, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo

8T0766533

02/2008



día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. La Entidad Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso. -----

(ii) La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los 6.449 Créditos Hipotecarios, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.2, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2(v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Fondo, y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANKINTER en cualesquiera

derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

7. TÉRMINOS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.-----

1. La cesión de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por BANKINTER de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la suscripción de éstos por el Fondo, es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Crédito Hipotecario.-----

Asimismo, BANKINTER, no corre ni correrá con el riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Créditos Hipotecarios, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni

8T0766534

02/2008



incurre en pactos de recompra o de sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura. -----

2. En concreto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Créditos Hipotecarios: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Créditos Hipotecarios. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Créditos Hipotecarios. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Créditos Hipotecarios. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean

percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Créditos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, y para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito, en la parte proporcional que corresponda a la primera disposición cedida. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro aparejados a los Créditos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Crédito Hipotecario, y para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito, en la parte proporcional que corresponda a la primera disposición cedida, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los

8T0766535

02/2008



Créditos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Créditos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En el supuesto de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

4. Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los

Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Créditos Hipotecarios. -----

5. Serán por cuenta del Fondo los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Créditos Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos y para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito, en la parte proporcional que corresponda a la primera disposición cedida. -----

6. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Créditos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

7. BANKINTER es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Créditos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las

8T0766536

02/2008



escrituras de Crédito Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, BANKINTER, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima. -----

Asimismo, alguno de los Créditos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuentan con un seguro de crédito hipotecario contratado con Genworth Finantial Mortgage Insurance Limited. -----

BANKINTER formaliza en este acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que les corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores o de cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente (en particular, la póliza general de seguros contratada por BANKINTER en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el

Deudor) y los seguros de crédito hipotecario contratados. Corresponden por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANKINTER por estos seguros y para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito, en la parte proporcional que corresponda a la primera disposición cedida. -----

7.1 BANKINTER, S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Créditos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la Estipulación 10.8.-----

8T0766537

02/2008



8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANKINTER. ----

8.1 DECLARACIONES DE BANKINTER. -----

BANKINTER, como titular de los Créditos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara y garantiza al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la presente Escritura lo siguiente:

1. En relación con BANKINTER.-----

(1) Que BANKINTER es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANKINTER se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a

responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. -----

(3) Que BANKINTER ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales, y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Créditos Hipotecarios al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la presente Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y para el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----(

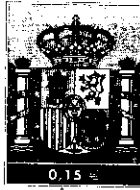
4)Que BANKINTER dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2007, 2006 y 2005 con opinión favorable y sin salvedades negativas de los auditores en ninguno de los citados ejercicios, y han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

2.En relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Créditos Hipotecarios. -----

(1) Que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es un acto ordinario de la actividad de BANKINTER y se emiten en condiciones

8T0766538

02/2008



normales y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización de Activos.

(2) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que correspondan. -----

(3) Que los Créditos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

(4) Que BANKINTER es titular en pleno dominio de la totalidad de los Créditos Hipotecarios y de

las hipotecas correspondientes, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(5) Que los datos y la información de los préstamos y créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente su situación a la fecha a la que corresponden y son correctos. -----

6) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Créditos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Créditos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora de dichos Créditos Hipotecarios. -----

(7) Que los Créditos Hipotecarios que corresponden a los Certificados de Transmisión de Hipoteca forman parte de los préstamos y créditos hipotecarios (primeras disposiciones) seleccionados para la emisión de los Certificados

8T0766539

02/2008



de Transmisión de Hipoteca cuyas características se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto. -----

(8) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Créditos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(9) Que los Créditos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera. Asimismo, los Créditos Hipotecarios no se encuentran afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. No obstante, los Créditos Hipotecarios provenientes de las primeras disposiciones de líneas de crédito compartirán la garantía hipotecaria con las disposiciones sucesivas que conceda BANKINTER a los deudores de la línea de crédito de la que derivan los Créditos

Hipotecarios. -----

(10) Que todos los Créditos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(11) Que todos los Créditos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(12) Que todos los Créditos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

(13) Que el cumplimiento de las obligaciones de pago de todos los Créditos Hipotecarios se realiza mediante domiciliación en una cuenta bancaria abierta en BANKINTER. -----

(14) Que todos los Deudores de los Créditos Hipotecarios son personas físicas, no siendo

8T0766540

02/2008



empleados, directivos o administradores de
BANKINTER. -----

(15) Que los Créditos Hipotecarios han sido
concedidos a particulares tanto directamente como
a través de subrogaciones de financiaciones
concedidas a promotores para la construcción de
viviendas. -----

(16) Que las hipotecas están constituidas
sobre bienes inmuebles ya construidos que
pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al
respectivo hipotecante y que reúnen los requisitos
establecidos por el artículo 27 del Real Decreto
685/1982, no teniendo conocimiento BANKINTER de la
existencia de litigios sobre la titularidad de
dichos inmuebles que puedan perjudicar a las
hipotecas. -----

(17) Que los inmuebles hipotecados en virtud
de los Créditos Hipotecarios no corresponden ni se
hallan incursos en la situación de bienes
excluidos para ser admitidos en garantía conforme

al artículo 31 del Real Decreto 685/1982, ni los Créditos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982. -----

(18) Que todos los inmuebles hipotecados (viviendas, garajes, trasteros, locales comerciales u oficinas) están terminados y están situados en España y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. -----

(19) Que en el caso de Créditos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial. ---

(20) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Créditos Hipotecarios, o en el caso de créditos hipotecarios el principal pendiente de vencer agregado de la primera disposición y, en su

8T0766541

02/2008



caso, de las disposiciones sucesivas, no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Crédito Hipotecario. -----

(21) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de alguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación. -----

(22) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios están cubiertos, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas de seguro en vigor a favor de BANKINTER y el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que BANKINTER ha contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de

los capitales asegurados por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del Crédito Hipotecario o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. -----

(23) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (22) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas. -----

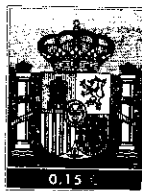
(24) Que los Créditos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

(25) Que en este día de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Créditos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(26) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que alguno de los Deudores de los Créditos Hipotecarios sea titular de algún derecho de

8T0766542

02/2008



crédito frente a BANKINTER por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca. --

(27) Que BANKINTER ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se recogen en el **ANEXO 7** una descripción resumida de BANKINTER sobre los criterios de BANKINTER para la concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas vigentes en la actualidad. -----

(28) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles hipotecados por los Créditos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANKINTER adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora,

en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Créditos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. -----

(29) Que en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Créditos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de el Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es como mínimo equivalente a mil millones (1.000.000.000,00) de euros. -----

(30) Que la fecha de vencimiento final de los Créditos Hipotecarios (incluidas las posibles prórrogas de la fecha de vencimiento de las primeras disposiciones de los créditos hipotecarios) no es en ningún caso posterior al 17 de marzo de 2048. -----

(31) Que desde el momento de su concesión, los Créditos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(32) Que BANKINTER no tiene conocimiento de la

8T0766543

02/2008



existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Créditos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Créditos Hipotecarios. -----

(33) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Créditos Hipotecarios.-----

(34) Que a este día de emisión, BANKINTER no ha recibido notificación alguna de amortización anticipada total de ninguno de los Créditos Hipotecarios. -----

(35) Que la periodicidad de las cuotas de los Créditos Hipotecarios es mensual. -----

(36) Que en este día de emisión, ninguno de los Créditos Hipotecarios contempla cláusulas que

establezcan tipos de interés mínimos y máximos que limiten la cuantía del tipo de interés variable aplicable al Crédito Hipotecario. -----

(37) Que en este día de emisión, cada uno de los Créditos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de una cuota de intereses. -----

(38) Que BANKINTER no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. -----

(39) Que los Créditos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Créditos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca vigentes. -----

(40) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Créditos Hipotecarios, en cuanto titular de los

8T0766544

02/2008



Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(41) Que, a la fecha de emisión, BANKINTER, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Créditos Hipotecarios haya sido declarado en concurso.-----

(42) Que al día de la emisión, los Créditos Hipotecarios no estarán en periodo de carencia de amortización y de intereses. -----

9. Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Crédito Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos o los

Créditos Hipotecarios a que corresponden no se ajustasen a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura, BANKINTER se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea BANKINTER o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANKINTER dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa

8T0766545

02/2008



fecha por el Crédito Hipotecario correspondiente al Certificado de Transmisión de Hipoteca objeto de sustitución. -----

Para proceder a la sustitución, BANKINTER comunicará a la Sociedad Gestora las características de los préstamos o créditos hipotecarios (primeras disposiciones) que propone ceder en nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente de reembolso y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo o crédito hipotecario, rango de la garantía y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la

calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANKINTER procederá a emitir el nuevo o nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca que lo sustituyan.-----

c) La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo y será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación. -----

d) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca por la emisión de otros nuevos en las condiciones que se establecen en la regla b) de la presente Estipulación, BANKINTER procederá a la amortización anticipada del Certificado de

8T0766546

02/2008



Transmisión de Hipoteca afectado. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Crédito Hipotecario correspondiente al Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. -----

e) En caso de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca efectuada por BANKINTER tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a BANKINTER todos los derechos provenientes de estos Créditos Hipotecarios que se devenguen desde la fecha de amortización o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

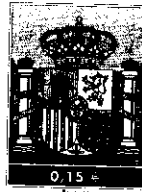
3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Créditos

Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

8T0766547

02/2008



Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV las sustituciones de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2.c) de la presente Estipulación. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del

contrato y refleja fielmente el contenido del mismo.-----

BANKINTER, Entidad Cedente de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 y en artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios, regulándose por el contrato de administración de los Créditos Hipotecarios y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANKINTER y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BANKINTER (en cuanto al Contrato de Administración, el "Administrador") acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

8T0766548

02/2008



(i) A ejercer la custodia y la administración de los Créditos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración. -----

(ii) A seguir administrando los Créditos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y créditos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la custodia y la administración de los Créditos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y

perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Créditos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación. -

10.1. Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Créditos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o de crédito hipotecario en garantía de los Créditos

8T0766549

02/2008



Hipotecarios bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Crédito Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando previamente a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos, registros y pólizas, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de

cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Créditos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados y de crédito hipotecario en garantía de los Créditos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Créditos Hipotecarios. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los festivos de la ciudad de Madrid. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por

8T0766550

02/2008



debajo de A-2 según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. -----

Si el descenso de calificación del Administrador por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: -

(1) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer

requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o -----

(ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, y a una TACP basada en la TACP histórica de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fondo. El Fondo únicamente podrá disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios. -----

8T0766551

02/2008



Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador. -----

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por S&P. ----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Créditos Hipotecarios. -----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

Dado que los Créditos Hipotecarios son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los que deriva cada

Crédito Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

10.4 Ampliación de hipoteca. -----

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Crédito Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, deberá solicitar del Deudor en cuestión: -----

i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Crédito Hipotecario que garantiza, o-----

ii) la devolución de la totalidad del Crédito Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte

8T0766552

02/2008



del Crédito Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Crédito Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

10.5 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Créditos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Créditos Hipotecarios, con la situación de morosidad de los Créditos Hipotecarios, con las modificaciones habidas en las características de los Créditos Hipotecarios y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. ----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Créditos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.6 Subrogación de los Créditos Hipotecarios.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Créditos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos y créditos hipotecarios, ANEXO 7 de la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los

8T0766553

02/2008



Bonos por la Agencia de Calificación. -----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Créditos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Crédito Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Crédito Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

10.7 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Créditos Hipotecarios. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Créditos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Crédito Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellos, condonar los Créditos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier

acto que disminuya el rango de la hipoteca, la eficacia jurídica o el valor económico de los Créditos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos y créditos hipotecarios (primeras disposiciones) propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta Estipulación, la novación modificativa del Crédito Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por la ampliación del plazo de vencimiento, siempre que no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones. ----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá

8T0766554

02/2008



exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliación del plazo de vencimiento de los Créditos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

a) Renegociación del tipo de interés. -----

El tipo de interés de los Créditos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de

interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Crédito Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios deberá acometerse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 2 y 3 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos y créditos hipotecarios (primeras disposiciones) tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango

8T0766555

02/2008



sobre inmuebles terminados (viviendas, garajes, locales de negocio u oficinas) situados en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Crédito Hipotecario objeto de renegociación. -----

2. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del margen aplicable a un Crédito Hipotecario (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Créditos Hipotecarios, sea inferior a 0,35%. Para el caso de los Créditos Hipotecarios que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia a los efectos previstos en el presente apartado. ----

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente

anterior, se considerará como margen del Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Crédito Hipotecario y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Crédito Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Crédito Hipotecario.-----

Cálculo de la vida media de un Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Crédito Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación,

8T0766556

02/2008



sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión: -----

$$V = \frac{\sum(P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde: -----

V = Vida media del Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años. -----

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente. -----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Créditos Hipotecarios podrá

ser prorrogada o postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones. -----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Crédito Hipotecario de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la ampliación del plazo, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Créditos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal cedido al Fondo de los Créditos Hipotecarios. A estos efectos, no se tendrá en consideración el alargamiento del plazo de los Créditos Hipotecarios en los términos que las escrituras públicas de formalización de los Créditos Hipotecarios establecen para prorrogar la fecha de vencimiento en caso de que el deudor o acreditado

8T0766557

02/2008



esté al corriente de pago de todas las cuotas vencidas y no hubiera incumplido ninguna de las obligaciones establecidas en la escritura pública y que se resumen en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 del Módulo Adicional del Folleto.

(iii) La ampliación del plazo de un Crédito Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos. -

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Crédito Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

B) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 7 de marzo de 2048. -----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación

para el alargamiento del plazo por parte del Administrador. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Crédito Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Créditos Hipotecarios. -----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Créditos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado. -----

10.8 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Créditos

8T0766558

02/2008



**Hipotecarios y facultades del titular de los
Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

Actuaciones en caso de demora.-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Créditos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos y créditos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas,

desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Créditos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Créditos Hipotecarios y, en su caso, los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en

8T0766559

02/2008



Derecho a favor de BANKINTER S.A. (el "Administrador") para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Créditos Hipotecarios y, en su caso, a los garantes el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. ----

Estas facultades podrán ampliarse mediante escritura en el caso que fuese necesario o conveniente el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. -----

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Crédito Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. -----

El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y que son asimismo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 44/2002:-----

8T0766560

02/2008



(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel y participar en el producto del remate a prorrata de su respectivo porcentaje del crédito hipotecario ejecutado.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Crédito Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación tanto por principal como por

intereses. -----

En este supuesto quedarán subsiguientes la parte del crédito hipotecario no participado y las participaciones no ejecutadas como cargas preferentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su pago y extinción el precio de remate. -----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución.-----En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a

8T0766561

02/2008



emitir una certificación del saldo existente del Crédito Hipotecario. -----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER S. A. otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, actuando en nombre y representación de BANKINTER S.A. pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Créditos Hipotecarios el pago de su deuda. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la

adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Crédito Hipotecario. La Sociedad Gestora, a través del Administrador o directamente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Créditos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Créditos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.9. Seguros de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Créditos Hipotecarios.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Créditos Hipotecarios o que reduzca el importe a

8T0766562

02/2008



pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Créditos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Crédito Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado. -----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no haya sido satisfecho por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Crédito Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas en último término. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá

coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o de crédito hipotecario en garantía de los Créditos Hipotecarios de acuerdo con los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas. -----

En caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de los Créditos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños o de garantía de los Créditos Hipotecarios sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de

8T0766563

02/2008



Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el caso, de las normas concursales. -----

10.10 Compensación.-----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Créditos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Créditos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal

derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Crédito Hipotecario correspondiente.

10.11 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato

8T0766564

02/2008



de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.12 Subasta de bienes inmuebles. -----

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios y de los demás bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto. -----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que

solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del bien inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. -----

10.13 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Créditos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de

8T0766565

02/2008



Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la

totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iii) anterior será la única válida. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras correspondientes a los seguros de daños de los inmuebles hipotecados o de crédito hipotecario en garantía de los Créditos Hipotecarios) la transmisión al Fondo de los Créditos Hipotecarios pendientes de reembolso, así

8T0766566

02/2008



como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras correspondientes a los seguros de daños de los inmuebles hipotecados o de crédito hipotecario en garantía de los Créditos Hipotecarios) con respeto, en su caso, de las normas concursales. --

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo

Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 11 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

10.14 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Créditos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Entidad Cedente de los Créditos Hipotecarios adquiridos por el Fondo mediante la suscripción de los Certificados

8T0766567

02/2008



de Transmisión de Hipoteca. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Créditos Hipotecarios y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento de lo establecido en la Estipulación 9 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el principal e intereses cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago

de los Deudores. -----

Extinguidos los Créditos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

10.15 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Créditos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y

8T0766568

02/2008



sobre el Saldo Vivo medio diario de los Créditos Hipotecarios que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANKINTER fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANKINTER en el Contrato de Administración. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la

comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Créditos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título múltiple representativo de los **seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449)** Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos en los que aquél se fraccione

8T0766569

02/2008



quedarán depositados en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte

aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS-

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal y efectivo, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros distribuidos en tres Series de la siguiente manera. -----

a) Serie A por importe nominal total de novecientos cincuenta y dos millones quinientos mil (952.500.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos veinticinco (9.525) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A"). -----

b) Serie B por importe nominal total de treinta y cuatro millones (34.000.000,00) de euros integrada por trescientos cuarenta (340) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en

8T0766570

02/2008



cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B"). -----

c) Serie C por importe nominal total de trece millones quinientos mil (13.500.000,00) euros integrada por ciento treinta y cinco (135) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C"). -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo. ----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, salvo lo estipulado en la Estipulación 12.9.3.5 de

la presente Escritura en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, salvo lo estipulado en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la

8T0766571

02/2008



suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Tipo de Interés nominal de los Bonos.----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----El

tipo de interés nominal anual resultante (el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los "Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos

8T0766572

02/2008



Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 12 de junio de 2008, incluida, y la primera Fecha de Pago el 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y -----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

- Serie A: margen del 0,30%.-----
- Serie B: margen del 0,50%.-----
- Serie C: margen del 0,70%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union

8T0766573

02/2008



Européenne"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se

realizará con arreglo a la siguiente fórmula. -----

$$IR = [((D-120)/30) \times E5] + [(1-((D-120)/30)) \times E4]$$
 Donde. -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E5 =Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento. -----

E4 =Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia

8T0766574

02/2008



sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros

a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

iii) En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de

8T0766575

02/2008



cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados

b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----
Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo por la Sociedad Gestora de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada

8T0766576

02/2008


 TIMBRE
DEL ESTADO


Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de Serie A ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7º) lugar, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de

8T0766577

02/2008



Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.---

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose entonces los intereses correspondientes al Periodo de Devengo

de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura. --La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 12 de junio de 2008, incluido, hasta el 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008, excluido. -----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:-----
festivo en la ciudad de Madrid, o-----
inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se

8T0766578

02/2008



comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y

aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 18 de abril de 2051, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura. -----

12.8 Precio de emisión. Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de la Serie A, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, libre

8T0766579

02/2008



de impuestos y gastos de suscripción para el
suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de
Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada
una de las Series será cien mil (100.000) euros
por Bono, equivalente al 100 por ciento de su
valor nominal, pagadero conforme a lo establecido
a continuación.- -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma
Serie serán amortizados en igual cuantía mediante
la reducción del nominal de cada uno de ellos.- ---

-12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.-

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A. -

La amortización del principal de los Bonos de
la Serie A se realizará mediante amortizaciones
parciales en cada una de las Fechas de Pago desde

que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 20 de octubre de 2008, de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de abril de 2051 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3 siguiente, proceda a la

8T0766580

02/2008



Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. --

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B. -

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido

amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,80%, o porcentaje superior más próximo posible. -

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de abril de 2051 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie
C. -----

8T0766581

02/2008



La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la

amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 2,70%, o porcentaje superior más próximo posible. -

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de abril de 2051 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada Serie. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización

8T0766582

02/2008



Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar la amortización de los Bonos de cada Serie con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de dichas Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.3 y a los términos que se describen a continuación comunes a las tres Series. -----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago (las "Fechas de Determinación"), en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La

primera de Fecha de Determinación será el 14 de octubre de 2008.-Los periodos de determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas (los "Periodos de Determinación"), excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final.

Excepcionalmente: -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 14 de octubre de 2008, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1, en la que se haya procedido a la liquidación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de

8T0766583

02/2008



Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), incluyendo la primera y excluyendo la última.-----

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.-----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios. -----

El Saldo Vivo de un Crédito Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Crédito Hipotecario

concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán créditos hipotecarios morosos (los "Créditos Hipotecarios Morosos") los Créditos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Créditos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán créditos hipotecarios no morosos (los "Créditos Hipotecarios no Morosos") los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Créditos Hipotecarios Morosos ni como Créditos Hipotecarios Dudosos. -----

Se considerarán créditos hipotecarios dudosos (los "Créditos Hipotecarios Dudosos") los Créditos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán créditos hipotecarios no dudosos (los

8T0766584

02/2008



"Créditos Hipotecarios no Dudosos") los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Créditos Hipotecarios Dudosos.-

12.9.3.4 Retención para Amortización Y Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6º) lugar en el orden de aplicación de pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado

de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los "Fondos Disponibles para Amortización") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente. -----

12.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series con sujeción a las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"). -----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 2 y 3 siguientes para la amortización a prorrata de la Serie A y las Series B y C. -----

8T0766585

02/2008



2.No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, y, en su caso, de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes para la amortización de cada una de dichas Series ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"). --

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 6,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de

Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

c) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C: i) que el Importe del Fondo de Reserva Requerido fuera dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, y ii) que en la Fecha Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial de los Créditos Hipotecarios a la constitución del Fondo. -----

3. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, según lo previsto en la regla 2 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el de la Serie C con

8T0766586

02/2008



relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga, respectivamente, en el 6,80% y en el 2,70%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 18 de abril de 2051 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 al 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupa la amortización del principal de los Bonos.-----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura. La

8T0766587

02/2008



amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.---

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de

Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir

8T0766588

02/2008



a la CNMV, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, excepción hecha de la contenida en el apartado c) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.---

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto

926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), en su redacción vigente, (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (v) el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación

8T0766589

02/2008



por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. -----

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de

tenedores de los Bonos.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Créditos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de

8T0766590

02/2008



los incumplimientos de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto y en la presente Escritura. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. ---

13. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos.-----

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANKINTER S.A. (la "Entidad Suscriptora").----

13.1 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

La Entidad Suscriptora suscribirá la Emisión de Bonos y abonará al Fondo el 12 de junio de 2008 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos.-----

13.2 Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen

de este contrato contenido en esta Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER S.A., recoge la información más sustancial y relevante del contrato y refleja fielmente el contenido del mismo.-----

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por BANKINTER conforme al Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo. BANKINTER intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora. BANKINTER no percibirá comisión alguna ni por la dirección ni por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de la declaración de la Entidad Directora firmada por personas con representación suficiente. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 11 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en las

8T0766591

02/2008



causas previstas en la legislación vigente. -----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

14.1 Entidad calificadora.-----

Con fecha 3 de junio de 2008, Standard & Poor's España S.A. (la "Agencia de Calificación") ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del día 11 de junio de 2008 de los Bonos. -

Serie de Bonos	Calificación de S&P
Serie A	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB

Si la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría

pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura.-----

En el **ANEXO 9** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.----- Standard & Poor's España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "S&P"). -----

14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P constituyen una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

8T0766592

02/2008



Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y, no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo

cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona BANKINTER, la Sociedad Gestora y PRICEWATERHOUSECOOPERS como auditores determinada características y atributos de una muestra de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados, así como la opinión legal emitida por RAMÓN & CAJAL ABOGADOS S.L. -----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios seleccionados cuyos derechos de crédito, en su mayor parte, serán cedidos al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a

8T0766593

02/2008



su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la

Directiva 93/22 de Servicios de Inversión publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 1 de marzo de 2008. La Sociedad Gestora se compromete a realizar las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso. -

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo

8T0766594

02/2008



ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables a la misma. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este

acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.----
Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

16.3 Características de los valores que se representan mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y

8T0766595

02/2008



demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes del día 11 de junio de 2008, depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad participante en la que delegue sus funciones,

deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su

8T0766596

02/2008



inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá

acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en

8T0766597

02/2008



el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Créditos

Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Créditos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

Contrato de Préstamo Subordinado. -----

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. ---

Contrato de Permuta de Intereses. -----

Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

Contrato de Intermediación Financiera. -----

Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la

8T0766598

02/2008



Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.2 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad

Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar, sustancialmente, al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

8T0766599

02/2008



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebran un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANKINTER garantiza una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determina que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

principal reembolsado e intereses cobrados de los Créditos Hipotecarios;-----

disposición del principal del Préstamo

Subordinado y el importe a que ascienda el Fondo de Reserva; -----

cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo recibidas de los Créditos Hipotecarios; --

disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta de Intereses;-----

las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y -----

en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANKINTER abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada

8T0766600

02/2008



periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El

primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 14 de octubre de 2008. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, según la escala de calificación de S&P (de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P - Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés

8T0766601

02/2008



Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus

saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). En caso de producirse la situación b) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación de A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se

8T0766602

02/2008



incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores. -----

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera, sustancialmente, afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebra, en representación

y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de veintitrés millones (23.000.000,00) de euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Créditos Hipotecarios titulizados. -----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez

8T0766603

02/2008



suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total. -----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (que coincidirá exactamente con cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de

Devengo de Intereses de los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de pago o liquidación, que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos (los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre, o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una

8T0766604

02/2008



Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 11 de junio de 2008, como finales, las

calificaciones asignadas con carácter provisional
a cada una de las Series -----

**18.3 Contrato de Préstamo para Gastos
Iniciales.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen
de este contrato contenido en la presente
Estipulación, que suscribe, en nombre y
representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la
información más sustancial y relevante del
contrato, refleja fielmente el contenido del mismo
y no omite información que pudiera,
sustancialmente, afectar al contenido de la
presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebra, en representación
y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato
de préstamo de carácter mercantil por importe de
quinientos mil (500.000,00) euros (el "Contrato de
Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del
importe del Préstamo para Gastos Iniciales se
realizará en la Fecha de Desembolso y será
destinado a financiar los gastos de constitución
del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y a
financiar parcialmente la suscripción de los
Certificados de Transmisión de Hipoteca por la

8T0766605

02/2008



diferencia entre el capital nominal total a que ascienda la suscripción y el importe nominal total a que ascienden las Series A, B y C. -----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (que coincidirá exactamente con cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de pago o liquidación, que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos (los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre, o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), y se calcularán tomando como base: (i) los días

efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente. -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de

8T0766606

02/2008



los Bonos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 18 de julio de 2013, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de

Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del día 11 de junio de 2008. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que

8T0766607

02/2008



nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones. -----

18.4 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar, sustancialmente, al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco ISDA de 2002 (ISDA Master Agreement -

Multicurrency -Crossborder) y las definiciones del año 2006 (ISDA 2006 Definitions), cuyas características más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANKINTER calculados sobre el índice de referencia de los Créditos Hipotecarios, y como contrapartida BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: BANKINTER. -----

1. Fechas de liquidación. -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008. -----

8T0766608

02/2008



Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago. -----

2. Fechas de cálculo. -----

Las fechas de cálculo coincidirán con las Fechas de Determinación, esto es, las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago. -----

2.1 Periodos de cálculo. -----

Parte A: Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 14 de octubre de 2008 primera Fecha de Determinación,

incluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida. -----

Parte B: Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008, excluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento, excluida. -----

3.Importe Nocial para la Parte A y para la Parte B. -----

8T0766609

02/2008



Será para cada periodo de cálculo la media diaria durante el periodo de cálculo de la Parte A del Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. -----

4. Cantidad variable a pagar por la Parte A. ---

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo de la Parte A la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nocional en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A. -----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de intereses correspondientes al índice de referencia de los intereses ordinarios vencidos no aplazados de los Créditos Hipotecarios, excluidos los Créditos Hipotecarios Dudosos a la fecha de cálculo

correspondiente, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Ncional, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de cálculo de la Parte A. -----

A estos efectos: (i) Los intereses ordinarios vencidos serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(ii) Si fuera el caso, se considerará fecha de vencimiento de los intereses ordinarios correspondientes a las cuotas en carencia de los Créditos Hipotecarios, la fecha de vencimiento de la primera cuota tras la carencia. -----

(iii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de la Entidad Cedente conforme a las reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. (iv) Para los Créditos Hipotecarios renegociados que hubieran sido novados a tipo de interés fijo, se considerará

8T0766610

02/2008



como tipo de interés de referencia del Crédito Hipotecario, el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET en la fecha de efectividad de dicha novación y al plazo de la vida media del Crédito Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. El ajuste del tipo de interés fijo de referencia, se realizará por interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2 al plazo inferior y superior a la vida media del Crédito Hipotecario. -----

Cálculo de la vida media de un Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Crédito Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al

sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión. -----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365} \text{ Donde. -----}$$

V = Vida media del Crédito Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años. -----

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente. -----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación. -----

(v) Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los Créditos Hipotecarios las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración. -----

5. Cantidad variable a pagar por la Parte B. ---

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo de la Parte B la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al

8T0766611

02/2008



Importe Nocial en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. 5.1 Tipo de Interés de la Parte B. -----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B. -----

6. Fecha de Vencimiento. Será la primera fecha en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

7. Supuestos de incumplimiento particulares del Contrato de Permuta de Intereses. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte

B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En caso de resolución, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, salvo que el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses. Si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En caso de resolución, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los

8T0766612

02/2008



términos del Contrato de Permuta de Intereses, salvo que el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte A, que lo atenderá con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de Permuta de Intereses. -----

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. -----

(1) En el supuesto de que, de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P -Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-, la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda a una calificación de A-2 (o su

equivalente) por S&P o la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda a una calificación de BBB+ (o su equivalente) por S&P, en el caso que la Parte B (o quien le sustituya) no tuviera calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada por S&P, ("las Calificaciones Requeridas"), la Parte B (o quien le sustituya), podrá continuar como contraparte del Contrato de Permuta de Intereses siempre que, en un plazo máximo de 10 Días Hábles y a su costa, se comprometa a constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 100% del valor de mercado de la Permuta de Intereses, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. En caso de no compromiso por la Parte B (o quien le sustituya), dentro del plazo de 10 Días Hábles anteriormente mencionado, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas. -----

(A)ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a

8T0766613

02/2008



una tercera entidad que le sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A1 por S&P; o (B) conseguir que una tercera entidad adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses. ---

(2) En el supuesto de que, de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P -Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-, la Parte B (o quien le sustituya) desciendan por debajo de las Calificaciones Requeridas, situándose la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada en A-3 o inferior y convirtiéndose por tanto en una contrapartida inelegible, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá

adoptar una de las siguientes medidas. -----

(A)ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a una tercera entidad que le sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P; o (B)conseguir que una tercera entidad adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses. -----

Mientras se adoptan algunas de las medidas anteriores, y en un plazo máximo de 10 Días Hábiles y a su costa, la Parte B (o quien lo sustituya) deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta de Intereses, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o

8T0766614

02/2008



quien le sustituya). -----

9. Otras características del Contrato de Permuta de Intereses. -----

9.1 Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (Additional Termination Events). -----

Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (a) se produzca un impago de los intereses de los Bonos de la Serie A y (b) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el Supuesto de Liquidación Anticipada establecido en la Estipulación 3.1.1(i) de la presente Escritura. A estos efectos, ambas Partes serán Partes Afectadas. -----

("Supuesto Adicional de Terminación Anticipada" es un concepto definido en el contrato marco ISDA de los Contratos de Permuta de Intereses y que conllevará la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses

correspondiente si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A), o la Parte B en el supuesto establecido en el párrafo anterior.) En dicho caso de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, previo consentimiento por escrito de la Parte A, con una Calificación Requerida por S&P, previa notificación a la Agencia de Calificación y a la CNMV. -----

9.3 El Contrato de Permuta de Intereses se someterá a la legislación española. -----

9.4 La ocurrencia, en su caso, de la

8T0766615

02/2008



Terminación Anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren en la Estipulación 12.9.3 y 3.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 11 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. 18.5 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y

representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar, sustancialmente, al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 3.1 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANKINTER un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos"). -----

8T0766616

02/2008



Las obligaciones que asume BANKINTER (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: (i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de

la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá, previa comunicación a la Agencia de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte del Agente de Pagos (ii) revocar la designación de BANKINTER como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia

8T0766617

02/2008



de Pagos. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de 1.502,53 euros, impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará en la misma Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente

Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 11 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

18.6 Contrato de Intermediación Financiera. ----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar, sustancialmente, al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de

8T0766618

02/2008



intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo

trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 30 de septiembre de 2008, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere

8T0766619

02/2008



devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 11 de junio de 2008, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO19. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL

FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes:-----

Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. -----

Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -

Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la

8T0766620

02/2008



Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. ----

Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada

uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto

8T0766621

02/2008



desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Créditos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Créditos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Créditos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 18 de la presente Escritura. -----

Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato. Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de

8T0766622

02/2008



retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada

una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago. -----

Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la

8T0766623

02/2008



amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

La tasa de amortización anticipada de principal de los Créditos Hipotecarios realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Créditos Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado referente a "Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos" y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de

AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago: -

Con relación a los Créditos Hipotecarios. -----

Saldo Vivo. -----

Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad. -----

Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Créditos Hipotecarios. -----

Fechas de vencimiento de los Créditos Hipotecarios. -----

Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios Dudosos e importe acumulado de los Créditos Hipotecarios Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo. -----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Esta información será remitida a la CNMV.-----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas

8T0766624

02/2008



Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria. -----

Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses

Restantes: Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Créditos Hipotecarios o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la

presente Escritura o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad

8T0766625

02/2008



Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto). -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal

de cada una de las Series para el Primer Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes del día 11 de junio de 2008, a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

-Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

8T0766626

02/2008



Información a la Agencia de Calificación. -----

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Créditos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO. -----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades

disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

Desembolso de la suscripción de los Bonos. ----
Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

Disposición del principal del Préstamo Subordinado. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la

8T0766627

02/2008



Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos y a distribuir los Fondos Disponibles para Amortización (el "Orden de Prelación de Pagos"). -----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

-1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Créditos Hipotecarios durante el

Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Créditos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que corresponda el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes o valores adjudicados al mismo, o explotación de los mismos, y para el caso de primeras disposiciones de contratos de línea de crédito en la parte

8T0766628

02/2008



proporcional que corresponda a la primera
disposición cedida. -----

g) Adicionalmente, en la primera de Fecha de
Pago, la parte del principal del Préstamo para
Gastos Iniciales que, en su caso, no hubiera sido
utilizada. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos
a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y
depositados en la Cuenta de Tesorería desde la
Fecha de Determinación precedente, excluida, a la
Fecha de Pago correspondiente, incluida, no se
incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de
Pago correspondiente, permaneciendo su importe
depositado en la Cuenta de Tesorería, para su
inclusión en los Fondos Disponibles en la
siguiente Fecha de Pago. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada
Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia
del momento de su devengo, de las obligaciones de

pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad. -

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Créditos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador.---

2º. Pago, en su caso, de las cantidades netas a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento

8T0766629

02/2008



del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 7º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Créditos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Crédito Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 8,00% del Saldo Vivo inicial de los Créditos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de

la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Créditos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Crédito Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 5,65% del Saldo Vivo inicial de los Créditos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

6º. Retención para la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de

8T0766630

02/2008



Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos. En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 12.9.3.5. -----

7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar. -----

8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar. -----

9º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de

Reserva Requerido. -----

10°. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----

11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

12°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

15°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. ----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Créditos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el

8T0766631

02/2008



orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo. -----

Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.

Honorarios de la Agencia de Calificación por el

seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

Gastos de auditoría de las cuentas anuales. -----

Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo. -----

Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

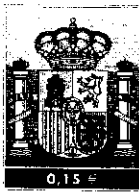
Gastos necesarios para instar la ejecución de los Créditos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

8T0766632

02/2008



En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.---

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización. --

1.Origen. -----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el orden sexto (6º) lugar del orden de aplicación de pagos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

2.Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.

21.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando

tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización de los Bonos pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación). -----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor

8T0766633

02/2008



de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Créditos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador. -----

3º. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

9º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los costes financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. -----

11º. Pago de las cantidades a pagar por el Fondo que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior. ---

12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

8T0766634

02/2008



13ª Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

14ª. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

15ª Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16ª. Pago a BANKINTER de la comisión establecida por el Contrato de Administración. ----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Créditos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

17ª. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

-Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en

la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique

8T0766635

02/2008



la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. --

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. Las partes manifiestan su voluntad de que los negocios contenidos en la presente escritura que fueren considerados nulos o anulables y que contengan los elementos de otros negocios válidos produzcan los efectos de estos últimos, siempre que ello no fuera contrario al fin perseguido por la presente operación de titulización.-----Se adjunta como **ANEXO 10** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del

8T0766636

02/2008



Fondo, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre

8T0766637

02/2008



D^o. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masía Viente, D^o. Ana Fernández Manrique, D. Luis Bach Gómez, D. Justo de Rufino Portillo, En representación de J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., D. Arturo Miranda Martín, En representación de CITIBANK ESPAÑA, S.A., D. José Miguel Raboso Díaz y quien suscribe, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 6 de mayo de 2008, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

1. Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANKINTER S.A.

Constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en cuanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que

BR

1

tendrá el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los certificados de transmisión de hipoteca que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, la Ley 19/1992.

- El Fondo agrupará certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANKINTER S.A. ("BANKINTER") sobre préstamos y primeras disposiciones de contratos de líneas de crédito de titularidad de BANKINTER, concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre inmuebles situados en España, y que figuren en su activo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998.

La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario ("Ley 2/1981") y con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, en sus redacciones vigentes.

El valor capital total de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANKINTER y suscritos por el Fondo en su constitución será, como máximo, de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

- Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya con DNI 22.714.106-L, y al Director General, Don Mario Masía Vicente con DNI 50.796.768-A, para que, cualquiera de ellos, indistintamente pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción o adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al

3/2/2

8T0766638

02/2008



otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANKINTER o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Delegar asimismo a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

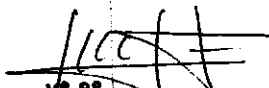
Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción o adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANKINTER o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, se acuerda facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que, con carácter mancomunado, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

BR 3


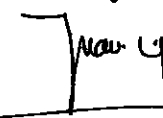
Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 7 de mayo de 2008.


V.º B.º
EL PRESIDENTE


LA SECRETARIA

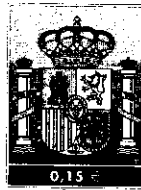


LEGITIMACION:
Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legitimas las firmas que anteceden de D. *Roberto Vicaire Rubio* y D. *Antonio Riva Arce* por su cotejo con otras que obran en mi protocolo.
Madrid, a 20/05/08

8T0766639

02/2008



8N5146982
JESUS M. ORTEGA ERANZA
NOTARIOS
MARQUES DE RISCAL 9 2º Dcha.
TELS. 91 319 37 67 - 91 319 38 38
TELECOPIA 91 308 70 73
e-mail: sanchezjara@telefonica.net
28010 MADRID

11/2007

Documento 25

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES -POR "BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA", -----

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. ---
EN MADRID, a veintiuno de junio de dos mil seis. --

ANTE MI, AGUSTIN SANCHEZ JARA, Notario de esta Capital y su Colegio: -----

----- ==COMPARECE: = -----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad, casado, Abogado del Estado excedente, vecino de Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana numero 29. -----

Con D. N. I 10.549.387. -----

Conozco al señor compareciente. -----

----- INTERVIENE: -----

En representación de la sociedad mercantil anónima denominada "BANKINTER, S.A.". Domiciliada en Madrid (Paseo de la Castellana, número 29). Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro Bérqamo Llabrés debidamente inscrita en el Registro

Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el Notario don Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639ª. -----

Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 18 de mayo de 2.005, con el número 1.848 de protocolo, que se inscribió en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, causando la inscripción 5.290ª. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A28/157.360. -----

Actúa en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION y además facultado para este acto por acuerdo de dicho órgano en su reunión celebrada el día 14 de junio del corriente año, según acredita

8T0766640

02/2008



11/2007



N5146082

con certificación- que me entrega y uno a esta matriz, expedida por el propio compareciente en el indicado cargo, con el visto bueno del Presidente, Don Juan Arena de la Mora, cuyas firmas conozco y considero legítimas, constándome la vigencia de sus respectivos cargos.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES y al efecto-----

-----OTORGA-----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad por el Consejo de Administración de "BANKINTER S, A" en su reunión celebrada el día 14 de junio actual, transcritos en la certificación unida a esta matriz, que leída por el compareciente se dá en este lugar por reproducida a todos los efectos.

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

Así lo dice y otorga el señor comparecientes, manifestando yo, el Notario, que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente; quien a su vez, y de acuerdo con la L.O 17/1999 acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del

documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaria, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza, siendo la finalidad del tratamiento formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y así como las funciones propias de la actividad notarial, pudiendo los comparecientes ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante.-----

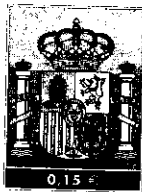
Hago de palabra la advertencia de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil dentro del plazo legal reglamentario.-----

Leída esta escritura por el mismo compareciente a su elección previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado la aprueba y firma en un acto.-----

De todo lo cual y de quedar extendida esta escritura en tres folios de papel del timbre del

8T0766641

02/2008



11/2007



PN5146081

Estado, de igual serie que este, números el presente y los dos anteriores en orden correlativo creciente, yo el Notario doy fe. -----

Está la firma del compareciente.- Signado.
Agustín S. Jara- Rubricado y sellado.-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----

Handwritten mark resembling a large '7' or 'L' with a vertical line and a hook at the bottom.

K BANKINTER

RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER, S.A.

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de BANKINTER, SA en su reunión válidamente celebrada en Madrid, el 14 de junio de 2006, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-

De conformidad con la autorización conferida al Consejo de Administración por el Acuerdo Octavo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Bankinter, S.A., celebrada el 20 de abril de 2006, el Consejo de Administración adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Ceder préstamos, créditos y otros activos homogéneos titularidad del Banco aptos conforme a la normativa vigente, en las condiciones descritas a continuación, y emitir, en su caso sobre los mismos cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario, y en concreto, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, para, su transmisión, incorporación, adquisición agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización Hipotecaria o de Titulización de Activos, abiertos o cerrados.

El presente acuerdo sustituye en todos sus términos al acuerdo de 15 de octubre de 2003 y a todos los posteriores que lo han modificado, sin perjuicio de la absoluta validez de aquellas titulaciones realizadas en base al citado acuerdo.

1. Importe de emisión

De conformidad con lo aprobado por la Junta General el importe máximo de las cesiones préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos y las emisiones de títulos del mercado hipotecario sobre los mismos para su posterior titulación, cesión o transmisión, se establece en dieciséis mil millones (16.000 millones de euros) de saldo total emitido a partir de la fecha de la citada Junta de 20 de abril de 2006.

El importe global mencionado habrá de entenderse exclusivamente referido al plazo que se indica en el apartado siguiente del presente Acuerdo.

2. Fecha de emisión

Las cesiones y emisiones a que se refiere el presente acuerdo se realizarán en un plazo no superior a treinta y seis meses a contar desde la fecha de este acuerdo.

3. Adquisición o Suscripción

La totalidad de los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos que se cedan o de los Títulos Hipotecarios que se emitan serán adquiridos o suscritos por uno o varios Fondos de Titulización de Activos (los "FTA") o Fondos de Titulización Hipotecaria (los "FTH"), a través de una o varias Sociedades Gestoras de las mismas (las "Sociedades Gestoras"), sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 siguiente.

Asimismo, se autoriza expresamente a los FTA y FTH para que puedan utilizar en su denominación el término "BANKINTER".

8T0766642

02/2008



8N5146080

11/2007

Los FTA y FTH serán constituidos con arreglo a las condiciones mencionadas que sean de aplicación en cada momento.

Los FTA y FTH, actuando a través de su Sociedad Gestora, adquirirán los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos o suscribirán los Títulos Hipotecarios y podrán emitir Bonos de Titulización de Activos e Hipotecarios en las condiciones legalmente establecidas.

4. Pluralidad de cesiones o emisiones

Las cesiones o emisiones objeto del presente Acuerdo podrán ser realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 siguiente, en una o varias veces, dentro de los límites cuantitativos y temporales expresados, a cuyo efecto podrán ser constituidos uno o varios FTA y FTH.

5. Delegación

Se faculta, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración Juan Arena de la Mora, al Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, al Secretario General y del Consejo de Administración, Rafael Mateu de Ros Cerezo, al Director General, Pablo de Diego Portotés, al Director de la División de Tesorería y Mercados de Capitales, Lázaro de Lázaro Torres, y al Director de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Jaime Iñigo Guerra Azcona, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de cesión de los préstamos, derechos de crédito, activos homogéneos aptos o de emisión de los Títulos Hipotecarios, así como las concretas características, contenido, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión o emisión, y entre otros extremos, la naturaleza, forma de representación y el número de activos o títulos que finalmente se cedan o emitan y el importe de los mismos; para firmar, en su caso, los títulos representativos de los mismos pudiendo realizar en nombre de la sociedad cedente o emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, enajenación, transmisión, cesión de préstamos, derechos de crédito y/o activos aptos o emisión de títulos, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución de los FTA y FTH, y emisión de Bonos de Titulización de Activos y Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de aportante de los activos al FTA y FTH o emisor de los títulos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes; emitir, en su caso, los títulos en que queden representadas los préstamos, derechos de crédito o activos aptos; y en general, realizar cuantos actos, gestiones y autorizaciones sean necesarios, y formalizar cuantos documentos y contratos públicos o privados, incluidos en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y sean necesarios o convenientes para el buen fin de la emisión.

Se faculta, especialmente, a las personas indicadas, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine los préstamos, derechos de crédito o activos y Títulos Hipotecarios que serán objeto de aportación al FTA y FTH, respectivamente, o sobre los que se emitirán títulos para su suscripción por el FTA y FTH, en el momento de la constitución o en un momento posterior en el caso de FTA y FTH abiertos, para suscribir cuantos contratos complementarios a la cesión de préstamos, derechos de crédito o activos aptos o a la emisión de los Títulos Hipotecarios o de los Bonos de Titulización de Activos y Bonos de Titulización Hipotecaria sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de los préstamos, derechos de crédito o activos aptos y Títulos Hipotecarios; así como para suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera de los FTA y FTH, y la cobertura de riesgos inherentes a los FTA y FTH y la emisión de Bonos y, en general, los contratos y operaciones que en interés de Bankinter S.A.

2

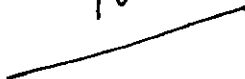
K BANKINTER

resulten oportunos o convenientes realizar en relación con la emisión y con el FTA y FTH a que se refiere el presente Acuerdo.

Igualmente CERTIFICO que el Consejo de Administración fue convocado con fecha 5 de junio de 2006 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, figurando como orden del día los asuntos sobre los que se ha certificado, que concurrieron al mismo los miembros que componen dicho Consejo, asistiendo personalmente el Presidente Juan Arena de la Mora, el Vicepresidente, Pedro Guerrero Guerrero, el Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, y los Consejeros, Cartival S.A., representado por Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, José Ramón Arce Gómez, John de Zulueta Greenebaum, Fabiola Arredondo de Vara, Ramchand Bhavnani, Fernando Masaveu Herrero y Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, que no se produjeron en el mismo intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, que los Acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad y que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma y en dicha Acta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y, para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Juan Arena de la Mora, en Madrid, a 14 de junio de 2006.

Vº Bº
El Presidente del
Consejo de Administración



8T0766643

02/2008



11/2007

[Handwritten signature]



5146079

Nota: El día veintiuno de Junio de dos mil seis, expido copia para Bankinter S.A., en cinco folios, serie 7F, números 1132240 los cuatro anteriores en orden. Doy fe. -----

Jara. Rubricado. -----

Otra nota: El día veintiuno de Junio de dos mil seis, expido cuatro copias para Bankinter S.A., en cinco folios, cada una de ellas de la serie 7F, números 1132090 los cuatro anteriores en orden; números 1132095 los cuatro anteriores en orden; números 1132100 los cuatro anteriores en orden; números 1132105 los cuatro anteriores en orden. Doy fe. -----

Jara. Rubricado. -----

Otra nota: El veinticinco de octubre de dos mil seis, expido dos copias para Bankinter, S.A., en ocho folios cada una de ellas de serie 7F, números 5583096 y los siete anteriores en orden, otra números 5583101 y los siete anteriores en orden. Doy fe. -----

Jara. Rubricado. -----

OTRA NOTA: veintiséis de febrero del año dos mil siete expido dos copias para Bankinter, S.A., en

tres folios cada una de ellas, de serie 7S, números 3454297 y los dos anteriores en orden y la otra números 3454292 y los anteriores en orden. DOY FE. - Jara. Rubricado. -----

Otra nota: El veinte de agosto de dos mil siete, expido cuatro copias para "Bankinter, S.A., yo Jesús M. Ortega Fernández, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero don Agustín Sánchez Jara, en cinco folios cada una de ellas, de serie 8D, números 6520898 y los anteriores en orden, otra números 6520903 y los anteriores en orden. Otra números 6520908 y los anteriores en orden y otra números 6520913 y los anteriores en orden, doy fe. J.O. Rubricado. -----

OTRA NOTA: El seis de febrero de dos mil ocho, expido tres copias para Bankinter, S.A., en cinco folios cada una de ellas, de serie 8N, números 5151767 y los cuatro anteriores en orden; otra números 5151772 y los cuatro anteriores en orden y otra números 5151762 y los cuatro anteriores en orden, yo Jesús M. Ortega Fernández, como sustituto legal en el protocolo de don Agustín Sánchez Jara.

8T0766644

02/2008



11/2007

Handwritten mark resembling a large '3' or similar symbol



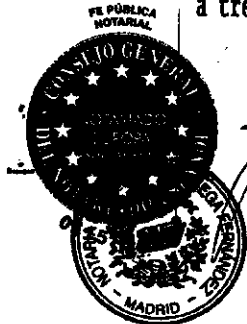
5146078

Doy fe. J.O. Rubricado. -----

Nota: El día ocho de Febrero de dos mil ocho, expido dos copias para Bankinter S.A., yo Jesús M Ortega Fernández, como sustituto legal en el protocolo de don Agustin Sanchez Jara, en seis folios, cada una de ellas, de serie 8N, números 5151180, los cinco anteriores en orden, números 5151174, los cinco anteriores en orden. Doy fe. J.O. Rubricado. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3ª LEY 8/99. --
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y para "Bankinter, S.A.", la expido yo Jesús M Ortega Fernández, como sustituto legal en el protocolo de don Agustín Sánchez Jara, en seis folios, serie 8N, números 5146083 y los anteriores en orden, en Madrid a tres de Marzo del año dos mil ocho. - DOY FE.

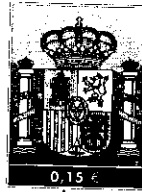


Handwritten signature



8T0766645

02/2008



PRICEWATERHOUSECOOPERS ■

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566

3 de junio de 2008

Bankinter 17, F.T.A
Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Siguiendo sus instrucciones, hemos revisado determinada información al 20 de mayo de 2008 referente a los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados", constituida por 10.052 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios concedidos por Bankinter, S.A., en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal pendiente de reembolso a la fecha referida ascendía a un importe total de 1.232.567.756,88 euros (que incluyen 80.041,22 euros de principal vencido impagado), respaldando la totalidad de los mismos, de acuerdo con la información contenida en la "Cartera de Créditos Seleccionados" facilitada por la Entidad Cedente, la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Este trabajo se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de emitir un informe sobre los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios que son titulizados, requerida por el Real Decreto 926/1998.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Créditos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe). Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de las Entidades Cedentes sobre los cuales hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado III de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de dichas entidades.

Para cada uno de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 20 de mayo de 2008 de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado III del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado III del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado todos los procedimientos previstos para una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

A estos efectos, es importante mencionar que no ha formado parte de nuestro trabajo la realización de un análisis y evaluación de la situación financiera de los deudores y de las garantías aportadas, así como que no emitimos ningún pronunciamiento sobre la recuperabilidad de dichos préstamos y créditos (primeras disposiciones).

8T0766646

02/2008



PRICEWATERHOUSECOOPERS

II. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Créditos Seleccionados"

1. Formalización del préstamo o del crédito y de la hipoteca: Hemos verificado que el préstamo o el crédito y la hipoteca inmobiliaria que lo garantiza se han formalizado en escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Naturaleza del préstamo o del crédito y del prestatario: Hemos verificado que la naturaleza de la operación (préstamo o crédito, según el caso, con garantía de hipoteca inmobiliaria) se corresponde con la escritura pública de formalización y que la operación corresponde a la financiación concedida por la Entidad a personas físicas o a subrogaciones por personas físicas de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Identificación del prestatario o del acreditado: Hemos verificado que el (los) titular(es) del préstamo o del crédito que figura (n) en las bases de datos de las Entidades coincide con el(los) que figura(n) en la Escritura Pública en que se formalizó.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de formalización del préstamo o del crédito y disposición inicial: Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo o la fecha de formalización y primera disposición del crédito que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la escritura pública de formalización correspondiente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento del préstamo o de la primera disposición del crédito: Hemos verificado que la fecha de vencimiento final del préstamo o de la primera disposición del crédito que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la escritura pública de formalización correspondiente, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o crédito o en caso de modificación a una fecha de vencimiento posterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

3

6. Importe inicial del préstamo o del crédito: Hemos verificado que el importe inicial dispuesto del préstamo o del crédito que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la escritura pública de formalización correspondiente, y en el caso de ser un crédito, corresponde al importe de la primera disposición.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Saldo actual del préstamo o del crédito: Hemos verificado que el saldo del préstamo o de la primera disposición del crédito a 20 de mayo de 2008 que figura en la base de datos de la Entidad se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en la escritura pública de formalización correspondiente, así como en función del tipo de interés aplicado que se desprende del apartado 10) y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo o de la primera disposición del crédito hipotecario es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo o de la primera disposición del crédito que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o el crédito, respectivamente, o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos o créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés o índice de referencia del préstamo o de la primera disposición del crédito que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo o el crédito, respectivamente, o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos o créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Tipo de interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicado al 20 de mayo de 2008, que se desprende de los apartados 8 y 9 anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

8T0766647

02/2008



PRICEWATERHOUSECOOPERS

11. **Propiedad hipotecada:** Hemos verificado que el tipo de propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo o crédito hipotecario (vivienda, garaje, local de negocio u oficina, según el caso) que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el tipo de propiedad inmobiliaria hipotecada que figura en la escritura pública de formalización correspondiente y asimismo están situadas en España y su construcción ya está terminada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

12. **Dirección de la propiedad hipotecada:** Hemos verificado la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo o crédito hipotecario que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la escritura pública de formalización y en el certificado de tasación correspondientes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos o créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

13. **Valor de tasación:** Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo o crédito hipotecario que figura en la base de datos de la Entidad coincide, o es inferior, al que figura en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación y en el caso de viviendas de protección oficial, el valor de tasación corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos o créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

14. **Relación entre el saldo actual del préstamo o del crédito y el valor de tasación:** Hemos verificado que a 20 de mayo de 2006 (i) el saldo actual del préstamo, o (ii) el saldo actual de la primera disposición del crédito, incrementado, en su caso, en el saldo actual de las disposiciones sucesivas, según consta en la base de datos de la Entidad, no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en el certificado de tasación correspondiente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

15. **Garantía Hipotecaria:** Hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o el crédito hipotecario, que la garantía hipotecaria sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada está constituida con rango de primera y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.



16. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra información interna de la Entidad que el préstamo o la primera disposición del crédito se encuentran al corriente de pago a 20 de mayo de 2008 o en caso de impago el retraso no supera los 3 meses a dicha fecha.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos o créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

17. Seguro de daños: Hemos verificado que la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo o crédito hipotecario están cubiertas a 20 de mayo de 2008, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas de seguro en vigor a favor de la Entidad y el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que la Entidad ha contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del préstamo o del crédito hipotecario o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos o créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

18. Transmisión del préstamo: Hemos verificado que la escritura pública en que se formalizó el préstamo o crédito hipotecario no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos o créditos incluidos en la "Cartera de Créditos Seleccionados" incumple esta característica.

8T0766648

02/2008



PRICEWATERHOUSECOOPERS

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	-	1,15%
1	0,25%	1,86%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%
6	1,50%	3,64%
7	1,75%	3,99%
8	2,00%	4,34%
9	2,24%	4,69%
10	2,49%	5,02%

V. Limitación de uso

Este informe especial se emite al objeto de informarles de las características de los préstamos y créditos (primeras disposiciones) anteriormente descritos y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a la Entidad Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


 José María Sanz Olmeda
 Socio



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADEROS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. Mario Mastí Vicente

Director General de Europeas de Titulización, S.G.F.T., S.A.
C/ Lagasca, 120, 1º
28006, MADRID

Madrid, 5 de junio de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: Bankinter 17, F.T.A.
Emisión: Bienes de Titulización por importe de 1.000.000.000 euros
Sociedad Gestora: Europeas de Titulización, S.G.F.T., S.A.

con fecha 5 de junio de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europeas de Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, ACUERDA:*

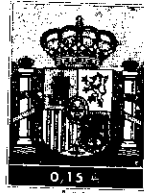
*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Bankinter 17, FTA con emisión de bienes de titulización y promovida por la entidad Europeas de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0813582001
B	ES0813582019
C	ES0813582027

8T0766649

02/2008



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 40.609,99 se adjuntará.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

PENDIENTE DE TASAS

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS. BANQUETER 17 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR BANQUETER, S.A.

NUMERO CREDITADO	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	CREDITO (MILLONES)	CLASE ESCRITURA	FECHA CAPITAL INICIAL	CAPITAL INICIAL	% DE CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	TPO DE VENC.	PER. INTERES	STA AMORT.	FECHA VENC.	PLZ	MRT DEMORA	VAL. LIBRO	VAL. FOLIO	VAL. MRC.	VAL. NUMERO				
																			FECHA VENC.	PLZ	MRT DEMORA	VAL. LIBRO
0128001051001321	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	27/07/2005	100.000,00	100	162.723,34	4,86	MENS	ETIA	0,36	ANUA	FRVCV	27/07/2005	146	146	228	4378			
0128001051001473	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	18/06/2006	315.000,00	100	282.774,79	4,76	MENS	ETIA	0,38	ANUA	FRVCV	18/06/2006	304	1426	1446	782	78	38134	7
0128001051001484	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	18/06/2006	88.443,34	100	78.773,86	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRVCV	18/06/2006	151	14,6	8602	860	188	13323	8
0128001051001558	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	02/05/2007	188.000,00	100	182.492,31	4,75	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	02/05/2007	284	1425	1428	295	83	14028	9
0128001051001642	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	21/12/2004	102.000,00	100	82.853,08	5,01	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	21/12/2004	254	1451	1884	521	128	47309	10
0128001051001701	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	08/08/2006	88.802,58	100	86.536,82	4,77	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	08/08/2006	335	1427	1598	387	86	28844	11
01280010510021023	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	03/04/2007	130.000,00	100	117.725,89	4,99	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	03/04/2007	345	1449	1838	818	23	240002	12
01280010510021982	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	14/06/2007	107.000,00	100	108.138,94	4,05	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	14/06/2007	468	1415	2433	325	1	38781	13
01280010510022387	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	3/07/2007	112.844,58	100	102.321,31	4,85	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	03/07/2007	239	1481	1384	1384	126	48818	14
01280010510023882	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	25/02/2004	235.586,07	100	208.879,94	4,9	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	25/02/2004	728	14,4	2003	584	105	20554	15
01280010510024982	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	11/04/2005	88.000,00	100	88.498,88	4,98	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	11/04/2005	220	1449	2128	878	133	38788	16
01280010510025142	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	18/04/2006	92.000,00	100	89.880,00	4,98	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	18/04/2006	250	1449	851	8	48	5991	17
01280010510025858	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	18/04/2006	180.000,00	100	144.270,73	4,82	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRVCV	18/04/2006	310	1432	2398	2398	184	27005	18
01280010510026268	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	22/10/2007	150.400,00	100	148.117,42	4,99	MENS	ETIA	0,35	ANUA	FRVCV	22/10/2007	352	1449	1851	443	122	32169	19
01280010510026372	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	08/11/2007	128.000,00	100	123.824,71	4,99	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRVCV	08/11/2007	233	1449	1888	1282	186	107121	20
01280010510026727	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	22/02/2007	80.000,00	100	78.537,73	4,4	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	22/02/2007	212	13,9	1783	538	138	30883	21
01280010510026854	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	07/06/2004	120.000,00	100	74.881,37	4,89	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVCV	07/06/2004	101	1449	2653	58	283	3434	22
01280010510027348	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	19/02/2007	187.000,00	100	182.480,58	4,85	MENS	ETIA	0,38	ANUA	FRVCV	19/02/2007	428	1435	2191	2072	147	28850	23
01280010510027881	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	28/03/2007	148.837,32	100	144.143,77	4,9	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	28/03/2007	265	14,4	3128	1918	164	38070	24
01280010510028073	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	08/03/2007	335.800,00	100	331.141,43	4,85	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVCV	08/03/2007	464	1435	2071	2188	50	73280	25
01280010510028205	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	29/06/2005	88.000,00	100	87.580,08	5,08	MENS	ETIA	0,39	ANUA	FRVCV	29/06/2005	207	1456	2293	180	146	8370	26
01280010510028283	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	05/04/2006	90.000,00	100	88.431,83	4,88	MENS	ETIA	0,38	ANUA	FRVCV	05/04/2006	333	1448	3723	38	48	4281	27
01280010510028411	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	06/08/2006	258.800,00	100	248.755,09	5,07	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	06/08/2006	278	1457	2407	1478	88	88389	28
01280010510028621	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	03/01/2007	320.000,00	100	314.288,89	4,31	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	03/01/2007	402	13,81	2587	174	178	32211	29
01280010510028754	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	30/03/2007	118.000,00	100	114.745,34	4,8	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRVCV	30/03/2007	465	14,3	1929	882	165	21474	30
01280010510028777	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	26/08/2007	86.111,33	100	84.226,38	4,9	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	26/08/2007	202	1488	2952	83	34	11280	31
01280010510028853	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	13/01/2003	114.000,00	100	88.587,20	4,28	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRVCV	13/01/2003	355	14,78	3028	858	88	2470	32
01280010510029015	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	05/01/2007	84.141,00	100	83.844,68	5,18	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	05/01/2007	462	1489	2185	1708	46	46001	33
01280010510029245	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	02/02/2007	87.000,00	100	85.895,47	5,18	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVCV	02/02/2007	352	14,5	2032	818	36	65645	34
01280010510029312	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	28/07/2005	138.000,00	100	144.740,92	5,01	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVCV	28/07/2005	205	1451	2855	2885	182	38037	35
01280010510029384	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	03/08/2006	240.000,00	100	238.744,52	4,81	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRVCV	03/08/2006	337	1481	1845	38	48	10813	36
01280010510029428	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	08/07/2007	420.000,00	100	414.868,27	5,24	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRVCV	08/07/2007	483	14,74	2983	2454	8	12815	37
01280010510029518	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	22/02/2007	290.000,00	100	289.424,73	4,9	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	22/02/2007	298	14,4	951	478	58	8218	38
01280010510029615	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	15/12/2003	180.000,00	100	181.810,98	4,39	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVCV	15/12/2003	188	1448	2888	2888	64	39788	39
01280010510029717	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	15/07/2005	188.000,00	100	87.372,48	5,01	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVCV	15/07/2005	204	1451	2072	827	143	8617	40
01280010510029815	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	15/12/2003	180.000,00	100	181.810,98	4,39	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVCV	15/12/2003	188	1448	2888	2888	64	39788	41
01280010510029853	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	03/07/2007	300.000,00	100	308.107,54	4,85	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRVCV	03/07/2007	228	14,45	2373	2373	4	18717	42
01280010510029925	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	03/10/2007	206.000,00	100	204.027,00	5,1	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRVCV	03/10/2007	351	14,6	1128	88	151	5513	43
01280010510030044	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	14/11/2005	120.000,00	100	118.023,17	4,32	MENS	ETIA	0,8	ANUA	FRVCV	14/11/2005	288	14,75	3029	304	724	3028	44
01280010510030084	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	14/04/2004	881.878,00	100	837.377,88	5,04	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVCV	14/04/2004	370	1454	1827	303	220	8550	45
01280010510030148	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	25/11/2007	508.000,00	100	504.830,58	5,	MENS	ETIA	0,35	ANUA	FRVCV	25/11/2007	412	14,5	3788	94	187	10318	46
01280010510030217	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	21/07/2003	254.000,00	100	188.786,18	5,08	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVCV	21/07/2003	181	1456	1822	1822	87	73701	47
01280010510030387	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	32/11/2007	300.000,00	100	387.871,73	5,2	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVCV	32/11/2007	412	14,7	2029	289	188	8148	48
01280010510030516	08/06/2008	01/28/2010	100.000,00	PH	26/05/2006	483.000,00	100	472.472,45	5,39	MENS												

8T0766650

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTENDIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BANCARIOS Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

Table with columns: MEMORO, FECHA CERTIFICADO, CREDITO, FECHA FINANCIAL, CAPITAL INICIAL, % EJEC., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. IND. MARGEN PER. ETNA, FECHA PLZ, N.º INT. AMORT. TONDO, LIBRO, FOLIO, N.º INSCRIPCIÓN, NUMER. N.º. Includes a large handwritten '1' on the left side of the page.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDOS DE TITULACION DE ACTIVOS: SANHONTER 17 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANHONTER, S.A.

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	CREDITO MONEDARIO	FECHA VENCIMIENTO	CLASE ESTRUCTURA	CAPITAL INICIAL	% CRT	CAPITAL VIG	VALOR TIT	PER. MARCON	PER. LICE	PER. BONDI	PER. REVAL	ETNA AMOUNT	FECHA VENCIDO	PLZ	% INT DEMORA	FECHA DE EMISION: 08/09/2008				
																	LIBRO	FOLIO			
012802051000224	08/09/2008	012802051000224	PH	18/07/2008	250,000.00	100	240,374.72	5.44	MENS	EIA	0.65	ANUA	FRCV	18/07/2008	337	14.88	928	11	47	816	8
012802051000225	08/09/2008	012802051000225	PH	14/11/2007	250,000.00	100	240,374.72	5.15	MENS	EIA	0.65	ANUA	FRCV	13/10/2007	229	14.85	2808	12	47	751	6
012802051000226	08/09/2008	012802051000226	PH	13/02/2008	240,000.00	100	227,078.06	5.15	MENS	EIA	0.65	ANUA	FRCV	13/02/2008	189	14.85	1908	34	184	10813	1
012802051000227	08/09/2008	012802051000227	PH	13/02/2008	240,000.00	100	227,078.06	5.15	MENS	EIA	0.65	ANUA	FRCV	13/02/2008	368	14.85	2828	633	180	3071	10
012802051000228	08/09/2008	012802051000228	PH	13/02/2008	240,000.00	100	227,078.06	5.15	MENS	EIA	0.65	ANUA	FRCV	13/02/2008	334	14.88	1841	373	30	18818	1
012802051000229	08/09/2008	012802051000229	PH	13/02/2008	188,000.00	100	157,455.83	5.18	MENS	EIA	0.49	ANUA	FRCV	09/08/2005	334	14.88	3822	527	167	8214	10
012802051000230	08/09/2008	012802051000230	PH	14/06/2008	250,000.00	100	248,524.27	4.77	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	14/06/2008	396	14.27	1121	1151	47	74268	5
012802051000231	08/09/2008	012802051000231	PH	30/08/2008	240,500.00	100	231,029.37	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30/08/2008	388	14.98	3886	20	180	18747	3
012802051000232	08/09/2008	012802051000232	PH	28/04/2008	726,000.00	100	845,730.28	5.14	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	28/04/2008	310	14.84	914	483	28	5504	18
012802051000233	08/09/2008	012802051000233	PH	03/05/2008	248,000.00	100	234,758.56	5.37	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	03/05/2008	310	14.87	3278	117	88	7824	4
012802051000234	08/09/2008	012802051000234	PH	17/03/2008	344,000.00	100	281,905.21	5.05	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	17/03/2008	189	14.55	1290	181	159	11777	5
012802051000235	08/09/2008	012802051000235	PH	04/07/2008	90,000.00	100	82,900.00	5.11	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	04/07/2008	132	14.81	2	2	139	84	2
012802051000236	08/09/2008	012802051000236	PH	13/02/2008	180,000.00	100	172,135.70	5.32	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	13/02/2008	303	14.82	2028	303	145	10211	10
012802051000237	08/09/2008	012802051000237	PH	18/07/2007	115,000.00	100	113,862.70	4.73	MENS	EIA	0.68	ANUA	FRCV	15/09/2003	372	14.55	1750	159	188	78249	4
012802051000238	08/09/2008	012802051000238	PH	15/09/2008	152,800.00	100	142,587.03	5.05	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	28/03/2007	485	14.35	2410	501	223	15152	7
012802051000239	08/09/2008	012802051000239	PH	21/02/2007	117,000.00	100	115,807.00	4.89	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	14/05/2007	487	14.72	3890	119	81	4813	6
012802051000240	08/09/2008	012802051000240	PH	14/05/2007	291,000.00	100	284,781.08	5.22	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	23/05/2007	203	14.42	1835	1031	62	64900	9
012802051000241	08/09/2008	012802051000241	PH	23/05/2005	370,000.00	100	330,867.74	5.32	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	08/10/2003	351	14.83	1822	403	153	18187	8
012802051000242	08/09/2008	012802051000242	PH	08/10/2007	100,000.00	100	99,047.62	5.13	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	08/10/2007	551	14.83	1822	403	153	18187	8
012802051000243	08/09/2008	012802051000243	PH	18/10/2008	340,000.00	100	332,781.93	5.33	MENS	EIA	0.8	ANUA	FRCV	18/10/2008	400	14.83	2236	1114	48	50812	5
012802051000244	08/09/2008	012802051000244	PH	08/08/2006	83,280.00	100	80,587.26	5.09	MENS	EIA	0.39	ANUA	FRCV	08/08/2006	338	14.58	2387	1383	201	58186	5
012802051000245	08/09/2008	012802051000245	PH	01/06/2007	190,000.00	100	188,038.72	5.05	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	23/05/2007	247	14.55	1207	1207	100	71865	4
012802051000246	08/09/2008	012802051000246	PH	23/06/2005	150,253.00	100	134,876.98	5.37	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	23/06/2005	148	14.67	2381	291	184	118824	4
012802051000247	08/09/2008	012802051000247	PH	06/04/2008	90,000.00	100	81,485.51	5.19	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	03/05/2008	319	14.88	1447	521	190	36486	3
012802051000248	08/09/2008	012802051000248	PH	28/06/2007	188,500.00	100	178,223.09	4.85	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	28/06/2007	284	14.26	1884	474	178	37348	4
012802051000249	08/09/2008	012802051000249	PH	19/09/2003	183,400.00	100	142,488.23	5.09	MENS	EIA	0.39	ANUA	FRCV	19/09/2003	290	14.56	3414	18	17	11633	0
012802051000250	08/09/2008	012802051000250	PH	04/07/2008	90,000.00	100	81,485.51	5.19	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	03/05/2008	319	14.88	1447	521	190	36486	3
012802051000251	08/09/2008	012802051000251	PH	28/06/2007	188,500.00	100	178,223.09	4.85	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	28/06/2007	284	14.26	1884	474	178	37348	4
012802051000252	08/09/2008	012802051000252	PH	06/04/2008	90,000.00	100	81,485.51	5.19	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	03/05/2008	319	14.88	1447	521	190	36486	3
012802051000253	08/09/2008	012802051000253	PH	19/09/2003	183,400.00	100	142,488.23	5.09	MENS	EIA	0.39	ANUA	FRCV	19/09/2003	290	14.56	3414	18	17	11633	0
012802051000254	08/09/2008	012802051000254	PH	06/04/2008	90,000.00	100	81,485.51	5.19	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	03/05/2008	319	14.88	1447	521	190	36486	3
012802051000255	08/09/2008	012802051000255	PH	28/06/2007	188,500.00	100	178,223.09	4.85	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	28/06/2007	284	14.26	1884	474	178	37348	4
012802051000256	08/09/2008	012802051000256	PH	19/09/2003	183,400.00	100	142,488.23	5.09	MENS	EIA	0.39	ANUA	FRCV	19/09/2003	290	14.56	3414	18	17	11633	0
012802051000257	08/09/2008	012802051000257	PH	06/04/2008	90,000.00	100	81,485.51	5.19	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	03/05/2008	319	14.88	1447	521	190	36486	3
012802051000258	08/09/2008	012802051000258	PH	28/06/2007	188,500.00	100	178,223.09	4.85	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	28/06/2007	284	14.26	1884	474	178	37348	4
012802051000259	08/09/2008	012802051000259	PH	19/09/2003	183,400.00	100	142,488.23	5.09	MENS	EIA	0.39	ANUA	FRCV	19/09/2003	290	14.56	3414	18	17	11633	0
012802051000260	08/09/2008	012802051000260	PH	06/04/2008	90,000.00	100	81,485.51	5.19	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	03/05/2008	319	14.88	1447	521	190	36486	3
012802051000261	08/09/2008	012802051000261	PH	28/06/2007	188,500.00	100	178,223.09	4.85	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	28/06/2007	284	14.26	1884	474	178	37348	4
012802051000262	08/09/2008	012802051000262	PH	19/09/2003	183,400.00	100	142,488.23	5.09	MENS	EIA	0.39	ANUA	FRCV	19/09/2003	290	14.56	3414	18	17	11633	0
012802051000263	08/09/2008	012802051000263	PH	06/04/2008	90,000.00	100	81,485.51	5.19	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	03/05/2008	319	14.88	1447	521	190	36486	3
012802051000264	08/09/2008	012802051000264	PH	28/06/2007	188,500.00	100	178,223.09	4.85	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	28/06/2007	284	14.26	1884	474	178	37348	4
012802051000265	08/09/2008	012802051000265	PH	19/09/2003	183,400.00	100	142,488.23	5.09	MENS	EIA	0.39	ANUA	FRCV	19/09/2003	290	14.56	3414	18	17	11633	0
012802051000266	08/09/2008	012802051000266	PH	06/04/2008	90,000.00	100	81,485.51	5.19	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	03/05/2008	319	14.88	1447	521	190	36486	3
012802051000267	08/09/2008	012802051000267	PH	28/06/2007	188,500.00	100	178,223.09	4.85	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	28/06/2007	284	14.26	1884	474	178	37348	4
012802051000268	08/09/2008	012802051000268	PH	19/09/2003	183,400.00	100	142,488.23	5.09	MENS	EIA	0.39	ANUA	FRCV	19/09/2003	290	14.56	3414	18	17	11633	0
012802051000269	08/09/2008	012802051000269	PH	06/04/2008	90,000.00	100	81,485.51	5.19	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	03/05/2008	319	14.88	1447	521	190	36486	3
012802051000																					

8T0766651

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANINTER Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANINTER, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA INICIAL, CAPITAL INICIAL, % CEST, CAPITAL FIN, TIPO DE PER. INTERES, IND. MARZEN, PER. CICE, STMA, FECHA PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. FOLIO, NUM. INSC. Includes a large handwritten '1' in the left margin.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS: BANHONTER 17 FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR BANHONTER, S.A.

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CLASE ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% CREDITO	TIPO DE VIVO	PER. INTERES	IND. MARGEN	PER. MARGEN	ETMA	PLZ	PLZ % INT	FECHA DE EMISION: 06/06/2008									
													NUM. FONDO	NUMER. FOLIO								
0128044510000455	06/06/2008	0128044510000455	PH	24052204	100	87.176,59	5,32	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	24/05/2024	181	14,82	921	71	153	8752			
0128044510000237	06/06/2008	0128044510000237	PH	08052207	100	84.036,13	5,27	MENS	EIA	0,6	ANUA	FRCV	09/03/2015	81	14,77	504	32	134	3865	4		
0128044510000411	06/06/2008	0128044510000411	PH	18052205	100	87.437,32	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	18/05/2028	143	14,77	807	56	218	4916	8		
0128044510000273	06/06/2008	0128044510000273	PH	63012207	100	81.840,21	4,91	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/01/2019	128	14,41	2067	151	152	8649	6		
0128044510000133	06/06/2008	0128044510000133	PH	13022205	100	247.943,50	4,85	MENS	EIA	0,58	ANUA	FRCV	15/02/2025	200	14,36	1386	134	94	10217	8		
0128044510000218	06/06/2008	0128044510000218	PH	21322205	100	238.581,62	5,18	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	24/03/2028	215	14,88	1470	628	157	42186	6		
0128044510000294	06/06/2008	0128044510000294	PH	23712207	100	208.800,23	5,08	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	22/02/2047	472	14,38	1254	412	77	12357	6		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	18112207	100	78.180,01	4,97	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	18/11/2022	173	14,47	3308	137	124	27878	3		
0128044510000851	06/06/2008	0128044510000851	PH	29012206	100	84.988,86	5,30	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	26/01/2031	271	14,89	808	908	140	51313	3		
0128044510000864	06/06/2008	0128044510000864	PH	17112204	100	104.841,72	5,06	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	17/11/2024	197	14,53	705	284	71	13122	10		
0128044510000758	06/06/2008	0128044510000758	PH	15082205	100	186.855,33	5,22	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	15/09/2040	387	14,72	899	87	186	5278	4		
0128044510000258	06/06/2008	0128044510000258	PH	24952208	100	125.858,80	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	24/05/2031	375	14,4	1362	460	46	30845	4		
0128044510000482	06/06/2008	0128044510000482	PH	05612206	100	226.341,10	5,24	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	05/07/2048	458	14,74	1658	478	86	23683	1		
0128044510000777	06/06/2008	0128044510000777	PH	05612206	100	226.341,10	5,24	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	05/07/2048	458	14,74	1658	478	86	23683	1		
0128044510000382	06/06/2008	0128044510000382	PH	11902206	100	156.607,83	4,8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/09/2041	398	14,3	2217	1078	152	8106	8		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	26932207	100	287.331,86	5,07	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	26/03/2047	465	14,57	1854	120	8008	808	8		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	15842208	100	297.386,57	4,99	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	15/04/2040	382	14,48	2340	40	44	40333	8		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	18072206	100	242.213,41	5,24	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	18/07/2048	457	14,74	1535	1635	88	11122	5		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	12712207	100	258.107,83	4,85	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRCV	12/12/2047	474	14,36	1582	130	107	8653	4		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	07062206	100	384.443,81	5,12	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	07/06/2038	338	14,82	1038	59	188	5413	6		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	23022207	100	128.800,02	4,86	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	23/02/2047	454	14,48	3190	1438	52	89738	5		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	23032207	100	141.880,06	10	137,312,10	5,12	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	23/03/2047	418	14,82	1066	125	28	8380	2
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	26072207	100	214.583,74	5,24	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	26/07/2047	468	14,74	1088	125	28	8380	2		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	20112208	100	166.117,18	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	20/11/2038	341	14,77	1280	308	51	3646	7		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	27722207	100	209.308,19	5	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRCV	27/12/2047	474	14,3	1184	1194	23	17778	18		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	21052208	100	298.309,01	5,2	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	21/05/2038	335	14,7	1841	74	71	8084	4		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	08052208	100	78.426,48	5,08	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	08/05/2028	215	14,58	813	801	24	2932	8		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	23212205	100	163.868,53	5,01	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/12/2040	349	14,51	1611	828	21	44742,5	2		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	20122208	100	166.117,18	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	20/11/2038	341	14,77	1280	308	51	3646	7		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	21052208	100	298.309,01	5,2	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	21/05/2038	335	14,7	1841	74	71	8084	4		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	08052208	100	78.426,48	5,08	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	08/05/2028	215	14,58	813	801	24	2932	8		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	23212205	100	163.868,53	5,01	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/12/2040	349	14,51	1611	828	21	44742,5	2		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	20122208	100	166.117,18	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	20/11/2038	341	14,77	1280	308	51	3646	7		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	21052208	100	298.309,01	5,2	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	21/05/2038	335	14,7	1841	74	71	8084	4		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	08052208	100	78.426,48	5,08	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	08/05/2028	215	14,58	813	801	24	2932	8		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	23212205	100	163.868,53	5,01	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/12/2040	349	14,51	1611	828	21	44742,5	2		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	20122208	100	166.117,18	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	20/11/2038	341	14,77	1280	308	51	3646	7		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	21052208	100	298.309,01	5,2	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	21/05/2038	335	14,7	1841	74	71	8084	4		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	08052208	100	78.426,48	5,08	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	08/05/2028	215	14,58	813	801	24	2932	8		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	23212205	100	163.868,53	5,01	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/12/2040	349	14,51	1611	828	21	44742,5	2		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	20122208	100	166.117,18	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	20/11/2038	341	14,77	1280	308	51	3646	7		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	21052208	100	298.309,01	5,2	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	21/05/2038	335	14,7	1841	74	71	8084	4		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	08052208	100	78.426,48	5,08	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	08/05/2028	215	14,58	813	801	24	2932	8		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	23212205	100	163.868,53	5,01	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/12/2040	349	14,51	1611	828	21	44742,5	2		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	20122208	100	166.117,18	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	20/11/2038	341	14,77	1280	308	51	3646	7		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	21052208	100	298.309,01	5,2	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	21/05/2038	335	14,7	1841	74	71	8084	4		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	08052208	100	78.426,48	5,08	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	08/05/2028	215	14,58	813	801	24	2932	8		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	23212205	100	163.868,53	5,01	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/12/2040	349	14,51	1611	828	21	44742,5	2		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	20122208	100	166.117,18	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	20/11/2038	341	14,77	1280	308	51	3646	7		
0128044510000778	06/06/2008	0128044510000778	PH	21052208	100																	

8T0766652

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BAWORTER Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BAWORTER, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO, FECHA CAPITAL, CAPITAL, % DE CAPITAL, TIPO DE CREDITO, PER. MENSUAL, MARGEN, PER. ANUAL, ETHA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INDEMNITACION, TIPO FONDO, FECHA EMISION, NUMERO, NUMERO.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BANKINTER 17 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

NUMERO CREDITADO	FECHA CERTIFICADO	FECHA EMISION	CREDITO MONEDA	FECHA CLASE	CAPITAL MONEDA	% CERT	VALOR CAPITAL MONEDA	TPO PER	PER LO	MARON	PER ICE	STMA	FECHA VENCTO	PLZ	% INT DENOMIA	FECHA DE EMISION: 09/06/2008						
																LIBRO	FOLIO	FRONTA	NUMER			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			
0128062851003477																3331	205	201	5354	6		
0128062851003478																1800	1720	5	7890	5		
0128062851003479																2307	808	83	5091	6		
0128062851003480																2998	807	162	5176	5		
0128062851003481																1481	311	122	105	7392	5	
0128062851003482																1471	2515	2515	204	9095	5	
0128062851003483																1471	3078	28	81	8217	7	
0128062851003484																1451	788	383	174	4311	11	
0128062851003485																1462	1783	225	163	10909	5	
0128062851003486																145	1994	503	8	2993	5	
0128062851003487																1472	1620	1820	118	3555	4	
0128062851003488																1456	2050	1020	68	2792	5	
0128062851003489																134	334	866	838	4	3513	5
0128062851003490																1482	1960	1960	68	12680	5	
0128062851003491																2242	1124	110	74107	4		
0128062851003492																1560	1880	91	2771	4		
0128062851003493																1479	2562	2562	64	9025	6	
0128062851003494																1465	1887	148	8047	6		
0128062851003495																1472	586	586	196	4623	3	
0128062851003496																805	805	23	346	3		
0128062851003497																1448	1411	1183	150	5240	4	
0128062851003498																1467	1923	1923	100	3252	3	
0128062851003499																1701	300	187	2140	5		
0128062851003500																1485	1985	50	2-19659	2		
0128062851003501																1198	880	201	4007	3		
0128062851003502																989	989	83	4030	6		
0128062851003503																2010	2010	180	8990	5		
0128062851003504																2172	87	139	2876	6		
0128062851003505																714	714	24	985	10		
0128062851003506																145	273	141	94	5514	12	
0128062851003507																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003508																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003509																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003510																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003511																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003512																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003513																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003514																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003515																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003516																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003517																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003518																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003519																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003520																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003521																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003522																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003523																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003524																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003525																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003526																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003527																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003528																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003529																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003530																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003531																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003532																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003533																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003534																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003535																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003536																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003537																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003538																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003539																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003540																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003541																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003542																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003543																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003544																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003545																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003546																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003547																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003548																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003549																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003550																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003551																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003552																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003553																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003554																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003555																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003556																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003557																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003558																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003559																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003560																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003561																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003562																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003563																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003564																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003565																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003566																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003567																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003568																1437	2181	209	2015	5		
0128062851003																						

8T0766653

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DE FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BANCARIOS Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR BANCURTER, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO, FECHA EXPIRACION, CLASE INSTRUMENTO, CAPITAL NOMINAL, % CEST, CAPITAL INTERES, TIPO DE PERIODO, PERIODO, MARGEN, PERIODO, ETAPA, FECHA PLZ, % INT, FECHA DE AMOR, TOMO LIBRO FONDO, FECHA DE AMOR, NUMERO FONDO, NUMERO.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS FINANCIEROS Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANWORTER, S.A.

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	CREDITO PROTECTOR	FECHA CLASE ESTRUCTURA	CAPITAL INICIAL	%	CAPITAL VOJO	TIPO DE INTERES	PERI. INICIAL	IND. MARGEN	PERI. FINAL	STIMA	FECHA VENCIM.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION: 06/06/2008											
															DIAS	SEMANAS	MESES	TRIMESTRES	SEMESTRES	AÑOS	DIAS	SEMANAS	MESES	TRIMESTRES	SEMESTRES	AÑOS
12806851000562	08/06/2008	12806852001000562	CH	15062007	100.0000	100	96.9620	1.8	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	15/05/2047	471	14.3	1915	287	115	2058	4					
12806851000563	08/06/2008	12806852001000563	CH	15062007	100.0000	100	96.9620	1.8	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	15/05/2047	471	14.3	1915	287	115	2058	4					
12806851000564	08/06/2008	12806852001000564	PH	13068204	156.2634	100	146.8768	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	15/06/2028	254	14.50	1875	1171	135	1875	0					
12806851000565	08/06/2008	12806852001000565	PH	24172204	800.0000	100	450.745.39	4.87	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	22/06/2014	75	14.37	0	0	0	3092	0					
12806851000566	08/06/2008	12806852001000566	PH	13068204	156.2634	100	146.8768	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	15/06/2028	254	14.50	1875	1171	135	1875	0					
12806851000567	08/06/2008	12806852001000567	PH	24172204	800.0000	100	450.745.39	4.87	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	22/06/2014	75	14.37	0	0	0	3092	0					
12806851000568	08/06/2008	12806852001000568	CH	13012000	120.0000	100	116.584.31	5.33	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	10/10/2031	290	14.89	1734	930	174	2537	4					
12806851000569	08/06/2008	12806852001000569	CH	20112000	120.0000	100	123.209.08	5.32	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/11/2048	14.62	1795	208	134	1445	8						
12806851000570	08/06/2008	12806852001000570	CH	08052000	197.2100	100	154.733.09	4.8	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	08/02/2042	403	14.4	1724	347	97	1821	5					
12806851000571	08/06/2008	12806852001000571	PH	20942004	108.1827	100	195.862.80	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/04/2029	250	14.50	1803	231	24	1781	3					
12806851000572	08/06/2008	12806852001000572	PH	14132004	87.5000	100	79.930.53	5.31	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	14/12/2019	138	14.81	154	710	108	2548	8					
12806851000573	08/06/2008	12806852001000573	PH	25112000	120.0000	100	128.279.80	5.11	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25/01/2033	259	14.81	2070	1286	187	5811	6					
12806851000574	08/06/2008	12806852001000574	CH	13012000	120.0000	100	116.584.31	5.33	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	10/10/2031	290	14.89	1734	930	174	2537	4					
12806851000575	08/06/2008	12806852001000575	CH	20112000	120.0000	100	123.209.08	5.32	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/11/2048	801	14.62	1795	208	134	1445	8					
12806851000576	08/06/2008	12806852001000576	CH	08052000	197.2100	100	154.733.09	4.8	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	08/02/2042	403	14.4	1724	347	97	1821	5					
12806851000577	08/06/2008	12806852001000577	PH	20942004	108.1827	100	195.862.80	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/04/2029	250	14.50	1803	231	24	1781	3					
12806851000578	08/06/2008	12806852001000578	PH	14132004	87.5000	100	79.930.53	5.31	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	14/12/2019	138	14.81	154	710	108	2548	8					
12806851000579	08/06/2008	12806852001000579	PH	25112000	120.0000	100	128.279.80	5.11	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25/01/2033	259	14.81	2070	1286	187	5811	6					
12806851000580	08/06/2008	12806852001000580	CH	13012000	120.0000	100	116.584.31	5.33	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	10/10/2031	290	14.89	1734	930	174	2537	4					
12806851000581	08/06/2008	12806852001000581	CH	20112000	120.0000	100	123.209.08	5.32	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/11/2048	801	14.62	1795	208	134	1445	8					
12806851000582	08/06/2008	12806852001000582	CH	08052000	197.2100	100	154.733.09	4.8	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	08/02/2042	403	14.4	1724	347	97	1821	5					
12806851000583	08/06/2008	12806852001000583	PH	20942004	108.1827	100	195.862.80	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/04/2029	250	14.50	1803	231	24	1781	3					
12806851000584	08/06/2008	12806852001000584	PH	14132004	87.5000	100	79.930.53	5.31	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	14/12/2019	138	14.81	154	710	108	2548	8					
12806851000585	08/06/2008	12806852001000585	PH	25112000	120.0000	100	128.279.80	5.11	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25/01/2033	259	14.81	2070	1286	187	5811	6					
12806851000586	08/06/2008	12806852001000586	CH	13012000	120.0000	100	116.584.31	5.33	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	10/10/2031	290	14.89	1734	930	174	2537	4					
12806851000587	08/06/2008	12806852001000587	CH	20112000	120.0000	100	123.209.08	5.32	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/11/2048	801	14.62	1795	208	134	1445	8					
12806851000588	08/06/2008	12806852001000588	CH	08052000	197.2100	100	154.733.09	4.8	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	08/02/2042	403	14.4	1724	347	97	1821	5					
12806851000589	08/06/2008	12806852001000589	PH	20942004	108.1827	100	195.862.80	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/04/2029	250	14.50	1803	231	24	1781	3					
12806851000590	08/06/2008	12806852001000590	PH	14132004	87.5000	100	79.930.53	5.31	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	14/12/2019	138	14.81	154	710	108	2548	8					
12806851000591	08/06/2008	12806852001000591	PH	25112000	120.0000	100	128.279.80	5.11	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25/01/2033	259	14.81	2070	1286	187	5811	6					
12806851000592	08/06/2008	12806852001000592	CH	13012000	120.0000	100	116.584.31	5.33	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	10/10/2031	290	14.89	1734	930	174	2537	4					
12806851000593	08/06/2008	12806852001000593	CH	20112000	120.0000	100	123.209.08	5.32	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/11/2048	801	14.62	1795	208	134	1445	8					
12806851000594	08/06/2008	12806852001000594	CH	08052000	197.2100	100	154.733.09	4.8	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	08/02/2042	403	14.4	1724	347	97	1821	5					
12806851000595	08/06/2008	12806852001000595	PH	20942004	108.1827	100	195.862.80	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/04/2029	250	14.50	1803	231	24	1781	3					
12806851000596	08/06/2008	12806852001000596	PH	14132004	87.5000	100	79.930.53	5.31	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	14/12/2019	138	14.81	154	710	108	2548	8					
12806851000597	08/06/2008	12806852001000597	PH	25112000	120.0000	100	128.279.80	5.11	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25/01/2033	259	14.81	2070	1286	187	5811	6					
12806851000598	08/06/2008	12806852001000598	CH	13012000	120.0000	100	116.584.31	5.33	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	10/10/2031	290	14.89	1734	930	174	2537	4					
12806851000599	08/06/2008	12806852001000599	CH	20112000	120.0000	100	123.209.08	5.32	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/11/2048	801	14.62	1795	208	134	1445	8					
12806851000600	08/06/2008	12806852001000600	CH	08052000	197.2100	100	154.733.09	4.8	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	08/02/2042	403	14.4	1724	347	97	1821	5					
12806851000601	08/06/2008	12806852001000601	PH	20942004	108.1827	100	195.862.80	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/04/2029	250	14.50	1803	231	24	1781	3					
12806851000602	08/06/2008	12806852001000602	PH	14132004	87.5000	100	79.930.53	5.31	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	14/12/2019	138	14.81	154	710	108	2548	8					
12806851000603	08/06/2008	12806852001000603	PH	25112000	120.0000	100	128.279.80	5.11	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25/01/2033	259	14.81	2070	1286	187	5811	6					
12806851000604	08/06/2008	12806852001000604	CH	13012000	120.0000	100	116.584.31	5.33	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	10/10/2031	290	14.89	1734	930	174	2537	4					
12806851000605	08/06/2008	12806852001000605	CH	20112000	120.0000	100	123.209.08	5.32	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/11/2048	801	14.62	1795	208	134	1445	8					
12806851000606	08/06/2008	12806852001000606	CH	08052000	197.2100	100	154.733.09	4.8	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	08/02/2042	403	14.4	1724	347	97	1821	5					
12806851000607	08/06/2008	12806852001000607	PH	20942004	108.1827	100	195.862.80	5.08	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	20/04/2029	250	14.50	1803	231	24	1781	3					
12806851000608	08/06/2008	12806852001000608	PH	14132004	87.5000	100	79.930.53	5.31	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	14/12/												

RELACION DE CREDITOS IMPROCEDIDOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTENDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE BIENES DE TRANSMISION DE BIENES POR BANKINTER S.A.

NUMERO DE CREDITO	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CLASE	CAPITAL INICIAL	% CENSI	CAPITAL INTERES	TIPO DE PER. I.C.E.	MARCON PER. I.C.E.	PER. I.C.E.	STIMA AMORT.	FECHA VENCTO.	FECHA DE EMISION		PLZ	% INT	LIBRO	FOLIO	FRCSA	INCC.
												13	14						
0128010051000454	08/06/2008	012801018810000254	CH	07/11/2007	100.000,00	100	178.892,78	5	MENS	ETIA	0,36 ANUA	06/11/2032	352	14,5	1711	182	101	8322	8
0128010051000454	08/06/2008	01280101902000134	CH	08/08/2007	126.000,00	100	118.702,89	5	MENS	ETIA	0,45 ANUA	06/09/2042	407	14,5	1990	55	207	4281	6
0128010051000454	08/06/2008	012801019860004533	PH	13/10/2007	150.000,00	100	147.442,40	5	MENS	ETIA	0,38 ANUA	18/10/2027	232	14,6	1711	182	87	2248	3
0128010051000221	08/06/2008	012801020050002211	PH	15/01/2009	72.000,00	100	85.312,20	5,00	MENS	ETIA	0,45 ANUA	18/12/2027	234	14,58	785	170	181	22482	3
01280100510001385	08/06/2008	012801021020001385	PH	23/03/2005	80.000,00	100	72.472,51	5,00	MENS	ETIA	0,45 ANUA	18/12/2027	234	14,58	1801	403	32	31134	3
01280100510001408	08/06/2008	01280102210001408	PH	18/11/2004	150.000,00	100	138.129,24	5,18	MENS	ETIA	0,35 ANUA	08/05/2045	383	14,72	784	251	38	14258	4
01280100510001418	08/06/2008	01280102210001418	PH	20/01/2005	220.000,00	100	181.400,81	5,18	MENS	ETIA	0,4 ANUA	20/01/2038	258	14,89	1389	431	174	31038	3
01280100510001418	08/06/2008	01280102210001418	PH	20/01/2005	220.000,00	100	181.400,81	5,22	MENS	ETIA	0,35 ANUA	20/01/2038	258	14,89	1389	431	174	31038	3
01280100510001418	08/06/2008	01280102210001418	PH	08/05/2005	145.000,00	100	140.841,26	5,22	MENS	ETIA	0,35 ANUA	23/07/2032	288	14,38	1572	505	112	19457	7
01280100510001418	08/06/2008	01280102210001418	PH	28/05/2007	88.000,00	100	87.714,72	5,05	MENS	ETIA	0,45 ANUA	19/11/2038	240	14,55	1220	451	127	31407	3
01280100510001418	08/06/2008	01280102210001418	PH	17/11/2005	200.000,00	100	183.589,37	5,05	MENS	ETIA	0,4 ANUA	19/11/2038	240	15,15	697	247	138	26423	7
01280100510001418	08/06/2008	01280102210001418	PH	13/09/2005	138.000,00	100	133.295,58	4,92	MENS	ETIA	0,55 ANUA	24/06/2035	324	14,42	1430	472	17	38223	3
01280100510001418	08/06/2008	01280102210001418	PH	03/02/2005	182.000,00	100	183.448,54	4,95	MENS	ETIA	0,45 ANUA	02/02/2035	318	14,43	1381	433	203	37296	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	08/01/2007	188.000,00	100	138.145,28	4,92	MENS	ETIA	0,4 ANUA	08/05/2028	238	14,41	1548	485	150	100890	2
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	08/01/2007	188.000,00	100	138.145,28	4,92	MENS	ETIA	0,4 ANUA	08/05/2028	238	14,41	1548	485	150	100890	2
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402	14,27	1532	1093	154	8862	3
0128010051000384	08/06/2008	012801022950000384	CH	28/01/2008	114.862,10	100	104.168,79	4,77	MENS	ETIA	0,4 ANUA	27/12/2041	402						

8T0766655

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS BANCAROTER 17 FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA CLASE REGISTRO, CAPITAL INICIAL, % CERT, TIPO DE ACTIVO, PER. MENSA, NO. MARGEN, PER. ANUAL, STRA. ANUAL, FECHA AMORTIZACION, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, LIBRO, FOLIO, NUM. FOLIO, NUM. FOLIO. The table contains a large number of rows of financial data.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTENDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANQUETER 17 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANQUETER S.A.

NUMERO CREDITO	FECHA EMISION	CREDITO PROYECTO	FECHA CLASE ENSCRIBIDA	CAPITAL INICIAL	% CERT.	CAPITAL VIGENTE	TPO DE VIG.	MOROSIDAD	PER. MENS.	STMA	FECHA VENCIDO	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION				NUMER FINCA	NUMER INC.	
														LIBRO	FOLIO	FINCA	INC.			
01280180051000717	09/06/2008	0128018031051000717	PH	15482000	83.956,00	80.188,04	6,17	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRV	15/09/2030	287	14,87	2444	1281	181	73188	3
01280180051000718	09/06/2008	0128018032051000718	PH	27062000	216.400,00	205.185,82	4,96	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRV	16/08/2033	182	14,85	999	999	141	61909	5
01280180051000719	09/06/2008	0128018033051000719	PH	25582000	86.000,00	84.709,91	5,11	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRV	06/08/2037	347	14,81	1235	230	131	21238	5
01280180051000720	09/06/2008	0128018034051000720	PH	28102000	104.825,00	98.130,18	4,98	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	25/10/2041	400	14,84	1308	200	83	21252	5
01280180051000721	09/06/2008	0128018035051000721	PH	18672000	95.000,00	94.142,25	5,14	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	45	27498	5
01280180051000722	09/06/2008	0128018036051000722	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000723	09/06/2008	0128018037051000723	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000724	09/06/2008	0128018038051000724	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000725	09/06/2008	0128018039051000725	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000726	09/06/2008	0128018040051000726	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000727	09/06/2008	0128018041051000727	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000728	09/06/2008	0128018042051000728	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000729	09/06/2008	0128018043051000729	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000730	09/06/2008	0128018044051000730	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000731	09/06/2008	0128018045051000731	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000732	09/06/2008	0128018046051000732	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000733	09/06/2008	0128018047051000733	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000734	09/06/2008	0128018048051000734	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000735	09/06/2008	0128018049051000735	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000736	09/06/2008	0128018050051000736	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000737	09/06/2008	0128018051051000737	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000738	09/06/2008	0128018052051000738	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000739	09/06/2008	0128018053051000739	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000740	09/06/2008	0128018054051000740	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000741	09/06/2008	0128018055051000741	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000742	09/06/2008	0128018056051000742	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000743	09/06/2008	0128018057051000743	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000744	09/06/2008	0128018058051000744	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000745	09/06/2008	0128018059051000745	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000746	09/06/2008	0128018060051000746	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000747	09/06/2008	0128018061051000747	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000748	09/06/2008	0128018062051000748	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000749	09/06/2008	0128018063051000749	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000750	09/06/2008	0128018064051000750	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000751	09/06/2008	0128018065051000751	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000752	09/06/2008	0128018066051000752	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000753	09/06/2008	0128018067051000753	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000754	09/06/2008	0128018068051000754	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000755	09/06/2008	0128018069051000755	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000756	09/06/2008	0128018070051000756	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000757	09/06/2008	0128018071051000757	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000758	09/06/2008	0128018072051000758	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000759	09/06/2008	0128018073051000759	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000760	09/06/2008	0128018074051000760	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000761	09/06/2008	0128018075051000761	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000762	09/06/2008	0128018076051000762	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000763	09/06/2008	0128018077051000763	PH	13082000	68.000,00	66.800,00	5,11	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRV	18/07/2042	409	14,84	1308	200	49	27598	5
01280180051000764	09/06/2008	0128018078051000764	PH																	

8T0766656

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANKINTER 11 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANKINTER S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA CLASIFICACION, CAPITAL ORIGINAL, % CESTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE CREDITO, PER. LUGAR, IND. C/C, MADRID, PER. INTERES, PER. REVOLUTIVO, ETIA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT. DIFERENCIAL, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUM. ANUAL, NUM. REG.

RELACION DE CREDITOS IMPRODUCTIVOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ENTENDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANKINTER S.A. FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

NUMERO CREDITO	FECHA EMISION	CREDITO MONEDA	FECHA CLASE ENCARGOS	CAPITAL MONEDA	% CRT	CAPITAL MONEDA	TPO CRT	PERI LCL	NO MARCON CRT	PERI CRT	STMA CRT	FECHA VENICIO	FECHA DE EMISION: 09/09/2008									
													PLZ	% RT	DEMODA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUMER	FINCA	NUMER
0128220051000135	06/06/2008	0128220051000135	PH	19712000	100	203.237,83	4,76	MENS	EIA	0,36	ANUA	FRCV	14/10/2009	380	14,28	2747	767	196	5746	3		
0128220051000136	06/06/2008	0128220051000136	PH	14700000	100	174.785,88	5,18	MENS	EIA	0,48	ANUA	FRCV	14/10/2009	208	14,28	3876	506	148	26563	2		
0128220051000137	06/06/2008	0128220051000137	PH	51000000	100	107.122,86	5,28	MENS	EIA	0,7	ANUA	FRCV	01/05/2009	281	14,28	1212	161	42843	9			
0128220051000138	06/06/2008	0128220051000138	PH	20000000	100	142.334,09	4,98	MENS	EIA	0,36	ANUA	FRCV	30/10/2007	472	14,49	4612	45	122	3603	3		
0128220051000139	06/06/2008	0128220051000139	PH	20000000	100	142.334,09	4,98	MENS	EIA	0,36	ANUA	FRCV	30/10/2007	472	14,49	4612	45	110	3607	3		
0128220051000140	06/06/2008	0128220051000140	PH	23100000	100	89.444,65	5,09	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	23/10/2004	412	14,56	4612	45	78	3818	3		
0128220051000141	06/06/2008	0128220051000141	PH	64000000	100	106.881,52	5,08	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	01/12/2003	281	14,56	3877	413	98	3452	8		
0128220051000142	06/06/2008	0128220051000142	PH	23000000	100	135.190,28	4,9	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/01/2004	402	14,4	2868	38	60	3003	8		
0128220051000143	06/06/2008	0128220051000143	PH	23000000	100	135.190,28	4,9	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/01/2004	402	14,4	2868	38	60	3003	8		
0128220051000144	06/06/2008	0128220051000144	PH	23000000	100	135.190,28	4,9	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/01/2004	402	14,4	2868	38	60	3003	8		
0128220051000145	06/06/2008	0128220051000145	PH	15100000	100	220.408,84	5,38	MENS	EIA	0,75	SEME	FRCV	15/12/2003	216	14,28	1194	251	178	10333	5		
0128220051000146	06/06/2008	0128220051000146	PH	12000000	100	78.011,58	4,85	MENS	EIA	1	ANUA	FRCV	11/07/2007	348	14,45	1905	30	56	1158	10		
0128220051000147	06/06/2008	0128220051000147	PH	27000000	100	106.871,54	4,8	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	27/05/2004	383	14,3	3888	566	221	46340	8		
0128220051000148	06/06/2008	0128220051000148	PH	98000000	100	423.238,15	5,04	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	01/04/2008	237	14,54	4001	33	113	2258	2		
0128220051000149	06/06/2008	0128220051000149	PH	18100000	100	148.748,96	5,1	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRCV	18/12/2002	204	14,6	4025	564	175	3740	6		
0128220051000150	06/06/2008	0128220051000150	PH	10000000	100	213.917,57	5,28	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	10/02/2008	332	14,4	3843	513	140	31658	10		
0128220051000151	06/06/2008	0128220051000151	PH	10000000	100	86.185,48	5,01	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	10/02/2008	200	14,51	2817	495	3	1323	10		
0128220051000152	06/06/2008	0128220051000152	PH	25000000	100	92.821,25	5	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	25/02/2008	388	14,5	3025	37	80	2956	8		
0128220051000153	06/06/2008	0128220051000153	PH	13000000	100	308.074,85	4,88	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRCV	12/07/2003	265	15	4267	964	1	14220	13		
0128220051000154	06/06/2008	0128220051000154	PH	17000000	100	118.488,98	4,82	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	17/06/2004	312	14,32	2868	206	4	48153	7		
0128220051000155	06/06/2008	0128220051000155	PH	18000000	100	143.183,55	5,34	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	02/01/2007	222	15,04	4216	882	48	4789	10		
0128220051000156	06/06/2008	0128220051000156	PH	15000000	100	75.879,69	4,82	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	14/06/2008	228	14,22	3960	526	84	26572	6		
0128220051000157	06/06/2008	0128220051000157	PH	15000000	100	75.879,69	4,82	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	14/06/2008	228	14,22	3960	526	84	26572	6		
0128220051000158	06/06/2008	0128220051000158	PH	11000000	100	108.000,00	5,15	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	20/09/2007	201	14,69	3700	28	145	2531	7		
0128220051000159	06/06/2008	0128220051000159	PH	22000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000160	06/06/2008	0128220051000160	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000161	06/06/2008	0128220051000161	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000162	06/06/2008	0128220051000162	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000163	06/06/2008	0128220051000163	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000164	06/06/2008	0128220051000164	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000165	06/06/2008	0128220051000165	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000166	06/06/2008	0128220051000166	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000167	06/06/2008	0128220051000167	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000168	06/06/2008	0128220051000168	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000169	06/06/2008	0128220051000169	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000170	06/06/2008	0128220051000170	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000171	06/06/2008	0128220051000171	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000172	06/06/2008	0128220051000172	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000173	06/06/2008	0128220051000173	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000174	06/06/2008	0128220051000174	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000175	06/06/2008	0128220051000175	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000176	06/06/2008	0128220051000176	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000177	06/06/2008	0128220051000177	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000178	06/06/2008	0128220051000178	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000179	06/06/2008	0128220051000179	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000180	06/06/2008	0128220051000180	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000181	06/06/2008	0128220051000181	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000182	06/06/2008	0128220051000182	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000183	06/06/2008	0128220051000183	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000184	06/06/2008	0128220051000184	PH	20000000	100	123.763,32	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/11/2004	388	14,38	3511	178	882	5			
0128220051000185	06/06/2008	0128220051000185	PH	20000000	100	1																

8T0766657

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTENDIDOS PARA LA CONSTITUCION DE FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANQUETES Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANQUETER, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, CLASE, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, % CAPITAL, CAPITAL VINCULADO, TIPO DE PER, PER, INTERES, LOS, CEE, BONOS, REEL, AMORT, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, FONDA TONTO, FONDO, FECHA DE EMISION, FOLIO, NUM. NUMER. Includes a large handwritten signature on the left side.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE BIENES EMBAJON PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE BIENES EMBAJON POR BANKINTER, S.A.

NUMERO CREDITO	FECHA EMISION	CREDITO MONEDA	FECHA VENCIMIENTO	CLASE DE TITULO	CAPITAL MONEDA	% CREDITO	CAPITAL MONEDA	TIPO DE BIEN	PER. INICIAL	IND. MARCAN	PER. FINAL	ETIMA	FECHA VENCIMIENTO	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION: 09/06/2008					
																MONEDA	LIBRO	FOLIO	NUMERACION		
012829031000555	09/06/2008	012829031000555	PH	3067/2007	186.000,00	100	182.837,87	5,18	MENS	EIA	0,28	ANUA	FRVC	03/03/2037	348	14,88	2334	89	4827	5	
012829031000947	09/06/2008	012829031000947	PH	01/02/2005	114.200,00	100	104.426,89	5,08	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRVC	01/02/2030	258	14,55	1938	249	179	22435	2
012829031001422	09/06/2008	012829031001422	PH	05/05/2005	204.000,00	100	188.053,85	5,32	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRVC	05/05/2030	202	14,92	2054	335	148	28772	2
012829031001471	09/06/2008	012829031001471	CH	28/11/2005	175.000,00	100	168.851,80	5,08	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	28/11/2040	389	14,55	1875	155	215	8543	10
012829031001281	09/06/2008	012829031001281	PH	19/01/2008	153.708,82	100	147.746,22	4,91	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	19/01/2027	228	14,41	1840	156	148	7498	7
012829031002224	09/06/2008	012829031002224	CH	29/03/2007	897.000,00	100	827.485,15	5,1	MENS	EIA	0,5	SEME	FRVC	29/03/2022	158	14,68	1778	138	42	16792	11
012829031002281	09/06/2008	012829031002281	CH	15/06/2008	88.000,00	100	85.873,34	5,11	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRVC	15/06/2031	278	14,81	2140	308	187	20073	1
012829031002778	09/06/2008	012829031002778	CH	30/06/2008	162.392,00	100	161.154,87	4,9	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRVC	30/06/2041	398	14,5	1110	248	29	28331	4
012829031003341	09/06/2008	012829031003341	CH	06/07/2007	136.000,00	100	128.307,11	4,85	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	06/07/2027	228	14,15	1325	433	127	30985	5
012829031003918	09/06/2008	012829031003918	PH	27/07/2005	85.500,00	100	83.756,24	4,98	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	27/07/2035	205	14,48	1331	390	82	31249	6
012829031004823	09/06/2008	012829031004823	PH	20/05/2007	320.000,00	100	317.259,81	4,98	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRVC	20/05/2048	458	14,68	2098	170	187	15337	7
012829031001284	09/06/2008	012829031001284	PH	22/05/2007	90.000,00	100	85.733,34	5,32	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRVC	22/05/2022	187	14,82	532	532	87	2-0415	6
012829031004333	09/06/2008	012829031004333	PH	15/02/2006	356.000,00	100	341.415,39	4,9	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	15/02/2028	200	14,4	10	54	80	3277	7
012829031000838	09/06/2008	012829031000838	PH	05/05/2005	80.000,00	100	87.157,37	5,18	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	05/12/2025	208	14,68	1730	1676	114	21908	8
012829031000928	09/06/2008	012829031000928	PH	23/04/2008	108.000,00	100	88.151,28	4,1	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRVC	28/05/2025	323	13,56	1111	100	128	4000	4
012829031000942	09/06/2008	012829031000942	PH	13/05/2008	408.500,00	100	384.072,87	5,04	MENS	EIA	0,43	ANUA	FRVC	13/09/2044	432	14,54	172	172	223	3888	4
012829031001045	09/06/2008	012829031001045	PH	30/06/2008	138.000,00	100	83.847,58	4,93	MENS	EIA	0,43	ANUA	FRVC	30/06/2031	278	14,43	87	87	187	3844	7
012829031001144	09/06/2008	012829031001144	PH	02/11/2008	80.000,00	100	85.888,73	5,05	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	02/11/2028	220	14,58	1099	125	103	7807	7
012829031001168	09/06/2008	012829031001168	PH	02/01/2007	280.000,00	100	264.302,20	4,98	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	02/01/2042	402	14,48	2038	1884	122	34808	3
012829031001194	09/06/2008	012829031001194	PH	07/05/2007	185.000,00	100	145.693,01	5,22	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	07/04/2035	321	14,72	1354	1354	84	41808	3
012829031001224	09/06/2008	012829031001224	PH	07/05/2007	185.000,00	100	145.693,01	5,22	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	07/04/2035	321	14,72	1354	1354	84	41808	3
012829031001272	09/06/2008	012829031001272	PH	29/05/2007	182.000,00	100	180.810,80	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	29/05/2037	347	14,77	1470	119	172	2281	6
012829031001311	09/06/2008	012829031001311	PH	07/06/2007	217.000,00	100	214.602,3	4,9	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	07/06/2047	478	14,5	1688	150	131	7215	5
012829031001375	09/06/2008	012829031001375	PH	05/06/2007	98.000,00	100	94.824,64	5,1	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	05/06/2037	349	14,5	1210	185	65	22861	3
012829031001488	09/06/2008	012829031001488	PH	28/12/2007	120.000,00	100	119.380,86	5,25	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	28/12/2038	378	14,85	1408	338	89	1520	18
012829031001418	09/06/2008	012829031001418	PH	03/01/2007	132.000,00	100	118.881,12	4,8	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRVC	03/01/2042	412	14,7	1358	1354	89	41708	3
012829031000755	09/06/2008	012829031000755	PH	28/12/2007	179.000,00	100	185.842,49	5,25	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRVC	28/12/2027	172	14,75	884	861	861	2152	6
012829031001132	09/06/2008	012829031001132	CH	28/11/2008	275.000,00	100	289.384,43	5,32	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRVC	28/11/2038	341	14,82	1037	1002	14	7082	3
012829031001247	09/06/2008	012829031001247	PH	18/03/2007	205.000,00	100	214.844,08	4,7	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRVC	18/03/2040	361	14,2	54	84	113	655	6
012829031001213	09/06/2008	012829031001213	PH	28/12/2007	182.000,00	100	187.854,02	5,27	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	28/12/2027	347	14,77	1433	1203	83	24858	12
012829031001358	09/06/2008	012829031001358	PH	27/07/2007	80.000,00	100	80.000,00	5,2	MENS	EIA	0,48	ANUA	FRVC	27/07/2032	298	14,5	1887	1887	191	2002-A	8
012829031001481	09/06/2008	012829031001481	PH	17/12/2007	100.000,00	100	85.253,39	5,2	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	17/12/2042	412	14,7	1358	1354	89	41708	3
012829031000992	09/06/2008	012829031000992	PH	04/07/2005	800.000,00	100	742.456,47	5,2	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	04/07/2041	386	14,74	782	782	4	31812-A	8
012829031000982	09/06/2008	012829031000982	PH	21/06/2007	154.000,00	100	149.244,88	5,37	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRVC	21/06/2027	227	14,87	887	887	143	14777-DUP	7
012829031001281	09/06/2008	012829031001281	PH	23/12/2003	180.000,00	100	158.699,48	5,08	MENS	EIA	0,43	ANUA	FRVC	23/08/2031	278	14,58	1784	1730	36	18861	6
012829031002417	09/06/2008	012829031002417	PH	23/12/2003	180.000,00	100	158.699,48	5,08	MENS	EIA	0,43	ANUA	FRVC	23/08/2031	278	14,58	1784	1730	36	18861	6
012829031002815	09/06/2008	012829031002815	PH	28/12/2005	279.000,00	100	80.316,25	5,18	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	28/12/2035	328	14,95	1707	1174	114	8180	3
012829031001478	09/06/2008	012829031001478	PH	27/11/2007	150.000,00	100	162.225,58	5,15	MENS	EIA	0,42	ANUA	FRVC	27/11/2043	413	14,85	2091	1887	158	4019-176	8
012829031001365	09/06/2008	012829031001365	PH	27/07/2007	380.807,00	100	367.888,74	5,05	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRVC	07/07/2047	488	14,55	843	843	162	32528	6
0128290310013815	09/06/2008	0128290310013815	PH	28/09/2007	324.000,00	100	280.000,00	5,2	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRVC	28/09/2047	471	14,7	883	780	129	48687	8
0128290310014234	09/06/2008	0128290310014234	PH	28/09/2007	324.000,00	100	300.000,00	5,07	MENS	EIA	0,42	ANUA	FRVC	28/11/2047	473	14,87	2034	1980	207	18884	6
0128290310014735	09/06/2008	0128290310014735	PH	28/11/2007	380.000,00	100	380.000,00	5,07	MENS	EIA	0,42	ANUA	FRVC	28/11/2047	473	14,87	2034	1980	207	18884	6
012829031000945	09/06/2008	012829031000945	PH	16/05/2008	112.000,00	100	82.388,87	5,25	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	16/05/2018	85	14,75	1872	170	8	2119	10
0128290310011265	09/06/2008	0128290310011265	PH	20/08/2007	270.000,00	100	248.475,11	5,17	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRVC	16/05/2032	287	14,87	248	248	14	9138-A	8
0128290310011927	09/06/2008	0128290310011927	PH	13/11/2008	78.000,00	100	72.972,08	5,3	MENS	EIA	0,48	ANUA	FRVC	13/11/2021	181	14,4	1733	209	82	41920	7
0128290310013241	09/06/2008	0128290310013241	PH	21/06/2007	387.000,00	100	418.482,23	4,8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRVC	21/06/2042	351	14,23	2211	720	313	31121	5
0128290310013778	09/06/2008	0128290310																			

8T0766658



02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANCARUTER 17 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA CLASE ESCRITURA, CAPITAL PRINCIAL, % CENSI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. BND MARGEN INTERES, PER. BND MARGEN INTERES, STMA AMORT, FECHA VENCIM, PLZ, % INT DENOMIA, TOMO, LIBRO, FECHA DE EMISION, NUM. NUMER INSC. This table contains a large volume of data rows.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS: BANKINTER, S.A.

NUMERO	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	CLASE ESCRITURA	FECHA FINCA	CAPITAL FINCA	% LUIT.	CAPITAL VIVO	TIPO DE BIENES	PER. INCL. I.C.E.	MARRANOS	PER. BNDL.	ETA	REV. AMORT.	FECHA VENC'TO	PLZ	% RIT	FECHA DE EMISION: 09/06/2008						
																	NUM.	NUMER INSC.					
0128034051002256	06/06/2008	0128034012051002256	PH	05/01/2003	120,500.00	100	80,431.80	5,25 MENS EIA	0,8	ANUA	FRVC	06/11/05	88	14,75	13,37	3	12	103	5				
0128034051002402	06/06/2008	0128034012051002402	PH	16/04/2004	87,500.00	100	81,840.84	5,08 MENS EIA	0,5	ANUA	FRVC	15/06/2008	370	14,59	0	0	0	0	999999999	0			
0128034051002428	06/06/2008	0128034012051002428	PH	11/08/2004	195,000.00	100	88,438.15	4,87 MENS EIA	0,5	ANUA	FRVC	10/09/2008	272	14,37	0	0	0	0	999999999	0			
0128034051002631	06/06/2008	0128034012051002631	PH	13/07/2007	178,000.00	100	178,000.00	4,96 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	13/07/2007	349	14,38	1451	277	0	0	999999999	0			
0128034051002654	06/06/2008	0128034013051002654	PH	20/07/2007	74,144.00	100	73,205.14	5,24 MENS EIA	0,45	ANUA	FRVC	20/07/2007	344	14,74	1401	180	11	15,38	999999999	0			
0128034051002657	06/06/2008	0128034013051002657	PH	18/12/2007	240,000.00	100	238,543.38	4,98 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	18/12/2007	354	14,48	1535	478	17	12,62	999999999	0			
0128034051002658	06/06/2008	0128034013051002658	PH	05/02/2004	84,000.00	100	78,458.11	4,9 MENS EIA	0,4	ANUA	FRVC	05/02/2004	307	14,4	210	210	0	0	999999999	0			
0128034051002659	06/06/2008	0128034013051002659	PH	15/02/2005	162,300.00	100	143,696.82	4,98 MENS EIA	0,45	ANUA	FRVC	15/02/2005	337	14,45	2212	118	43	5,07	999999999	0			
0128034051002664	06/06/2008	0128034014051002664	PH	15/02/2005	162,300.00	100	143,696.82	4,98 MENS EIA	0,45	ANUA	FRVC	15/02/2005	210	14,51	1851	246	12	84,3	999999999	0			
0128034051002737	06/06/2008	0128034014051002737	PH	13/11/2005	330,556.00	100	103,252.08	5,01 MENS EIA	0,4	ANUA	FRVC	13/11/2005	210	14,51	823	113	24	64,60	999999999	0			
0128034051002737	06/06/2008	0128034014051002737	PH	04/09/2007	115,000.00	100	110,885.48	5,2 MENS EIA	0,8	ANUA	FRVC	04/09/2007	210	14,57	1638	782	0	186,64	999999999	0			
0128034051002815	06/06/2008	0128034014051002815	PH	06/06/2007	458,000.00	100	79,652.08	5,07 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	06/06/2007	338	14,47	1817	222	206	20,52	999999999	0			
0128034051002881	06/06/2008	0128034015051002881	PH	06/06/2007	458,000.00	100	79,652.08	5,07 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	06/06/2007	338	14,47	1818	222	206	20,52	999999999	0			
0128034051002881	06/06/2008	0128034015051002881	PH	27/03/2008	122,000.00	100	108,892.23	4,9 MENS EIA	0,55	ANUA	FRVC	27/03/2008	353	14,4	894	210	148	4,75	7	10,31	999999999	0	
0128034051002917	06/06/2008	0128034015051002917	PH	09/10/2007	201,000.00	100	178,953.43	5 MENS EIA	0,37	ANUA	FRVC	09/10/2007	411	14,57	848	605	131	9,34	5	10,31	999999999	0	
0128034051002917	06/06/2008	0128034015051002917	PH	21/09/2005	80,100.00	100	78,552.08	5,07 MENS EIA	0,4	ANUA	FRVC	21/09/2005	328	14,57	1817	222	206	20,52	999999999	0			
0128034051002924	06/06/2008	0128034015051002924	PH	02/02/2008	82,71.80	100	72,845.60	4,8 MENS EIA	0,4	ANUA	FRVC	02/02/2008	352	14,4	1081	98	105	8,29	5	10,31	999999999	0	
0128034051002936	06/06/2008	0128034017051002936	PH	06/07/2007	108,000.00	100	108,447.86	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	06/07/2007	348	14,15	1451	277	0	24,71	999999999	0			
0128034051002936	06/06/2008	0128034017051002936	PH	20/12/2007	160,000.00	100	151,558.11	5,1 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	20/12/2007	355	14,8	1428	228	171	5,416	5	10,31	999999999	0	
0128034051002947	06/06/2008	0128034018051002947	PH	13/07/2007	126,000.00	100	128,000.00	4,85 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	13/07/2007	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451	1451	1451	1451	1451	999999999	0
0128034051002951	06/06/2008	0128034018051002951	PH	26/07/2008	102,000.00	100	102,445.42	4,8 MENS EIA	0,35	ANUA	FRVC	26/07/2008	408	14,16	1451	1451	1451						

8T0766659

02/2008



RELACION DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTENDIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTELAZIÓN DE ACTORES BANKINTER 17 FONDO DE TUTELAZIÓN DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA CLASE ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % CERT., CAPITAL VIG., TIPO DE PER., IND. MARGEN PER., REV. STMA, FECHA VENCIA, PLZ., % INT. ANUAL, FECHA EMISION, NUMERO FINCA, NUMERO FINCA. The table contains a large number of rows detailing mortgage and transfer certificates.

8T0766660

02/2008

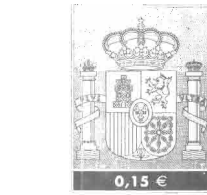


RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANCARIOS Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL YUT, % CERT., TIPO DE PERIODO, VALOR MARCA, VALOR REAL, VALOR ACTUAL, FECHA PLZ, VALOR INT, VALOR LIBRO, VALOR FOLIO, VALOR NUMER, VALOR MONED.

870766661

02/2008



0,13 €

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANHARTER 17 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CREDITO, FECHA EMISION, CREDITO MONEDAS, CLASE ESCRITURA, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL MONEDAS, % CEST, CAPITAL MONEDAS, TIPO DE INTERES, PERIODO DE MADURACION, PERIODO DE REVISION, ETIA AMORT, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, MONEDA, LIBRO, FOLIO, FECHA REGISTRO, MONEDA, NUMERO REGISTRO.

8T0766662

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOR DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BANQUEROS Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR BANQUER, S.A.

Table with columns: NUMERO CENTRO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, CLASE SECCION, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, % SEQUIT, CAPITAL VENCIDO, TIPO DE VOTO, PER. MENS, MARGEN PER. ANUAL, ESTIMA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, NIT, DEMORA TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSCR. Includes a large handwritten '1' in the left margin.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTIDAD PARA LA COMITACION DEL FONDO DE TITULACIONES BAHIAHONTER Y FONDO DE TITULACIONES DE ACTIVOS POR BAHIAHONTER, S.A.

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECA	CLASE EMISION	CAPITAL INICIAL	CAPITAL RES.	% INTERES	TIPO DE CREDITO	PERIODO DE VIGENCIA	MENS. PER. REV.	STIMA AMORT.	FECHA VENCIDA	PLZ	% INT DESMORA	FECHA DE EMISION 06/06/2008							
														TOMO	LIBRO	FOLIO	FRONTERA				
0128054051000277	08/06/2008	0128054051000277	PH	2760000	1307000.00	100	117.313.21	4.85	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	2760000	230	14.85	834	290	65	24132	4
0128054051000278	08/06/2008	0128054051000278	PH	2760000	1110000.00	100	110.474.87	6.8	MENS	EIA	0.8	ANUA	FRCV	26122009	378	15.1	1705	89	108	16900	4
0128054051000279	08/06/2008	0128054051000279	PH	2002200	1800000.00	100	134.221.23	5	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	19000203	208	14.5	1121	727	73	32283	4
0128054051000280	08/06/2008	0128054051000280	PH	2002200	1800000.00	100	134.221.23	5	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	08072007	348	14.15	2145	78	181	8003	5
0128054051000281	08/06/2008	0128054051000281	CH	0607000	800000.00	100	78.829.28	4.85	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	08050506	332	14.26	1307	863	83	6278	4
0128054051000282	08/06/2008	0128054051000282	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30050045	441	14.3	1350	708	27	36226	4
0128054051000283	08/06/2008	0128054051000283	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	12672022	180	14.79	1208	564	8	34814	8
0128054051000284	08/06/2008	0128054051000284	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	28112031	281	14.8	2441	218	22	15849	3
0128054051000285	08/06/2008	0128054051000285	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30050045	441	14.3	1350	708	27	36226	4
0128054051000286	08/06/2008	0128054051000286	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000287	08/06/2008	0128054051000287	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000288	08/06/2008	0128054051000288	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000289	08/06/2008	0128054051000289	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000290	08/06/2008	0128054051000290	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000291	08/06/2008	0128054051000291	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000292	08/06/2008	0128054051000292	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000293	08/06/2008	0128054051000293	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000294	08/06/2008	0128054051000294	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000295	08/06/2008	0128054051000295	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000296	08/06/2008	0128054051000296	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000297	08/06/2008	0128054051000297	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000298	08/06/2008	0128054051000298	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000299	08/06/2008	0128054051000299	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000300	08/06/2008	0128054051000300	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000301	08/06/2008	0128054051000301	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000302	08/06/2008	0128054051000302	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000303	08/06/2008	0128054051000303	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000304	08/06/2008	0128054051000304	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000305	08/06/2008	0128054051000305	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000306	08/06/2008	0128054051000306	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000307	08/06/2008	0128054051000307	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000308	08/06/2008	0128054051000308	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000309	08/06/2008	0128054051000309	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000310	08/06/2008	0128054051000310	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000311	08/06/2008	0128054051000311	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000312	08/06/2008	0128054051000312	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000313	08/06/2008	0128054051000313	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000314	08/06/2008	0128054051000314	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000315	08/06/2008	0128054051000315	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000316	08/06/2008	0128054051000316	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000317	08/06/2008	0128054051000317	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000318	08/06/2008	0128054051000318	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000319	08/06/2008	0128054051000319	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000320	08/06/2008	0128054051000320	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000321	08/06/2008	0128054051000321	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987	206	108	15272	4
0128054051000322	08/06/2008	0128054051000322	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	14080206	338	14.8	3419	150	200	7014	4
0128054051000323	08/06/2008	0128054051000323	PH	2002200	1800000.00	100	110.484.77	5.28	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	30012033	303	14.81	2987				

8T0766663

02/2008

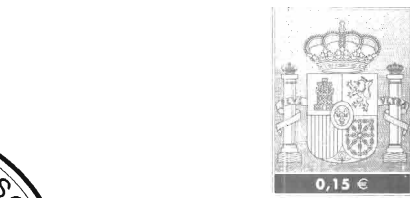


RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTREGADOS PARA LA COMITACION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANKINTER Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANKINTER S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO, CLASE, FECHA INICIAL, CAPITAL INICIAL, % DEST., CAPITAL INICIAL, TIPO DE PER. INDEB., MARGEN PER. INDEB., BTA, FECHA PLZ, % MT, FECHA DE EMISION, NUM. NUMER. The table contains a large volume of data rows.

8T0766664

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BAUFINET 17 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANQUERIA.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA INICIAL, CAPITAL INICIAL, % CERT., CAPITAL VIVO, % CERT., TIPO DE INTERES, PER. LUG., NO. DE BUNDS, MARGEN REVOL., PER. REVOL., ETIA, FECHA VENC., PLZ, N.º DE MONTA, N.º DE TONOS, LIBRO, FOLIO, N.º DE EMISION, 08/06/2008, AL. NUMER. REG., 22.

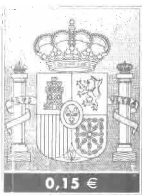
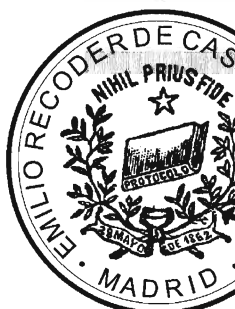
RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMISORAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS: BANQUET 17 FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS

NUMERO CREDITO	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CLASE ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% CERT	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. IND. LCL. ICE	MARGEN SINUAL	ETA	FECHA VENCIO.	PLZ. DEMORA	FECHA DE EMISION: 06/06/2008								
													NUM. NUB.	NUM. NUB.	FECHA FOLIO	NUM. NUB.					
01280623051000321	06/06/2008	0128062311051000321	PH	220112008	78.000,00	100	74.212,24	5,37	MENS	ETA	07,5	ANUA	FRCV	22112008	341	15,07	1320	240	81	21362	7
01280623051000383	06/06/2008	0128062311051000383	PH	20642007	133.000,00	100	131.322,29	5,48	MENS	ETA	0,8	ANUA	FRCV	30042004	408	14,99	3142	233	101	1272	5
01280623051000411	06/06/2008	0128062311061000411	PH	20642007	72.000,00	100	71.308,12	5,28	MENS	ETA	0,97	ANUA	FRCV	24102003	252	14,78	2578	1008	188	3748	9
01280623051000426	06/06/2008	0128062312091000426	CH	18632008	190.000,00	100	118.882,25	4,98	MENS	ETA	0,5	ANUA	FRCV	13032008	333	14,08	2438	799	178	15348	18
01280623051000438	06/06/2008	0128062312091000438	CH	22062007	132.000,00	100	131.906,90	4,75	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	22082007	230	14,25	2101	600	198	31788	4
01280623051000485	06/06/2008	0128062314051000485	PH	05052005	80.000,00	100	79.150,89	5,21	MENS	ETA	0,85	ANUA	FRCV	25082005	263	14,71	1785	638	98	8208	11
01280623051000491	06/06/2008	0128062314051000491	PH	05052005	80.000,00	100	79.150,89	5,21	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	18072001	277	15,04	2516	1032	53	32930	9
01280623051000494	06/06/2008	0128062314051000494	PH	22052007	128.000,00	100	124.948,27	5,15	MENS	ETA	0,5	ANUA	FRCV	22052004	407	14,85	1439	81	88	8446	1
01280623051000496	06/06/2008	0128062315081000496	PH	12552008	213.000,00	100	205.753,02	5,15	MENS	ETA	0,5	ANUA	FRCV	19052008	335	14,65	1441	80	88	4868	6
01280623051000515	06/06/2008	0128062315081000515	PH	10542007	122.000,00	100	119.224,80	5,23	MENS	ETA	0,5	ANUA	FRCV	10042003	266	14,73	2411	818	219	8202	4
01280623051000534	06/06/2008	0128062319051000534	PH	21642008	188.000,00	100	179.534,34	5,38	MENS	ETA	0,65	ANUA	FRCV	21042008	334	14,88	1838	328	224	18421	8
01280623051000448	06/06/2008	0128062319051000448	CH	16112007	118.000,00	100	116.780,82	5,37	MENS	ETA	0,75	SEME	FRCV	18110320	283	15,07	1983	891	42	2324	7
01280623051000471	06/06/2008	0128062319051000471	CH	24022008	128.000,00	100	118.178,78	5,19	MENS	ETA	0,68	ANUA	FRCV	25022008	320	14,95	835	191	82	11871	4
01280623051000482	06/06/2008	0128062319051000482	PH	24092008	122.000,00	100	121.681,80	5,21	MENS	ETA	0,85	ANUA	FRCV	23092008	308	14,71	2096	611	225	23501	10
01280623051000488	06/06/2008	0128062319051000488	CH	28112008	283.000,00	100	279.400,42	4,81	MENS	ETA	0,44	ANUA	FRCV	28112008	482	14,31	3025	1388	13	48217	15
01280623051000490	06/06/2008	0128062319051000490	PH	23472007	338.000,00	100	321.869,82	5,28	MENS	ETA	0,5	ANUA	FRCV	23472007	229	14,78	1931	227	194	15004	8
01280623051000494	06/06/2008	0128062319051000494	PH	08112007	188.000,00	100	174.856,30	5,28	MENS	ETA	0,5	ANUA	FRCV	08110203	263	14,73	2188	157	204	8873	4
01280623051000492	06/06/2008	0128062319051000492	PH	29702008	80.000,00	100	82.524,82	5,28	MENS	ETA	0,58	ANUA	FRCV	29072003	308	14,78	1354	223	38	15888	5
01280623051000497	06/06/2008	0128062319051000497	CH	17082007	124.000,00	100	123.148,52	5,17	MENS	ETA	0,5	ANUA	FRCV	17082004	411	14,87	802	58	80	49453	3
01280623051000491	06/06/2008	0128062319051000491	PH	18592007	228.000,00	100	216.798,64	5,38	MENS	ETA	0,7	ANUA	FRCV	17052007	347	14,85	1480	805	12	42974	5
01280623051000512	06/06/2008	0128062319051000512	PH	15072008	141.000,00	100	139.833,29	5,11	MENS	ETA	0,8	ANUA	FRCV	13072004	387	14,91	803	474	298	28015	3
01280623051000517	06/06/2008	0128062319051000517	PH	23032007	81.000,00	100	81.845,83	5,31	MENS	ETA	0,65	ANUA	FRCV	23032003	285	14,82	933	562	10	81104	10
01280623051000543	06/06/2008	0128062319051000543	PH	08082007	227.000,00	100	225.488,80	4,98	MENS	ETA	0,45	ANUA	FRCV	08082004	468	14,48	2601	151	120	3888	9
01280623051000571	06/06/2008	0128062319051000571	PH	03082008	80.000,00	100	80.222,57	5,31	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	02082003	285	14,81	2088	311	138	23647	4
01280623051000611	06/06/2008	0128062319051000611	PH	07072008	174.113,87	100	168.208,23	5,19	MENS	ETA	0,6	ANUA	FRCV	05042003	327	14,68	2011	468	108	18817	4
01280623051000618	06/06/2008	0128062319051000618	PH	07072008	180.000,00	100	178.988,43	5,11	MENS	ETA	0,8	ANUA	FRCV	05042003	327	14,61	2407	308	88	4508	7
01280623051000622	06/06/2008	0128062319051000622	PH	03082008	72.000,00	100	88.385,54	5,38	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	04062008	286	14,81	2088	311	138	23647	4
01280623051000625	06/06/2008	0128062319051000625	PH	28072005	73.000,00	100	87.884,97	5,38	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	28072005	286	14,81	2088	311	85	2821	5
01280623051000671	06/06/2008	0128062319051000671	PH	28012005	200.000,00	100	184.789,87	5,38	MENS	ETA	0,8	ANUA	FRCV	28012005	139	14,88	2237	688	110	55074	9
01280623051000672	06/06/2008	0128062319051000672	PH	28072005	84.000,00	100	82.388,83	5,38	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	28072005	325	14,78	2086	311	85	2821	5
01280623051000684	06/06/2008	0128062319051000684	PH	21022007	178.008,72	100	180.374,81	5,05	MENS	ETA	0,58	ANUA	FRCV	10022002	284	14,55	2224	982	70	50860	7
01280623051000681	06/06/2008	0128062319051000681	PH	18022007	116.000,00	100	107.828,25	5,58	MENS	ETA	1	ANUA	FRCV	15022018	116	15,08	2352	890	85	50883	10
01280623051000682	06/06/2008	0128062319051000682	PH	04122007	114.000,00	100	111.488,12	5,38	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	04122002	173	14,88	1172	458	144	29804	3
01280623051000684	06/06/2008	0128062319051000684	PH	10232007	187.000,00	100	180.168,82	5,11	MENS	ETA	0,5	ANUA	FRCV	12022002	284	14,61	1187	471	171	28453	5
01280623051000694	06/06/2008	0128062319051000694	PH	11052008	86.488,83	100	85.065,37	5,57	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	11052008	283	15,07	1105	428	190	31311	3
01280623051000697	06/06/2008	0128062319051000697	PH	18112007	80.000,00	100	79.482,31	5,57	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	18112007	353	14,67	891	308	24	8181	4
01280623051000727	06/06/2008	0128062319051000727	PH	06052005	83.131,20	100	78.768,59	5,57	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	06052002	282	15,07	1105	428	157	31905	3
01280623051000730	06/06/2008	0128062319051000730	PH	06112007	118.815,80	100	108.454,72	5,14	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	06022001	271	14,8	1131	442	102	32887	3
01280623051000747	06/06/2008	0128062319051000747	PH	18122007	95.824,42	100	84.142,20	5,11	MENS	ETA	0,5	ANUA	FRCV	18122002	174	14,81	1172	458	122	28480	3
01280623051000781	06/06/2008	0128062319051000781	PH	17122007	80.000,00	100	79.344,82	5,21	MENS	ETA	0,8	ANUA	FRCV	17122002	284	14,71	1187	471	181	28453	3
01280623051000783	06/06/2008	0128062319051000783	PH	11052008	80.832,80	100	83.882,35	5,57	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	10052003	283	15,07	1105	428	171	31333	3
01280623051000791	06/06/2008	0128062319051000791	PH	04052005	88.488,83	100	88.824,70	5,47	MENS	ETA	0,8	ANUA	FRCV	03082003	282	14,87	1105	428	154	31389	3
01280623051000792	06/06/2008	0128062319051000792	PH	04052005	88.488,83	100	88.824,70	5,47	MENS	ETA	0,8	ANUA	FRCV	03082003	282	14,87	1105	428	154	31389	3
01280623051000797	06/06/2008	0128062319051000797	PH	11052008	81.323,88	100	75.285,81	5,87	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	11052008	283	15,07	1105	428	170	31313	3
01280623051000828	06/06/2008	0128062319051000828	PH	14072008	130.000,00	100	122.410,91	5,28	MENS	ETA	0,75	ANUA	FRCV	14072007	217	14,79	873	32	88	2862	8
01280623051000830	06/06/2008	0128062319051000830	PH	21122007	100.000,00	100	98.178,29	5,31	MENS	ETA	0,8	ANUA	FRCV	21122002	284	14,71	1173	459	154</		

8T0766666



02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BANKINTER Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA CLASE ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % CERT, CAPITAL TIPO, TIPO DE INTERES, PER. INI, MARGEN PER. INI, ETNA, FECHA PLZ, FECHA DE EMISION, VALOR, DEPOSITO, TOMO, LIBRO, FOLIO, VALOR, FECHA DE EMISION, VALOR. The table lists numerous mortgage and deed entries with their respective details.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMISORES PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BANAMINTER 17 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANAMINTER, S.A.

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CLASE ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% CERT.	CAPITAL VIVO	TPO. INTENS	PER. INC. LIC.	MARGEN ICC	STMA SINDC.	FECHA AMORT.	FECHA VENCIM.	FECHA DE EMISION: 06/02/2008		PLZ	% INT DEHORA	TOMA LIBRO	FOLIO	VAL. ANUAL	NUMER REG. N	
													TR	TS							
0128033051000424	06/06/2008	0128033051000424	PH	13062007	500.000,00	100	486.200,00	5,27	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	10/06/2027	230	14,77	1929	251	43	31884	3
0128033051000815	06/06/2008	0128033051000815	PH	24062007	180.000,00	100	146.844,58	5,07	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	28/09/2027	411	14,57	2258	818	46	47748	3
0128033051000871	06/06/2008	0128033051000871	PH	30012007	100.000,00	100	100.000,00	5,5	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	28/11/2027	223	15	2056	818	68	2568	10
0128033051000882	06/06/2008	0128033051000882	PH	15122007	183.000,00	100	162.882,78	5,4	MENS	EIA	1	ANUA	FRCV	11/12/2027	354	14,8	2073	828	183	17800	3
0128033051000921	06/06/2008	0128033051000921	PH	07/022007	89.000,00	100	83.225,49	4,95	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	08/02/2027	223	14,46	1987	407	172	18688	5
0128033051000923	06/06/2008	0128033051000923	PH	24/022007	300.000,00	100	284.484,61	5,3	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	28/02/2027	224	14,78	821	622	78	28873	6
0128033051000925	06/06/2008	0128033051000925	PH	27/112007	78.200,00	100	65.303,85	5,55	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	27/11/2023	185	15,06	2254	725	40	15047	3
0128033051000932	06/06/2008	0128033051000932	PH	30/062008	420.700,00	100	218.214,81	4,97	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	30/06/2024	312	14,47	2251	254	103	19591	9
0128033051000972	06/06/2008	0128033051000972	PH	12/092005	72.800,00	100	68.133,12	5,52	MENS	EIA	0,85	ANUA	FRCV	12/06/2028	287	15,02	3111	2383	133	108884	4
0128033051000977	06/06/2008	0128033051000977	PH	16/072005	83.000,00	100	80.318,14	5,38	MENS	EIA	0,85	ANUA	FRCV	16/05/2028	251	14,86	2219	758	162	83308	3
0128033051000982	06/06/2008	0128033051000982	PH	21/122007	83.000,00	100	81.848,83	5,38	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	21/12/2027	251	14,86	2219	758	162	83308	3
0128033051000984	06/06/2008	0128033051000984	PH	18/052008	114.000,00	100	78.163,34	5,83	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	18/10/2014	78	15,13	1933	147	124	8687	6
0128033051000986	06/06/2008	0128033051000986	PH	09/052008	88.000,00	100	85.849,54	5,44	MENS	EIA	0,62	ANUA	FRCV	09/05/2028	335	14,94	1248	1248	0	79588	0
0128033051000988	06/06/2008	0128033051000988	PH	13/022003	77.841,17	100	490.822,70	4,85	MENS	EIA	0,38	ANUA	FRCV	21/02/2027	224	14,35	2580	878	180	50390	8
0128033051000993	06/06/2008	0128033051000993	PH	02/042003	81.878,05	100	130.416,59	5,44	MENS	EIA	0,85	ANUA	FRCV	12/02/2028	236	14,98	2044	208	201	21071	1
0128033051000995	06/06/2008	0128033051000995	PH	11/062007	216.446,00	100	207.798,14	5,27	MENS	EIA	1,15	ANUA	FRCV	11/06/2022	281	15	1243	180	165	13098	4
0128033051000997	06/06/2008	0128033051000997	PH	14/112007	180.000,00	100	171.878,81	5,22	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	14/11/2027	251	14,72	2280	828	67	44211	8
0128033051001001	06/06/2008	0128033051001001	PH	05/032007	136.000,00	100	131.224,35	4,75	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	02/03/2022	284	14,28	878	197	215	11508	8
0128033051001002	06/06/2008	0128033051001002	PH	15/042006	300.000,00	100	85.571,71	5,64	MENS	EIA	1,25	ANUA	FRCV	15/04/2018	44	15,34	928	147	52	16687	5
0128033051001007	06/06/2008	0128033051001007	PH	18/052007	300.000,00	100	150.000,00	5,82	MENS	EIA	1	ANUA	FRCV	18/05/2022	187	15,3	1811	163	4	14788	4
0128033051001008	06/06/2008	0128033051001008	PH	03/082005	80.881,87	100	77.454,46	5,35	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	03/08/2021	277	14,78	2473	2473	0	22937	3
0128033051001011	06/06/2008	0128033051001011	PH	03/102005	140.000,00	100	122.024,79	6,17	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	03/10/2029	147	16,87	2888	528	67	31737	3
0128033051001012	06/06/2008	0128033051001012	PH	12/072005	87.500,00	100	84.852,92	5,8	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	12/07/2027	274	14,78	2248	190	150	14563	3
0128033051001013	06/06/2008	0128033051001013	PH	23/012007	72.000,00	100	68.875,85	5,38	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	02/01/2027	222	14,88	2171	1712	100	13586	4
0128033051001014	06/06/2008	0128033051001014	PH	08/022007	87.430,00	100	82.220,23	6,08	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	02/02/2022	183	15,56	81	1782	61	13680	1
0128033051001015	06/06/2008	0128033051001015	PH	21/062007	87.430,00	100	87.430,00	5,8	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	21/06/2019	135	15,35	2287	1838	0	14982	3
0128033051001016	06/06/2008	0128033051001016	PH	23/112007	183.000,00	100	182.183,52	5,17	MENS	EIA	0,38	ANUA	FRCV	23/11/2042	413	14,97	1753	328	103	22741	1
0128033051001017	06/06/2008	0128033051001017	PH	28/112005	107.654,00	100	87.827,37	5,3	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	08/08/2023	181	14,81	2248	1558	160	12368	3
0128033051001018	06/06/2008	0128033051001018	PH	28/112005	75.000,00	100	68.557,51	5,73	MENS	EIA	1	ANUA	FRCV	28/11/2025	208	15,23	2508	40	197	2818	3
0128033051001019	06/06/2008	0128033051001019	PH	04/112006	110.000,00	100	80.327,61	6,15	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	04/11/2020	148	15,55	2362	551	106	34885	4
0128033051001020	06/06/2008	0128033051001020	PH	13/062006	79.200,00	100	72.322,17	5,8	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	13/06/2021	158	15,35	2248	190	200	13671	3
0128033051001021	06/06/2008	0128033051001021	PH	13/062006	79.200,00	100	77.178,83	6,11	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	13/06/2027	228	15,81	2287	1828	48	14830	3
0128033051001022	06/06/2008	0128033051001022	PH	11/122007	104.000,00	100	103.546,57	5,11	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	11/12/2042	414	14,81	2062	41	218	8674	3
0128033051001023	06/06/2008	0128033051001023	PH	04/052008	80.000,00	100	71.395,45	5,34	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	04/05/2025	202	14,84	2382	551	7	36518	3
0128033051001024	06/06/2008	0128033051001024	PH	13/032008	73.780,00	100	68.775,18	5,8	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	13/03/2028	213	15,22	1984	100	100	13522	3
0128033051001025	06/06/2008	0128033051001025	PH	09/052007	84.150,00	100	87.915,53	6,15	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	09/05/2019	130	15,85	2221	1782	189	13182	3
0128033051001026	06/06/2008	0128033051001026	PH	04/052005	72.000,00	100	68.484,28	5,4	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	04/05/2025	262	14,86	2278	188	47	14854	3
0128033051001027	06/06/2008	0128033051001027	PH	28/012007	60.000,00	100	68.183,81	5,8	MENS	EIA	0,85	ANUA	FRCV	28/01/2027	343	14,86	2173	1714	9	13464	1
0128033051001028	06/06/2008	0128033051001028	PH	05/112008	103.000,00	100	88.898,83	5,87	MENS	EIA	0,85	ANUA	FRCV	05/11/2018	100	15,17	1887	865	102	14641	1
0128033051001029	06/06/2008	0128033051001029	PH	09/062007	155.000,00	100	153.340,20	4,8	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	09/06/2042	410	14,4	2818	403	248	94532	2
0128033051001030	06/06/2008	0128033051001030	PH	17/112005	118.000,00	100	106.738,89	6,15	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	17/11/2025	208	15,85	2175	42	4	3488	3
0128033051001031	06/06/2008	0128033051001031	PH	23/052005	78.000,00	100	72.022,17	5,7	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	23/05/2025	172	15,81	2287	1828	81	14563	3
0128033051001032	06/06/2008	0128033051001032	PH	15/112007	222.310,00	100	220.128,20	5,18	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	15/11/2022	293	15,82	2575	63	38	9683	4
0128033051001033	06/06/2008	0128033051001033	PH	23/052005	78.000,00	100	68.254,40	5,7	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	23/05/2025	144	14,92	2382	551	4	36517	3
0128033051001034	06/06/2008	0128033051001034	PH	15/122008	70.200,00	100	68.587,47	6,11	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	15/12/2031	282	15,81	2248	190	11	14563	3
0128033051001035	06/06/2008	0128033051001035	PH	09/052007	88.840,00	100	87.837,89	6,29	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	09/05/2028	288	15,79	2278	1819	41	14528	3
0128033051001																					

02/2008



0,15 €

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSAMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS: BANHONTER, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, CLASE ESCRITURA, FECHA INICIAL, CAPITAL INICIAL, % CAPITAL INICIAL, CAPITAL VENCIDO, TIPO DE PERIODO, MARGEN REVOLUCION, INDICADOR DE AMORTIZACION, PERCENTUAL DE AMORTIZACION, ESTADISTICA DE AMORTIZACION, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, N.º DE DEUDA, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, N.º DE EMISION, N.º DE INSCRIPCION.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA ENTODAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BANINTER Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR BANINTER, S.A.

NUMERO CREDITARIO	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CLASE DESCRIPCION	CAPITAL ORIG.	% CENI	RÉGIMEN	TIPO DE INTERES	PER. INI	MARGEN	PER. FIN	STMA	FECHA VIGENCIA	PLZ	% INT	DEMONO	COMBO	LIBRO	FOLIO	NÚM. ENCU.	NÚM. REG.	
																					1
0128070051000744	06/06/2004	012807040061000744	PH 2004/2007	154.000,00	100	148.838,18	5,24	MENS	EIA	0,65	ANUA	FRCV	2004/2007	208	14,74	1553	466	23	21538	3	
0128070051000841	06/06/2004	012807040061000841	PH 2004/2007	80.000,00	100	84.925,00	4,8	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	2006/2037	350	14,4	507	81	170	7840	3	
0128070051000903	06/06/2004	012807040061000903	PH 05/06/2007	185.000,00	100	177.853,29	5,0	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	02/08/2022	189	14,51	1885	1417	188	74862	3	
0128070051002481	06/06/2004	012807040061002481	CH 04/12/2007	186.000,00	100	187.842,62	5,0	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	04/12/2037	353	14,56	236	548	141	28022	7	
0128070051000018	06/06/2004	012807041010000018	PH 19/07/2004	236.000,00	100	123.158,86	5,0	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	15/07/2034	313	14,58	804	604	123	45864	1	
0128070051000100	06/06/2004	012807041010000100	PH 04/01/2005	300.000,00	100	217.521,86	5,28	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	04/07/2031	278	14,78	1097	399	120	31980	4	
0128070051000201	06/06/2004	012807041010000201	CH 02/02/2005	198.000,00	100	178.748,59	5	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	02/02/2035	319	14,5	1188	476	88	143206	8	
0128070051000257	06/06/2004	012807041010000257	CH 20/03/2005	210.000,00	100	200.234,03	4,95	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	23/03/2040	381	14,48	1238	459	18	32482	6	
0128070051000454	06/06/2004	012807041010000454	CH 08/02/2008	140.000,00	100	134.260,17	5,1	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	08/02/2038	331	14,8	1303	34	59	2536	1	
0128070051000516	06/06/2004	012807041010000516	CH 21/05/2008	150.000,00	100	148.849,80	5,12	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	21/06/2041	399	14,82	1374	541	211	44741	5	
0128070051000795	06/06/2004	012807041010000795	PH 10/01/2007	70.818,00	100	80.027,04	5,38	MENS	EIA	0,6	ANUA	FRCV	10/01/2037	343	14,86	1283	563	88	38819	5	
0128070051001573	06/06/2004	012807041010001573	PH 15/11/2007	280.000,00	100	273.771,12	5,25	MENS	EIA	0,65	ANUA	FRCV	15/10/2022	173	14,75	898	244	16	22398	4	
0128070051001573	06/06/2004	012807041010001573	CH 15/11/2007	280.000,00	100	273.771,12	5,25	MENS	EIA	0,65	ANUA	FRCV	15/10/2022	173	14,75	898	244	16	22398	4	
0128070051001545	06/06/2004	012807041010001545	CH 15/11/2008	130.000,00	100	128.652,23	4,99	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRCV	15/11/2048	475	14,48	217	664	8	4084	6	
0128070051001813	06/06/2004	012807041010001813	PH 04/12/2007	240.000,00	100	238.290,08	5,15	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	04/12/2037	353	14,85	1370	900	116	16387	6	
0128070051002253	06/06/2004	012807041010002253	PH 20/05/2004	150.000,00	100	83.849,27	5,57	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	20/05/2018	131	15,07	983	354	217	30819	3	
0128070051002392	06/06/2004	012807041010002392	CH 13/12/2008	180.000,00	100	153.375,00	5,21	MENS	EIA	0,6	ANUA	FRCV	30/12/2028	210	14,74	1256	410	207	32988	3	
0128070051000348	06/06/2004	012807042010000348	PH 10/01/2008	212.000,00	100	204.309,74	3,94	MENS	EIA	0,38	ANUA	FRCV	05/01/2041	390	13,08	1188	428	140	33154	6	
0128070051000719	06/06/2004	012807042010000719	PH 05/02/2007	187.848,18	100	186.216,84	4,8	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	01/02/2047	483	14,4	1247	537	181	5988	6	
0128070051000838	06/06/2004	012807042010000838	PH 13/05/2007	270.000,00	100	100.008,44	4,75	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	13/06/2037	348	14,28	802	82	189	7168	2	
0128070051000838	06/06/2004	012807042010000838	PH 13/05/2007	270.000,00	100	100.008,44	4,75	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	13/06/2037	348	14,28	802	82	189	7168	2	
0128070051001370	06/06/2004	012807042010001370	PH 30/10/2007	160.000,00	100	158.272,08	5,08	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRCV	29/10/2047	472	14,58	1835	1378	101	73839	3	
0128070051002232	06/06/2004	012807042010002232	PH 14/05/2004	300.000,00	100	87.020,54	5,8	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	14/05/2017	103	14,92	1149	88	90	3531	6	
0128070051002428	06/06/2004	012807042010002428	PH 27/11/2004	300.000,00	100	136.144,27	5,4	MENS	EIA	0,2	ANUA	FRCV	27/11/2042	413	14,48	1023	1023	362	20189	5	
0128070051000048	06/06/2004	012807043010000048	PH 29/07/2004	182.000,00	100	152.173,53	5,01	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	29/07/2018	133	14,51	715	191	194	18128	6	
0128070051001827	06/06/2004	012807043010001827	PH 14/10/2008	102.000,00	100	106.117,59	5,08	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	12/12/2032	284	14,56	1015	201	211	28449	3	
0128070051001503	06/06/2004	012807043010001503	CH 24/12/2007	160.000,00	100	157.542,10	5,25	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	24/12/2024	168	14,75	894	684	384	123310	8	
0128070051002855	06/06/2004	012807043010002855	PH 27/06/2007	132.000,00	100	131.333,32	5,2	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	27/06/2047	471	14,7	1289	178	8	10987	6	
0128070051002417	06/06/2004	012807043010002417	PH 14/10/2008	238.000,00	100	127.451,80	5,2	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	14/10/2022	413	14,87	1852	482	223	14386	5	
0128070051002417	06/06/2004	012807043010002417	CH 14/10/2008	238.000,00	100	127.451,80	5,2	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	14/10/2022	413	14,87	1852	482	223	14386	5	
0128070051002432	06/06/2004	012807043010002432	CH 11/12/2007	188.000,00	100	184.388,01	5,2	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	11/12/2032	284	14,7	1024	364	223	25885	7	
0128070051002443	06/06/2004	012807044010002443	CH 18/03/2008	146.000,00	100	81.860,44	4,86	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	18/03/2032	185	14,35	810	09	103	12594	2	
0128070051000959	06/06/2004	012807044010000959	PH 17/10/2008	250.000,00	100	246.472,23	4,95	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	17/10/2048	400	14,15	1332	948	117	8008	13	
0128070051000741	06/06/2004	012807044010000741	CH 11/06/2007	107.000,00	100	108.408,58	5,25	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	11/06/2047	471	14,75	1342	514	81	46270	5	
0128070051000778	06/06/2004	012807044010000778	CH 13/05/2007	110.000,00	100	107.233,89	5,05	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	03/06/2032	289	14,28	1521	350	193	16919	11	
0128070051000781	06/06/2004	012807044010000781	CH 29/07/2007	180.000,00	100	99.800,75	5,2	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	23/05/2037	227	14,25	1015	1015	207	32988	3	
0128070051000872	06/06/2004	012807044010000872	PH 25/07/2007	330.000,00	100	330.000,00	5,2	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	25/07/2022	189	14,7	1281	73	175	5784	4	
0128070051001425	06/06/2004	012807044010001425	PH 14/10/2008	238.000,00	100	127.451,80	5,2	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	14/10/2022	413	14,87	1852	482	223	14386	5	
0128070051001625	06/06/2004	012807044010001625	CH 28/11/2007	172.000,00	100	172.281,80	5,08	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	28/11/2037	353	14,55	743	15	5183	7		
0128070051002158	06/06/2004	012807044010002158	CH 09/12/2007	124.000,00	100	123.508,08	4,98	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRCV	05/12/2047	473	14,49	1308	488	189	3318	6	
0128070051002313	06/06/2004	012807044010002313	CH 14/04/2008	160.000,00	100	160.000,00	5,2	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	14/04/2040	381	14,74	1118	688	8	2862	8	
0128070051000953	06/06/2004	012807044010000953	PH 18/10/2008	200.000,00	100	183.009,41	5,28	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	18/10/2031	280	14,78	750	81	10205	18		
0128070051001296	06/06/2004	012807044010001296	PH 22/06/2007	180.000,00	100	100.008,44	5,28	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	22/06/2032	302	14,78	922	922	207	27844	5	
0128070051002422	06/06/2004	012807044010002422	PH 18/11/2007	142.153,86	100	164.388,03	4,98	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRCV	18/11/2047	473	14,48	1305	511	38	33482	6	
0128070051000374	06/06/2004	012807044010000374	CH 08/02/2008	180.000,00	100	183.284,28	5,1	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	08/02/2037	353	14,83	1485	124	84646	6		
0128070051000374	06/06/2004	012807044010000374	CH 24/04/2008	180.000,00	100	144.328,21	5,09	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	28/04/2038	324	14,58	1038	465				

8T0766671

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS: BANKINTER I FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA INICIAL, CAPITAL INICIAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG. MENS. REV., PER. MENS. REV., ETIA ANUA, FECHA VENCIO, PLZ, N. INT. DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, N. INSC. NUMER INSC.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECADOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTENDOS PARA LA CONSTITUCION DE FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANAMER IT FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANAMER S.A.

NUMERO DE CREDITO	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE CANCELACION	CREDITO	FECHA DE CANCELACION	CLASE DE CREDITO	CAPITAL INICIAL	% CANCEL.	CAPITAL RESC.	TIPO DE CANCELACION	PER. INTER. USU.	MARGEN DE INT.	ETIA	FECHA DE VENCIM.	FECHA DE EMISION							
														PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FRCA	NUMER
0128070651000237	06/06/2008	012807043201000757	PH	1963/2007	334.000,00	100	330.516,30	4,85	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRCV	16/03/047	485	14,35	2851	650	85	30157	6
0128070651000191	06/06/2008	012807044051000191	PH	07/05/2008	222.000,00	100	302.418,49	5	MENS	ETIA	0,38	ANUA	FRCV	07/08/2041	395	14,5	2575	184	221	7465	3
0128070651000335	06/06/2008	012807044051000335	PH	24/07/2007	103.000,00	100	103.305,81	4,8	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRCV	30/07/2027	229	14,1	1372	1372	11	149165	5
0128070651000345	06/06/2008	012807044051000345	PH	04/07/2007	129.000,00	100	122.448,48	4,8	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRCV	03/07/2027	188	12,8	1477	242	14	5729	7
0128070651000278	06/06/2008	012807044051000278	PH	08/02/2007	82.000,00	100	88.210,62	5,1	MENS	ETIA	0,38	ANUA	FRCV	06/02/2027	223	14,8	2356	1578	112	73884	3
0128070651000274	06/06/2008	012807044051000274	PH	27/12/2004	108.000,00	100	84.482,59	4,7	MENS	ETIA	0,38	ANUA	FRCV	27/12/2024	188	14,22	1847	190	86	5462	8
0128070651000187	06/06/2008	012807044051000187	PH	09/05/2008	552.000,00	100	267.267,35	5,8	MENS	ETIA	0,38	ANUA	FRCV	09/05/2004	366	14,54	2466	200	110	15870	3
0128070651000347	06/06/2008	012807044051000347	PH	24/06/2007	114.500,00	100	113.265,93	5,1	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	24/06/2007	350	14,81	1342	298	82	5402	8
0128070651000371	06/06/2008	012807044051000371	PH	23/11/2007	188.000,00	100	185.200,87	5,3	MENS	ETIA	0,85	ANUA	FRCV	05/10/2027	472	14,8	1620	890	206	4568	8
0128070651000561	06/06/2008	012807044051000561	PH	28/04/2008	182.000,00	100	180.850,73	5,18	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRCV	06/04/2025	141	14,08	1195	185	147	4814	8
0128070651000641	06/06/2008	012807044051000641	PH	21/05/2007	135.000,00	100	123.845,12	5,27	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRCV	21/05/2007	347	14,77	3018	341	34	19878	8
0128070651000641	06/06/2008	012807044051000641	PH	21/05/2007	135.000,00	100	123.845,12	5,27	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRCV	21/05/2007	347	14,77	3018	341	34	19878	8
0128070651000337	06/06/2008	012807044051000337	PH	28/07/2008	210.400,00	100	198.423,84	4,91	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRCV	28/07/2008	235	14,81	2266	787	40	11176	8
0128070651000337	06/06/2008	012807044051000337	PH	28/07/2008	210.400,00	100	198.423,84	4,91	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRCV	28/07/2008	235	14,81	2266	787	40	11176	8
0128070651000123	06/06/2008	012807044051000123	PH	23/11/2007	144.000,00	100	142.802,42	5,13	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRCV	10/10/2027	353	14,83	2066	68	78	3743	4
0128070651000127	06/06/2008	012807044051000127	PH	23/07/2007	189.000,00	100	187.407,12	5,08	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRCV	08/07/2007	488	14,56	2407	83	62	11273	4
0128070651000116	06/06/2008	012807044051000116	PH	13/07/2007	150.000,00	100	148.986,02	4,96	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRCV	13/07/2007	489	14,46	3553	257	77	10428	2
0128070651000233	06/06/2008	012807044051000233	PH	08/07/2008	80.000,00	100	87.092,51	5,93	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRCV	08/07/2008	238	14,61	1471	512	114	8142	8
0128070651000652	06/06/2008	012807044051000652	PH	08/02/2007	132.000,00	100	88.511,18	4,75	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRCV	08/02/2023	178	14,43	3837	281	53	4548	10
0128070651000784	06/06/2008	012807044051000784	PH	23/04/2007	100.000,00	100	81.246,78	5,84	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRCV	23/04/2007	108	14,84	1842	80	40	3548	7
0128070651000875	06/06/2008	012807044051000875	PH	23/05/2007	115.000,00	100	112.146,77	5,37	MENS	ETIA	0,35	ANUA	FRCV	23/05/2007	347	14,87	1298	470	11	21808	5
0128070651000875	06/06/2008	012807044051000875	PH	23/05/2007	115.000,00	100	112.146,77	5,37	MENS	ETIA	0,35	ANUA	FRCV	23/05/2007	347	14,87	1298	470	11	21808	5
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45	5,1	MENS	ETIA	0,48	ANUA	FRCV	14/12/2006	482	14,8	3188	186	90	2396	7
0128070651000831	06/06/2008	012807044051000831	PH	14/12/2006	236.000,00	100	226.715,45														

8T0766672

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA FINITIVOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANKINTER I.F. FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO CERTIF./CAU, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA CLASE ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % CERT., CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. INTERES, PER. LUG. INTERES, PER. LUG. INTERES, PER. AMORT. VENCIDO, FECHA VENC., PLZ, DEMORA, FECHA DE EMISION, NUMERO FINCA, VALOR FOLIO, VALOR FOLIO, VALOR FOLIO, VALOR FOLIO.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y VOUCHERS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACIONES DE ACTIVOS: BANKINTER 17 FONDO DE TITULACIONES DE ACTIVOS POR BANKINTER S.A.

NUMERO CREDITO	FECHA EMISION	CREDITO MONEDA	CLASE CREDITO	FECHA VENC.	CAPITAL MONEDA	% CERT.	CAPITAL MONEDA	TIPO DE PER. INC.	PER. INC. MONEDA	PER. INC. MONEDA	PER. INC. MONEDA	ETNA MONEDA	FECHA VENC.	PLZ MONEDA	% INT	FECHA DE EMISION				MON. NUM.	
																1	2	3	4		
0128073501000498																1881	811	107	52685	4	
0128073501000499																1916	898	37	258702	5	
0128073501000500	09/06/2008	0128073514051082906	PH	15/11/2007	82.868,12	100	102.012,80	5,23	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	13/11/2007	229	14,73	1916	898	37	258702	5
0128073501000501																1896	898	6	158	44098	4
0128073501000502	09/06/2008	01280735150510001772	PH	14/03/2008	114.000,00	100	104.815,40	5	MENS	ETIA	0,85	ANUA	FRVC	18/03/2008	201	14,5	1896	898	158	44098	4
0128073501000503																1425	2255	1607	11	18844	4
0128073501000504	09/06/2008	01280735150510003455	PH	19/10/2008	135.725,00	100	122.155,91	5,13	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVC	18/01/2008	207	14,87	1666	811	139	25762	8
0128073501000505																1427	1743	692	33	21870	8
0128073501000506	09/06/2008	01280735150510004888	PH	15/05/2005	160.000,00	100	160.000,00	5,27	MENS	ETIA	0,7	ANUA	FRVC	15/06/2005	237	14,8	2198	1431	125	69064	7
0128073501000507																1472	1725	884	82	24854	5
0128073501000508	09/06/2008	01280735150510005814	PH	25/06/2007	110.000,00	100	108.452,70	4,77	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVC	25/06/2007	248	14,27	1743	692	33	21870	8
0128073501000509																1428	1710	84	14	19790	8
0128073501000510	09/06/2008	01280735150510006275	PH	03/02/2008	137.357,45	100	114.138,43	5,1	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	01/07/2007	106	14,8	1710	84	14	19790	8
0128073501000511																1473	1916	898	37	258702	5
0128073501000512	09/06/2008	01280735150510007275	PH	15/11/2007	84.718,45	100	124.522,23	5,23	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	12/11/2007	473	14,73	1916	898	37	258702	5
0128073501000513																1473	1916	898	37	258702	5
0128073501000514	09/06/2008	01280735150510008298	PH	26/11/2005	90.000,00	100	85.558,82	5,13	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVC	26/11/2005	328	14,83	1790	544	18	31203	4
0128073501000515																1437	3081	708	106	83224	4
0128073501000516	09/06/2008	01280735150510009583	PH	22/05/2007	105.000,00	100	101.848,48	4,87	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	22/05/2007	218	14,37	3081	708	106	83224	4
0128073501000517																1487	1913	288	107	13539	5
0128073501000518	09/06/2008	012807351505100100451	PH	09/06/2005	300.000,00	100	285.128,94	5,17	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	09/06/2005	226	14,87	1913	288	107	13539	5
0128073501000519																1601	541	188	39558	5	
0128073501000520	09/06/2008	01280735150510010983	PH	26/11/2004	84.368,50	100	88.318,04	5,43	MENS	ETIA	0,7	ANUA	FRVC	26/11/2004	126	14,83	1512	283	295	681	8
0128073501000521																1482	1732	490	35	26855	5
0128073501000522	09/06/2008	01280735150510010733	PH	07/06/2005	78.000,00	100	78.321,31	4,92	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	07/06/2005	275	14,82	1732	490	35	26855	5
0128073501000523																1489	1751	690	87	19630	12
0128073501000524	09/06/2008	01280735150510010582	PH	20/04/2007	160.000,00	100	144.867,91	5,18	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRVC	20/04/2007	228	14,89	1751	690	87	19630	12
0128073501000525																1473	1916	898	37	258702	5
0128073501000526	09/06/2008	012807351505100105292	PH	15/11/2007	89.810,56	100	123.134,01	5,23	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	12/11/2007	353	14,73	1916	898	37	258702	5
0128073501000527																1556	2243	1486	37	7265	3
0128073501000528	09/06/2008	01280735050100000856	PH	24/02/2005	100.000,00	100	83.738,14	8	MENS	ETIA	1,5	ANUA	FRVC	24/02/2005	140	15,5	2243	1486	37	7265	3
0128073501000529																1488	2022	1245	102	13247	3
0128073501000530	09/06/2008	01280735050100010804	PH	21/02/2008	90.000,00	100	86.352,39	5,8	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	21/02/2008	218	14,88	2022	1245	102	13247	3
0128073501000531																148	2198	1431	125	69064	7
0128073501000532	09/06/2008	01280735050100010293	PH	13/02/2007	230.000,00	100	223.881,57	5,3	MENS	ETIA	0,8	ANUA	FRVC	13/02/2007	294	14,8	2198	1431	125	69064	7
0128073501000533																147	1725	884	82	24854	5
0128073501000534	09/06/2008	01280735050100010233	PH	08/11/2007	95.000,00	100	87.482,65	5,3	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	08/11/2007	412	14,7	1725	884	82	24854	5
0128073501000535																1437	2306	1601	2	7495	4
0128073501000536	09/06/2008	01280735050100010861	PH	25/05/2007	82.896,73	100	104.943,53	4,87	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	25/05/2007	198	14,81	2306	1601	2	7495	4
0128073501000537																2389	1244	48	28884	6	
0128073501000538	09/06/2008	01280735050100010881	PH	08/12/2003	103.000,00	100	75.287,85	5,41	MENS	ETIA	0,8	ANUA	FRVC	08/12/2003	153	14,4	1162	810	74	26462	4
0128073501000539																1465	1804	374	54	19678	8
0128073501000540	09/06/2008	01280735050100010834	PH	18/02/2008	90.000,00	100	80.125,31	4,9	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRVC	18/02/2008	212	14,65	1804	374	54	19678	8
0128073501000541																148	2040	1283	86	46080	4
0128073501000542	09/06/2008	01280735050100010942	PH	20/02/2007	80.000,00	100	146.878,98	5,3	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRVC	19/11/2007	173	14,8	2040	1283	86	46080	4
0128073501000543																148	2040	1283	86	46080	4
0128073501000544	09/06/2008	01280735050100010227	PH	12/11/2007	280.000,00	100	271.011,52	5,02	MENS	ETIA	0,85	ANUA	FRVC	12/11/2007	208	14,8	2040	1283	86	46080	4
0128073501000545																2281	1524	124	72140	4	
0128073501000546	09/06/2008	01280735050100010514	PH	05/10/2005	90.000,00	100	82.016,88	5,83	MENS	ETIA	0,8	ANUA	FRVC	04/10/2005	207	15,13	2281	1524	124	72140	4
0128073501000547																1513	678	328	120	4882	7
0128073501000548	09/06/2008	01280735050100010284	PH	24/10/2008	71.000,00	100	71.900,00	6,83	MENS	ETIA	0,8	ANUA	FRVC	24/10/2008	220	15,13	678	328	120	4882	7
0128073501000549																1482	2257	1000	208	74404	4
0128073501000550	09/06/2008	01280735050100010185	PH	20/05/2007	82.896,73	100	88.811,50	6,12	MENS	ETIA	0,75	ANUA	FRVC	20/05/2007	348	14,82	2257	1000	208	74404	4
0128073501000551																147	1725	884	82	24854	5
0128073501000552	09/06/2008	01280735050100010185	PH	08/06/2005	150.000,00	100	181.000,00	5,07	MENS	ETIA	0,8	ANUA	FRVC	07/03/2004	478	14,8	1725	884	82	24854	5
0128073501000553																147	1725	884	82	24854	5
0128073501000554	09/06/2008	01280735050100010185	PH	17/03/2008	152.000,00	100	101.772,84	4,8	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRVC	18/03/2004	390	14,3	1725				

8T0766673

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONTABILIDAD DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANCARIOS Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

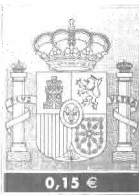
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA INICIAL, CAPITAL INICIAL, CAPITAL RESC., TIPO DE PER, PER, MARGEN PER, ETHA, FECHA VENC, PLZ, %INT, %INT, MONEDA TOMO, LIBRO, FOJO, FECHA DE EMISION, NUM. NUMER, NUMER. Rows contain detailed financial and identification data for various mortgage certificates.

RELACION DE CREDITOS REPOTENCIADOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DE TITULACION DE ACTIVOS: BANWORTER 17 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANWORTER, S.A.

NUMERO CREDITO	FECHA EMISION	CREDITO MONEDA	FECHA VENCIMIENTO	CLASE CREDITO	CAPITAL MONEDA	% CERT	CAPITAL MONEDA	TIP DE DEBE	FEEL. MONEDA	MARGEN MONEDA	FEEL. MONEDA	STIMA MONEDA	FECHA VENCIMIENTO	PLZ MONEDA	% BIT	DEMONA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA	NUM. INSC.	FECHA DE EMISION			
																						LIBRO	FOLIO		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
01280781051002251																						1152	388	6	20384
01280781051002184	08/06/2008	01280781130510001804	PH	07/04/2009	78.000,00	100	73.989,10	6,00	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRCV	07/04/2011	273	14,59	2972	788	5	103838					
012807810510022784	08/06/2008	01280781130510002278	PH	10/06/2009	130.000,00	100	148.320,40	5,14	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRCV	08/03/2014	302	14,4	1888	114	90	5173					
012807810510022847	08/06/2008	01280781130510001923	PH	08/03/2009	130.000,00	100	119.112,70	4,9	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRCV	08/03/2014	302	14,4	1888	114	90	5173					
012807810510021523	08/06/2008	01280781140510002387	PH	17/02/2007	145.000,00	100	145.000,00	3,21	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRCV	14/06/2012	411	14,71	884	884	41	20737	11				
012807810510021895	08/06/2008	012807811170510001895	PH	28/07/2008	138.000,00	100	132.854,38	5,11	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRCV	29/07/2010	457	14,81	489	348	200	22188	3				
012807810510021865	08/06/2008	01280781180510002483	CH	24/05/2007	210.000,00	100	207.502,82	5,22	MENS	ETIA	0,4	ANUA	FRCV	29/05/2012	407	14,72	815	810	100	17282-A	4				
012807810510021733	08/06/2008	01280781180510001733	PH	13/03/2007	123.000,00	100	128.879,74	4,95	MENS	ETIA	0,8	ANUA	FRCV	13/03/2007	225	14,45	2790	807	131	7002	3				
012807810510021528	08/06/2008	01280781180510001528	PH	08/07/2004	330.000,00	100	219.132,19	5,01	MENS	ETIA	0,5	ANUA	FRCV	07/01/2008	320	14,51	1543	748	107	305482	4				
012807840510001387	08/06/2008	01280784300510001387	PH	07/10/2005	420.000,00	100	254.184,00	5,18	MENS	ETIA	0,45	ANUA	FRCV	07/10/2011	273	14,58	2138	1346	117	22238	3				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010	481	14,77	1577	120	222	7285	10				
012807840510002374	08/06/2008	01280784310510002374	PH	21/11/2008	240.000,00	100	228.772,28	5,2	MENS	ETIA	0,55	ANUA	FRCV	21/11/2010											

870766674

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA ENTENDIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANCARIOS Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCINTER, S.A.

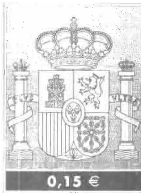
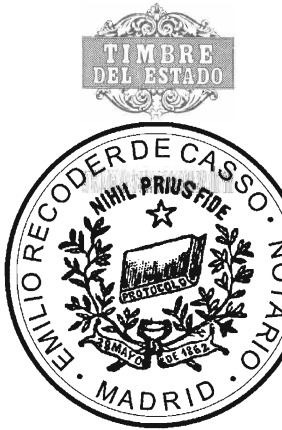
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECA, CLASE ESCRITURA, FECHA CAPITAL, % CREDITO, CAPITAL INTERES, TIPO DE PER, INDI, MARGEN PER, STMA, FECHA PLZ, % INT, FONDO LIBRO, FONDO, NUM. NUMER. Includes a large handwritten signature on the left side.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVAS BANKINTER Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVAS POR BANKINTER, S.A.

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CLASE EMISION	CAPITAL	%	CAPITAL	TPO DE INTERES	IND. MARGEN	PER. STIMA	FECHA VENCIM.	% INT	FECHA EMISION		PLZ	% INT	FECHA VENCIM.	LIBRO	FOLIO	NUM. INSC.	NUM. INSC.
												10	11							
01280813051000477	09/05/2008	0128081318051000477	PH	287520,87	100	148.838,52	4,99	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	27/12/2017	254	14,48	2017	180	100	11788	4
01280813051000477	09/05/2008	0128081318051000477	PH	1107200,00	100	107.358,04	5,11	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	10/07/2023	259	14,81	2017	180	100	11808	4
01280813051000478	09/05/2008	0128081317051000478	PH	1903200,00	100	86.708,13	5,31	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	18/06/2011	388	14,81	2017	1008	108	31988	8
01280813051000524	09/05/2008	0128081317051000524	PH	3003200,00	100	178.826,37	4,99	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	30/05/2012	465	14,48	2017	200	3	8218	8
01280813051000597	09/05/2008	0128081317051000597	PH	2965200,00	100	141.878,03	5,07	MENS	EIA	0,65	ANUA	FRCV	27/06/2018	131	15,17	2042	1118	79	82586	3
01280813051000607	09/05/2008	0128081318051000607	PH	0490200,00	100	81.574,12	4,5	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	15/09/2017	228	14	1550	824	6	50874	8
01280813051000692	09/05/2008	0128081319051000692	PH	2505200,00	100	130.888,02	5,07	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	25/05/2014	311	15,12	1748	823	57	27130	3
01280813051000694	09/05/2008	0128081319051000694	PH	0412200,00	100	84.422,81	5,28	MENS	EIA	0,65	ANUA	FRCV	01/12/2011	401	14,78	2043	388	34	24722	4
01280813051000773	09/05/2008	0128081319051000773	PH	1904200,00	100	88.196,96	5,28	MENS	EIA	0,7	ANUA	FRCV	10/04/2012	274	14,78	187	248	200	19007	7
01280813051000811	09/05/2008	0128081319051000811	PH	31407200,00	100	200.800,00	4,7	MENS	EIA	0,35	ANUA	FRCV	30/07/2017	348	14,2	2000	238	80	8489	7
01280814051000024	09/05/2008	0128081405001000024	PH	150600,00	100	65.278,28	5,12	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	15/06/2013	180	14,82	1387	622	172	31975	4
01280814051000028	09/05/2008	0128081402051000028	PH	1304020,00	100	71.028,70	5,2	MENS	EIA	0,7	ANUA	FRCV	10/06/2017	230	14,7	881	175	145	11775	5
01280814051000052	09/05/2008	0128081408051000052	PH	050600,00	100	338.102,01	5,90	MENS	EIA	1	ANUA	FRCV	05/06/2019	215	15,48	1236	361	71	18558	8
01280814051000053	09/05/2008	0128081408051000053	PH	050600,00	100	338.102,01	5,90	MENS	EIA	1	ANUA	FRCV	05/06/2019	215	15,48	1236	361	71	18558	8
01280814051000187	09/05/2008	0128081404051000187	PH	1011200,00	100	68.272,87	6,43	MENS	EIA	0,7	ANUA	FRCV	10/06/2011	158	14,93	1190	343	80	5458	10
01280814051000284	09/05/2008	0128081404051000284	PH	2611200,00	100	284.282,06	5,18	MENS	EIA	0,65	ANUA	FRCV	05/10/2010	218	14,98	230	120	80	8187	3
01280814051000285	09/05/2008	0128081405051000285	CH	2012200,00	100	85.864,83	5,06	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	20/12/2013	330	14,96	1782	80	16	8106	3
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100	101.487,42	8	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	11/06/2014	471	14,5	2082	755	40	35643	6
01280814051000316	09/05/2008	0128081400051000316	CH	1190600,00	100															

8T0766675

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANCARIOS Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

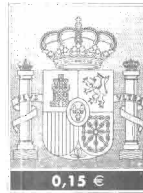
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, % INTERES, CAPITAL VENCIDO, TIPO DE PERIODO, INDICADOR, MARGEN, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, N.º DE DEMANDA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, N.º INSCRIPCIÓN, N.º INSCRIPCIÓN.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA COMISIÓN DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BANKINTER FT FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR BANKINTER S.A.

NUMERO DE CREDITO	FECHA EMISION	CREDITO MONEDA	FECHA VENCIMIENTO	CLASE ESPERADA	CAPITAL MONEDA	% COPIA	CAPITAL MONEDA	TPO DE PERIODO	INDICADOR	MARGEN	PERIODO	PERCENTUAL	STMA	FECHA DE EMISION		PLZ	% INT	YOMIO	LIBRO	FOLIO	NUM. FOLIO	NUMER. RES.
														FECHA	PLZ							
0120089051000034	09/05/2008	0120089051000034	PH	13/12/2007	100.000,00	100	82.024,42	6	MENS	EIA	1,25	ANUA	FRCV	12/12/2007	174	15,5	1886	814	110	4094	5	
0120089051000037	09/05/2008	0120089051000037	PH	16/03/2005	82.400,00	100	82.508,98	5,8	MENS	EIA	1,25	ANUA	FRCV	16/03/2005	201	15,1	1717	673	79	4251	4	
0120089051000043	09/05/2008	0120089051000043	PH	19/05/2005	100.000,00	100	78.784,70	5,97	MENS	EIA	1,8	ANUA	FRCV	19/05/2005	204	15,47	1716	672	107	4029	7	
0120089051000132	09/05/2008	0120089051000132	PH	09/05/2005	130.000,00	100	102.387,11	5,3	MENS	EIA	1	ANUA	FRCV	09/05/2005	212	14,89	1315	60	51	6598	7	
0120089051000233	09/05/2008	0120089051000233	PH	29/11/2008	80.000,00	100	77.545,84	5,85	MENS	EIA	1	ANUA	FRCV	29/11/2008	281	15,15	1693	603	30	18241	8	
0120089051000275	09/05/2008	0120089051000275	PH	08/05/2005	112.000,00	100	81.073,98	5,85	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	08/05/2005	80	15,35	1834	1005	65	5883	5	
0120089051000278	09/05/2008	0120089051000278	PH	08/05/2005	112.000,00	100	81.073,98	5,85	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	08/05/2005	80	15,35	1834	1005	65	5883	5	
0120089051000351	09/05/2008	0120089051000351	CH	21/07/2005	185.000,00	100	158.270,86	5,08	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	20/07/2005	325	14,58	2198	205	83	18841	6	
0120089051001148	09/05/2008	0120089051001148	CH	01/03/2007	131.475,00	100	126.544,80	4,85	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	01/03/2007	340	14,35	2134	267	213	21044	4	
0120089051001204	09/05/2008	0120089051001204	PH	01/06/2007	152.000,00	100	160.060,91	5,21	MENS	EIA	0,7	ANUA	FRCV	01/06/2007	349	14,71	2454	130	80	9341	3	
0120089051001282	09/05/2008	0120089051001282	PH	23/11/2004	204.000,00	100	223.263,55	5,05	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	18/11/2004	317	14,57	2454	130	80	9341	3	
0120089051001284	09/05/2008	0120089051001284	PH	29/06/2008	273.400,00	100	152.353,80	5,27	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	10/06/2004	388	14,77	2021	143	91	14100	5	
0120089051001287	09/05/2008	0120089051001287	PH	27/12/2007	171.800,00	100	170.871,63	5,19	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	27/12/2007	390	14,68	2102	702	104	24112	8	
0120089051001291	09/05/2008	0120089051001291	PH	19/12/2007	70.000,00	100	68.181,89	5,1	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	19/12/2007	234	14,71	424	424	44	8311	4	
0120089051001384	09/05/2008	0120089051001384	PH	23/02/2008	170.000,00	100	160.844,28	5,1	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	22/02/2008	290	14,8	1798	167	224	18984	4	
0120089051001485	09/05/2008	0120089051001485	PH	09/05/2005	168.280,00	100	144.485,22	5,32	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	09/05/2005	251	14,82	1984	306	130	34078	8	
0120089051001486	09/05/2008	0120089051001486	PH	21/12/2005	88.170,00	100	78.020,07	5,11	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	20/12/2005	210	14,81	1832	786	88	45086	4	
0120089051001877	09/05/2008	0120089051001877	PH	18/05/2007	88.000,00	100	88.514,58	5,42	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	17/05/2007	347	14,92	1882	582	151	24803	3	
0120089051001878	09/05/2008	0120089051001878	PH	23/05/2007	200.000,00	100	187.362,84	5,22	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	22/05/2007	407	14,72	1985	185	109	24938	3	
0120089051001815	09/05/2008	0120089051001815	PH	12/07/2007	115.850,00	100	113.988,29	5,1	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	12/07/2007	289	14,81	1801	594	191	32115	5	
0120089051001822	09/05/2008	0120089051001822	PH	08/11/2007	250.000,00	100	246.784,74	5,20	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	08/11/2007	322	14,72	1782	782	217	26564	3	
0120089051001823	09/05/2008	0120089051001823	CH	26/05/2005	81.200,00	100	108.248,98	5,31	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	25/08/2002	290	14,81	1823	341	173	33761-1	4	
0120089051001812	09/05/2008	0120089051001812	PH	21/03/2007	150.000,00	100	148.811,20	4,98	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	21/03/2007	345	14,49	1778	378	114	24245	4	
0120089051001948	09/05/2008	0120089051001948	PH	16/02/2004	282.478,00	100	311.897,23	5,0	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	16/02/2003	298	14,58	1827	302	189	29834	5	
0120089051001944	09/05/2008	0120089051001944	PH	19/02/2007	80.000,00	100	84.844,64	4,8	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	18/02/2007	184	14,4	1584	310	43	31157	5	
01200890510011281	09/05/2008	01200890510011281	CH	19/02/2007	80.000,00	100	84.844,64	4,8	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	18/02/2007	184	14,4	1584	310	43	31157	5	
01200890510011282	09/05/2008	01200890510011282	CH	19/02/2007	80.000,00	100	84.844,64	4,8	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	18/02/2007	184	14,4	1584	310	43	31157	5	
01200890510011283	09/05/2008	01200890510011283	CH	19/02/2007	80.000,00	100	84.844,64	4,8	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	18/02/2007	184	14,4	1584	310	43	31157	5	
01200890510011284	09/05/2008	01200890510011284	CH	19/02/2007	80.000,00	100	84.844,64	4,8	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	18/02/2007	184	14,4	1584	310	43	31157	5	
01200890510011285	09/05/2008	01200890510011285	CH	19/02/2007	80.000,00	100	84.844,64	4,8	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	18/02/2007	184	14,4	1584	310	43	31157	5	
0120089051001295	09/05/2008	0120089051001295	CH	11/12/2007	241.000,00	100	229.702,49	4,98	MENS	EIA	0,36	ANUA	FRCV	05/12/2007	413	14,48	1977	177	84	24810	4	
0120089051001312	09/05/2008	0120089051001312	CH	11/01/2008	133.000,00	100	123.373,79	5,45	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	11/01/2008	416	14,96	1892	292	191	23758	5	
0120089051001327	09/05/2008	0120089051001327	CH	18/01/2004	83.150,00	100	107.537,49	5,38	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	18/01/2004	267	14,98	2310	648	145	40887	4	
0120089051001337	09/05/2008	0120089051001337	PH	15/11/2004	338.500,00	100	110.169,73	5,1	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	15/11/2004	217	14,7	1875	155	163	5541	6	
0120089051001353	09/05/2008	0120089051001353	PH	18/12/2005	225.000,00	100	203.881,03	5,07	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	15/02/2005	215	14,87	1984	216	196	18904	7	
0120089051001814	09/05/2008	0120089051001814	PH	12/07/2007	115.850,00	100	113.988,29	5,1	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	12/07/2007	289	14,81	1801	594	191	32115	5	
0120089051001824	09/05/2008	0120089051001824	PH	24/11/2007	88.000,00	100	88.498,58	5,1	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	23/11/2007	401	14,8	1882	582	77	57081	9	
0120089051001825	09/05/2008	0120089051001825	PH	01/04/2005	284.400,00	100	180.491,23	5,24	MENS	EIA	0,85	ANUA	FRCV	01/04/2005	213	14,74	277	277	21	25052	2	
0120089051001843	09/05/2008	0120089051001843	PH	28/11/2008	80.000,00	100	78.402,03	5,33	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	25/11/2008	100	14,83	1882	582	151	24803	3	
0120089051001844	09/05/2008	0120089051001844	PH	19/01/2005	226.500,00	100	143.508,02	5,38	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	18/01/2005	199	14,88	1433	63	160	3281	4	
0120089051001845	09/05/2008	0120089051001845	PH	17/04/2007	140.000,00	100	138.208,37	5,08	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	17/04/2007	408	14,58	1775	775	34	3188	7	
0120089051001822A	09/05/2008	0120089051001822A	PH	13/05/2005	156.000,00	100	168.334,36	5,37	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	12/05/2005	323	14,82	1988	269	154	1812	4	
0120089051001822B	09/05/2008	0120089051001822B	PH	13/05/2005	156.000,00	100	168.334,36	5,37	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	12/05/2005	323	14,82	1988	269	154	1812	4	
0120089051001822C	09/05/2008	0120089051001822C	PH	13/05/2005	156.000,00	100	168.334,36	5,37	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	12/05/2005	323	14,82	1988	269	154	1812	4	
0120089051001822D	09/05/2008	0120089051001822D	PH	13/05/2005	156.000,00	100	168.334,36	5,37	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	12/05/2005	323	14,82	1988	269	154	1812	4	
0120089051001822E	09/05/2008	0120089051001822E	PH	13/05/2005	156.000,00	100	168.334,36	5,37	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	12/05/2005	323	14,82	1988</					

8T0766676

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTORES BANCAROS Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANKAMETER S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA CLASE ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % DEPT., CAPITAL INICIAL, TIPO DE PERIODICIDAD, INDICADOR, MARGEN, PERCENTUAL, ETIQUETA, PLAZO, % TANTO, FECHA DE EMISION, NUM. FOLIO, NUM. LIBRO, NUM. FOLIO. Contains multiple rows of financial data.

5493

8T0766677

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANKINTER 17 DE FIDUCIARIA DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

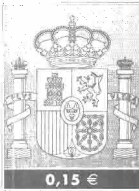
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO, FECHA CLASE ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % CERT., CAPITAL VIVO, TIPO DE CREDITO, PER. INTERES, PER. MARGEN, PER. STMA AMORT, FECHA VENCIDA, PLZ, % INT, DENOMINACION, FECHA DE EMISION, NUMERO CREDITO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL. Includes a large handwritten '1' in the left margin.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTENDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BANQUINTER 17 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANQUINTER S.A.

NUMERO CREDITO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	CLASE	CREDITO	CAPITAL INICIAL	% COST.	TIPO DE PER. INTERES	IND. MARCON	PER. MARCON	STMA AMORT.	FECHA VENCIDA	PLZ. DEMORA	% BIT	FECHA DE EMISION: 08/09/2008									
														LIBRO	FOLIO	CINCA	SEIS	SETE	OCHO	NOVENA	DIEZ	ONCE	DOCE
012843402510000006	08/09/2008	012843402510000006	PH	14052000	78.852,78	100	27.244,28	6,87	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	13/05/2024	191	16,87	2532	119	118	6087	3		
012843404910000117	08/09/2008	012843404910000117	PH	274112000	130.000,00	100	118.529,80	5,14	MENS	EIA	0,38	ANUA	FRCV	27/01/2020	269	14,84	1982	302	34	14418	11		
012843405010000043	08/09/2008	012843405010000043	CH	249112000	140.000,00	100	125.071,21	5,22	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	24/04/2020	310	14,82	2045	380	18	20788	6		
012843405010000127	08/09/2008	012843405010000127	PH	184902000	80.000,00	100	85.110,22	5,17	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	18/09/2020	219	14,87	2069	208	204	50088	3		
012843405010000281	08/09/2008	012843405010000281	PH	184902000	80.000,00	100	105.892,41	5,17	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	15/08/2020	338	14,87	2069	820	190	50088	3		
012843405010000284	08/09/2008	012843405010000284	PH	150307000	80.000,00	100	88.818,07	5,92	MENS	EIA	1,25	ANUA	FRCV	15/02/2027	225	15,42	2291	1902	170	13918	1		
012843405010000311	08/09/2008	012843405010000311	PH	181212000	80.000,00	100	102.000,00	6,41	MENS	EIA	1,8	ANUA	FRCV	12/07/2020	145	15,81	2513	42	3	2838	3		
012843405010000337	08/09/2008	012843405010000337	PH	070720000	80.000,00	100	88.070,05	6,01	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	07/07/2015	84	15,51	2412	562	153	39531	3		
012843405010000359	08/09/2008	012843405010000359	PH	220902000	85.800,00	100	78.943,33	5,85	MENS	EIA	1,5	SEME	FRCV	21/08/2021	158	15,35	2221	1713	15	13323	3		
012843405010000354	08/09/2008	012843405010000354	CH	216702000	100.000,00	100	108.300,04	5,28	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	21/07/2025	205	14,78	1300	81	136	4786	6		
012843405010000392	08/09/2008	012843405010000392	CH	231112000	83.000,00	100	88.825,51	5,42	MENS	EIA	0,8	SEME	FRCV	23/11/2040	389	14,92	1033	1033	33	88628	2		
012843405010000393	08/09/2008	012843405010000393	PH	231112000	80.000,00	100	78.268,42	5,73	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	23/11/2025	203	15,23	2295	1788	127	11788	7		
012843405010000394	08/09/2008	012843405010000394	CH	115052000	315.000,00	100	381.458,47	5,32	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	11/05/2040	383	14,82	1254	440	131	40185	5		
012843405010000392	08/09/2008	012843405010000392	CH	230302000	110.000,00	100	107.803,25	4,75	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	28/03/2027	345	14,25	1935	537	195	75862	6		
012843405010000411	08/09/2008	012843405010000411	PH	070602000	150.000,00	100	145.383,18	5,18	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	07/08/2023	182	14,88	1879	1879	9	23392	5		
012843405010000417	08/09/2008	012843405010000417	PH	150802000	180.000,00	100	176.480,08	4,73	MENS	EIA	0,7	ANUA	FRCV	15/08/2022	288	14,25	1172	1172	186	84677	10		
012843405010000473	08/09/2008	012843405010000473	PH	110082000	80.000,00	100	80.182,31	4,85	MENS	EIA	0,48	ANUA	FRCV	11/11/2028	245	14,45	2214	1708	184	135893	3		
012843405010000484	08/09/2008	012843405010000484	PH	123122000	150.000,00	100	127.843,52	5,3	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	12/12/2024	198	14,7	2384	2384	290	12088	8		
012843405010000484	08/09/2008	012843405010000484	PH	270720000	250.000,00	100	244.807,84	5,28	MENS	EIA	0,48	ANUA	FRCV	27/07/2043	421	14,78	2180	1996	86	135022	5		
012843405010000494	08/09/2008	012843405010000494	PH	210220000	182.000,00	100	181.555,85	5,31	MENS	EIA	0,75	ANUA	FRCV	21/02/2023	298	14,81	1981	1981	88	13038	12		
012843405010000498	08/09/2008	012843405010000498	PH	120920000	228.254,00	100	223.408,33	5,14	MENS	EIA	0,65	ANUA	FRCV	06/09/2039	339	14,82	3588	336	108	13848	8		
012843405010000501	08/09/2008	012843405010000501	PH	150120000	300.000,00	100	299.011,29	5,24	MENS	EIA	0,65	ANUA	FRCV	26/01/2047	483	14,74	1124	45	84051	3			
012843405010000506	08/09/2008	012843405010000506	PH	140620000	108.300,00	100	107.858,92	5,3	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	14/08/2047	471	14,8	1735	1881	138	52281	3		
012843405010000517	08/09/2008	012843405010000517	PH	050420000	138.000,00	100	128.485,49	5,38	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	05/08/2023	285	14,88	1999	1945	86	822012LP	4		
012843405010000518	08/09/2008	012843405010000518	PH	230120000	85.000,00	100	81.281,32	5,19	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	23/01/2027	223	14,88	1478	525	38	44881	6		
012843405010000519	08/09/2008	012843405010000519	PH	221120000	120.000,00	100	118.809,01	5,15	MENS	EIA	0,38	ANUA	FRCV	22/11/2023	283	14,85	217	240	213	2080	3		
012843405010000520	08/09/2008	012843405010000520	PH	230420000	170.000,00	100	168.877,37	5,24	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	23/04/2047	486	14,54	322	123	2428	2			
012843405010000521	08/09/2008	012843405010000521	PH	020820000	84.812,11	100	84.558,77	5,11	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	02/08/2026	277	14,81	1700	1737	187	150084	12		
012843405010000522	08/09/2008	012843405010000522	PH	110520000	78.600,00	100	72.817,07	5,37	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	11/05/2031	275	14,87	2586	782	51	117524	5		
012843405010000523	08/09/2008	012843405010000523	PH	140520000	80.000,00	100	73.822,92	5,32	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	14/05/2027	387	14,82	1718	107	111	2-13523	4		
012843405010000524	08/09/2008	012843405010000524	PH	180220000	132.500,00	100	128.483,82	6,05	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	18/02/2034	284	14,56	1011	143	295	7621	3		
012843405010000525	08/09/2008	012843405010000525	PH	140220000	78.000,00	100	72.855,52	5,5	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	14/02/2028	118	15	225	447	83	10008	8		
012843405010000526	08/09/2008	012843405010000526	PH	080620000	100.000,00	100	80.398,16	5,01	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	08/06/2027	229	14,81	1412	1128	130	18584	13		
012843405010000527	08/09/2008	012843405010000527	PH	231920000	82.000,00	100	84.511,89	5,18	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	23/10/2020	149	14,88	1878	438	43	34818	4		
012843405010000528	08/09/2008	012843405010000528	PH	231920000	80.000,00	100	84.511,89	5,18	MENS	EIA	0,45	ANUA	FRCV	23/10/2021	181	14,88	112	50	46337	4			
012843405010000529	08/09/2008	012843405010000529	PH	070820000	150.000,00	100	146.281,50	5,1	MENS	EIA	0,5	ANUA	FRCV	07/08/2027	229	14,81	1584	128	200	13843	3		
012843405010000530	08/09/2008	012843405010000530	PH	230720000	70.000,00	100	69.883,5	5,78	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	23/07/2023	201	14,8	216	80	172	6862	8		
012843405010000531	08/09/2008	012843405010000531	PH	080820000	70.000,00	100	69.883,5	5,78	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	08/08/2027	201	14,8	216	80	172	6862	8		
012843405010000532	08/09/2008	012843405010000532	PH	080820000	70.000,00	100	69.883,5	5,78	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	08/08/2027	201	14,8	216	80	172	6862	8		
012843405010000533	08/09/2008	012843405010000533	PH	080820000	70.000,00	100	69.883,5	5,78	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	08/08/2027	201	14,8	216	80	172	6862	8		
012843405010000534	08/09/2008	012843405010000534	PH	180220000	112.000,00	100	105.268,98	5,85	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	09/09/2021	138	15,35	1518	395	180	20001	3		
012843405010000535	08/09/2008	012843405010000535	PH	180220000	112.000,00	100	105.268,98	5,85	MENS	EIA	1,5	ANUA	FRCV	09/09/2021	138	15,35	1518	395	180	20001	3		
012843405010000536	08/09/2008	012843405010000536	PH	281120000	80.115,57	100	85.930,23	5,3	MENS	EIA	0,55	ANUA	FRCV	28/11/2035	328	14,7	828	33	25	4417	6		
012843405010000537	08/09/2008	012843405010000537	PH	241120000	270.000,00	100	247.808,54	5,84	MENS	EIA	0,8	ANUA	FRCV	24/11/2025	208	15,14	598	57	184	8978	5		
012843405010000538	08/09/2008	012843405010000538	PH	270420000	200.000,00	100	188.755,87	5,13	MENS	EIA	0,4	ANUA	FRCV	26/04/2037	348	14,85	753	103	77	11474	6		
012843405010000539	08/09/2008	012843405010000539	PH																				

8T0766678

02/2008



RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVO BANQUERO Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVO POR BANQUEROS, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA CLASE ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % CERT., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG. MARGEN PER. STMA AMORT., FECHA VENC., PLZ. INT. DEMORA TOMO LIBRO FONDO, FECHA DE EMISION, NUM. NUMBER. Contains a large list of mortgage and credit records.

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANINTER S.A. FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA	CREDITO HIPOTECARIO	FECHA CLASE ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% CERT.	CAPITAL VIVO	TPO DE INTERES	IND. MANDEN	PER. MANDEN	STMA	FECHA VENCTO.	FECHA DE EMISION					NUMER INSC.			
												PLZ	% RIT	TOMO	LIBRO	FOLIO				
0128515051000041												1247	386	73	37110	3				
0128515051000042	06/06/2008	012851540051000013	PH	19062005	80.0000	100	74.755.80	6.22	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	10700200	288	1472	960	188	127	30719
0128515051000043	06/06/2008	012851540051000014	PH	20960207	100.0000	100	147.248.34	5.85	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	20960207	231	15,15	2188	100	60	19108
0128515051000044	06/06/2008	012851540051000015	PH	02052007	150.0000	100	132.852.33	5.57	MENS	EIA	0.75	ANUA	FRCV	02052007	82	18,07	1563	70	10	3370
0128515051000045	06/06/2008	012851540051000016	PH	29040206	222.0000	100	203.868.52	5.2	MENS	EIA	0.47	ANUA	FRCV	29040206	388	14,7	4564	433	152	22860
0128515051000046	06/06/2008	012851540051000017	PH	27102008	70.0000	100	69.044.61	5.24	MENS	EIA	0.55	SEME	FRCV	27102008	460	14,74	806	131	41	8015
0128515051000047	06/06/2008	012851540051000018	PH	15022007	110.0000	100	107.160.81	5.17	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	14030022	285	14,67	1896	290	100	16752
0128515051000048	06/06/2008	012851540051000019	PH	28062007	210.0000	100	207.793.80	5	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	28062007	388	14,5	2578	2578	41	29881
0128515051000049	06/06/2008	012851540051000020	PH	06062008	300.0000	100	288.840.78	4.82	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	05062008	335	14,32	1786	201	75	18626
0128515051000050	06/06/2008	012851540051000021	PH	04012007	384.0000	100	342.754.53	5.19	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	06012004	402	14,89	1981	38	167	1904
0128515051000051	06/06/2008	012851540051000022	PH	25062007	85.0000	100	83.418.49	5.1	MENS	EIA	1.25	ANUA	FRCV	25062022	288	14,8	2047	617	108	32275
0128515051000052	06/06/2008	012851540051000023	PH	18052007	285.0000	100	280.184.30	5.8	MENS	EIA	1.25	ANUA	FRCV	18082027	220	15,3	1708	445	64	24427
0128515051000053	06/06/2008	012851540051000024	PH	29062008	522.0000	100	380.762.44	5.12	MENS	EIA	1.45	ANUA	FRCV	05052008	408	14,82	3813	307	311	10008
0128515051000054	06/06/2008	012851540051000025	PH	29072008	270.0000	100	264.828.87	4.8	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	29072008	457	14,3	1811	148	70	20938
0128515051000055	06/06/2008	012851540051000026	PH	18042007	460.0000	100	190.271.28	4.9	MENS	EIA	0.35	ANUA	FRCV	18042022	201	14,44	1888	681	114	2404
0128515051000056	06/06/2008	012851540051000027	PH	27062006	110.0000	100	108.356.83	5.27	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	18062008	459	14,77	2020	125	172	16588
0128515051000057	06/06/2008	012851540051000028	PH	02092007	110.0000	100	109.224.45	5.38	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	02092022	411	14,86	3395	417	210	8190
0128515051000058	06/06/2008	012851540051000029	PH	18122007	72.0000	100	72.000.00	5.1	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	18122007	474	14,85	1230	296	38	14048
0128515051000059	06/06/2008	012851540051000030	PH	13072007	72.0000	100	72.000.00	5.1	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	13072007	348	14,8	890	507	226	11929
0128515051000060	06/06/2008	012851540051000031	PH	14032007	100.0000	100	115.248.72	5.35	MENS	EIA	0.35	ANUA	FRCV	18122007	465	14,26	1857	43	210	8417
0128515051000061	06/06/2008	012851540051000032	PH	28062008	74.711.00	100	73.324.38	5.11	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	28062008	458	14,81	1744	121	111	2417
0128515051000062	06/06/2008	012851540051000033	PH	29032007	75.0000	100	74.241.19	4.85	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	29032007	465	14,28	1881	345	160	31988
0128515051000063	06/06/2008	012851540051000034	PH	11082007	100.0000	100	115.828.28	4.8	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	28032007	465	14,28	1881	345	160	31988
0128515051000064	06/06/2008	012851540051000035	PH	29032007	75.0000	100	74.241.19	4.85	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	18072007	468	14,8	1922	208	184	12718
0128515051000065	06/06/2008	012851540051000036	PH	11082007	100.0000	100	115.828.28	4.8	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	11082007	468	14,8	1922	208	184	12718
0128515051000066	06/06/2008	012851540051000037	PH	23052007	105.0000	100	103.941.40	4.95	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	22032007	485	14,45	2110	110	172	6818
0128515051000067	06/06/2008	012851540051000038	PH	11082007	100.0000	100	115.828.28	4.8	MENS	EIA	0.6	ANUA	FRCV	11082007	468	14,8	1922	208	184	12718
0128515051000068	06/06/2008	012851540051000039	PH	29032007	75.0000	100	74.241.19	4.85	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	05102025	207	14,58	803	803	219	8584
0128515051000069	06/06/2008	012851540051000040	PH	24122005	77.817.88	100	70.957.11	5.05	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	05102025	207	14,45	845	845	80	8088A
0128515051000070	06/06/2008	012851540051000041	PH	29032007	100.0000	100	103.941.40	4.95	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	23062025	207	14,45	845	845	80	8088A
0128515051000071	06/06/2008	012851540051000042	PH	19012007	80.0000	100	83.886.04	5.24	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	10012023	285	14,74	2022	131	170	4608
0128515051000072	06/06/2008	012851540051000043	PH	19012007	80.0000	100	83.886.04	5.24	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	10012023	285	14,74	2022	131	170	4608
0128515051000073	06/06/2008	012851540051000044	PH	29012007	180.0000	100	175.442.10	5.18	MENS	EIA	0.4	ANUA	FRCV	05012027	342	14,98	2873	1108	211	8008
0128515051000074	06/06/2008	012851540051000045	PH	04012007	145.0000	100	143.708.38	5.9	MENS	EIA	1.25	ANUA	FRCV	09120022	283	15,4	2292	1153	154	32343
0128515051000075	06/06/2008	012851540051000046	PH	10102007	300.0000	100	484.275.08	6.17	MENS	EIA	1.5	ANUA	FRCV	09120022	283	14,87	2247	1090	21	12028
0128515051000076	06/06/2008	012851540051000047	PH	20112007	115.0000	100	113.825.42	5.32	MENS	EIA	1	ANUA	FRCV	18112022	283	15,32	2485	1788	175	138139
0128515051000077	06/06/2008	012851540051000048	PH	11092007	103.0000	100	103.300.00	5.8	MENS	EIA	1.25	ANUA	FRCV	09120022	283	15,1	1800	1372	107	10768
0128515051000078	06/06/2008	012851540051000049	PH	25012005	155.0000	100	144.495.28	5.41	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	09120022	182	14,81	1300	417	168	4441
0128515051000079	06/06/2008	012851540051000050	PH	15012006	185.0000	100	273.788.21	5.1	MENS	EIA	0.45	ANUA	FRCV	13112028	341	14,8	5040	384	16	9070
0128515051000080	06/06/2008	012851540051000051	PH	07082006	230.0000	100	208.817.21	5.07	MENS	EIA	0.5	ANUA	FRCV	25082027	474	14,8	4054	605	201	29843
0128515051000081	06/06/2008	012851540051000052	PH	29032007	218.0000	100	212.370.65	5	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25082027	474	14,8	4054	605	201	29843
0128515051000082	06/06/2008	012851540051000053	PH	29032007	187.0000	100	184.176.17	4.95	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25082027	288	14,8	4054	605	201	29843
0128515051000083	06/06/2008	012851540051000054	PH	29032007	187.0000	100	184.176.17	4.95	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25082027	288	14,8	4054	605	201	29843
0128515051000084	06/06/2008	012851540051000055	PH	29032007	187.0000	100	184.176.17	4.95	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25082027	288	14,8	4054	605	201	29843
0128515051000085	06/06/2008	012851540051000056	PH	29032007	187.0000	100	184.176.17	4.95	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25082027	288	14,8	4054	605	201	29843
0128515051000086	06/06/2008	012851540051000057	PH	29032007	187.0000	100	184.176.17	4.95	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25082027	288	14,8	4054	605	201	29843
0128515051000087	06/06/2008	012851540051000058	PH	29032007	187.0000	100	184.176.17	4.95	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25082027	288	14,8	4054	605	201	29843
0128515051000088	06/06/2008	012851540051000059	PH	29032007	187.0000	100	184.176.17	4.95	MENS	EIA	0.55	ANUA	FRCV	25082027	288	14,8	4054	605	201	29843
0128515051000089	06/06/2008	012851540051000060	PH	29032007	187.0000	100	184.176.17	4.95												

8T0766679

02/2008



0,15 €

RELACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANQUER 17 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANQUER, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CREDITO HIPOTECARIO, FECHA CLASE ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % CERT., CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. LUG., R/O, MARGEN, PER. LUG., BNDX, PER. REV., BTNA, AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, FECHA DE EMISION, RUK, NUMER. Includes a large handwritten signature on the left side.

6083

8T0766681

02/2008



Handwritten mark resembling a stylized 'J' or 'L'.



8T0764438

02/2008



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

BANCINTER, S.A.

El presente título múltiple representa esta vez mil cuatrocientos cuarenta y nueve (8.449) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de mil millones diecinueve mil quinientos y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.000.019.038,44 euros) sobre seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (8.449) préstamos y primera depositados de créditos, los cuales de Hipoteca resultaría sobre inmuebles de carácter residencial, locales de negocio o oficinas) inmuebles situados en España (los "Créditos Hipotecarios"), emitidos por BANCINTER S.A. ("la entidad emisora"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 28, C.I.F. A28187380, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 357, libro 6 de la Sección General, folio nº. 7.786, folio nº 1, inscripción 1.639.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BANCINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 9 de junio de 2008 ante el Notario de Madrid D. Emilio Recalde de Casas (la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por European Trustmaster, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Laparra nº. 126, C.I.F. A-83244466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 8.461, libro 8, folio 46, Sección 8, folio M-88355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adopta un nuevo sistema de garantía de los Depósitos Adjudicados de la Ley 3/1984 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 896/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1981 de 2 de agosto y demás normativas que resulte aplicable, y cumple todas las requisitos establecidos en ella.

1. Créditos Hipotecarios

Los 8.449 Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, y las características de los Créditos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 53 páginas numeradas de la 160 a la 6363, impresas en 32 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, posee características de titularidad en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Créditos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo respecto de vencimiento de los Créditos Hipotecarios a que corresponden y con derecho a su libro a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los intereses por adelantados anticipados, recibe la entidad emisora por los Créditos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como las correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su libro el resto de los derechos que se recoge en la Escritura de Constitución.

Correspondiendo al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devengan con relación a cada uno de los Créditos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y los vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Créditos Hipotecarios, anterior a igual a esta fecha de emisión, y, en su caso, los intereses vencidos y no recibidos a esta misma fecha.

La entidad emisora procederá sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establece la legislación vigente.

El participante tiene derecho a la participación inmediata de cuantías determinadas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo las cantidades correspondientes a los contratos de seguros contratados por razón de los Créditos Hipotecarios que son cedidos por la entidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y las devoluciones de cualquier derecho accesorio, emitidos los coberturas que pudieran estar establecidas para cada uno de los Créditos Hipotecarios. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella que él nombre que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directo o indirectamente al buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en gastos de recuperación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la suscripción o redención de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Créditos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 63 del Real Decreto 896/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1981.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Crédito Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.3 del Real Decreto 896/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1981, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la actividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Créditos Hipotecarios cuando ésta consistiere por el participante, el titular o los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su libro, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora los movimientos de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 896/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1981. El adquirente deberá también notificar a la entidad emisora una copia de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en su libro como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el momento de dicho libro que consta en ella.

6. Otras notas

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 896/1982.

El libro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora el envío de nuevos libros unitarios a múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que lo serán carteados por ésta.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca supondrá el conocimiento de todas las características e implicaciones para el suscriptor o adquirente la operación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en los estatutos de los Créditos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid competentes para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

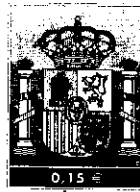
En Madrid, a 9 de junio de 2008.

BANCINTER S.A.

Fdo. D. Rafael Galán de Ros Carpio

8T0766682

02/2008



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Créditos Hipotecarios para la cesión a BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Crédito Hipotecario ("Crédito").
(4)	Clase de Crédito: PH (préstamo hipotecario) y CH (primeras disposiciones de línea de crédito hipotecario).
(5)	Fecha escritura del Crédito.
(6)	Capital inicial del Crédito.
(7)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital pendiente de reembolso del Crédito.
(8)	Capital del Crédito y capital del Certificado ("Capital vivo").
(9)	Tipo de interés actual del Crédito y del Certificado (%).
(10)	Periodicidad de liquidación de intereses del Crédito y del Certificado.
(11)	Índice o tipo de referencia del Crédito y del Certificado.
(12)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Crédito y del Certificado.
(13)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Crédito y del Certificado.
(14)	Forma o sistema de amortización del Crédito y del Certificado.
(15)	Fecha de vencimiento del Crédito y del Certificado.
(16)	Plazo restante al vencimiento final del Crédito y del Certificado (meses).
(17)	Tipo de interés de demora actual del Crédito y del Certificado (%).
(18)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(21)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(22)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

TESTAMENTO POR LEGITIMACION DE FIRMAS
 Numero 676 de la Sección Segunda. Libro Indicador
 2008.

Yo, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario de Madrid con
 residencia en esta capital.

---DOY FE:---

De que considero legítima la firma que antecede de
 DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, con D.N.I. número
 10.543.387-T, por serme conocida.
 Madrid, a nueve de junio de dos mil ocho.



[Handwritten signature]

Método de creación de los activos.

La toma de decisión de BANKINTER, en materia de riesgo crediticio, se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanción:

- Sanción automática
- Sanción manual

En líneas generales, y salvando las peculiaridades de determinados procesos, el proceso de riesgos se inicia en la oficina o centro con la petición de la facilidad crediticia por parte del cliente y recogida de su firma.

Tanto si la sanción es automática como si pasa a manual, se procede a la elaboración de una propuesta por parte de la oficina a través de un expediente electrónico. La propuesta es el soporte básico para realizar el estudio y análisis de un cliente que inicia el proceso de tramitación electrónica de las operaciones.

Sanción automática

BANKINTER dispone de un sistema para personas físicas que captura los datos necesarios de cada operación y controla todo el proceso de facultades y el paso de las operaciones no sancionables por el sistema a posterior sanción manual. Así mismo, nutre de información a los sistemas de control y alertas y asegura la coherencia entre la autorización y la contabilización de las operaciones, y cuenta con un aplicativo de control de las reglas de sanción, que permite su puntual seguimiento.

En la actualidad se tramitan por dicho sistema la práctica totalidad de las operaciones de personas físicas.

Dentro de dicho sistema del proceso de sanción y autorización de una operación, se encuentra incorporado desde 2005, un sistema de asignación de *rating* objetivo basado en un modelo estadístico acorde con la normativa de Basilea II.

Los objetivos fundamentales del *rating* son:

1. Parametrizar los riesgos
2. Dotar provisiones en consonancia a dicha calificación
3. Proceder a la asignación de capital correcta.

El objetivo del *rating* es asignar una puntuación a los clientes que represente su calidad crediticia. El modelo *rating* clasifica el riesgo de cada categoría en grupos homogéneos jerarquizados por el *rating*.

Se utiliza el *rating* para sancionar en función de la política de riesgos definida para cada producto y categoría, en particular para cada operación:

- autorizará,
- denegará o
- dejará la operación en situación "manual" para que sean las comisiones de préstamos facultadas quienes tomen la decisión.

El modelo de *rating* otorga notas, siendo la nota 1 la peor puntuación y la nota 9 la mejor puntuación. Las operaciones incluidas dentro de cada nota tienen una frecuencia de incumplimientos similar, y cumplen los mismos criterios del modelo en vigor.

Tras proceder a la calibración de las probabilidades de impago de cada nota, se asigna a cada grupo su PD (probabilidad de impago) calibrada.

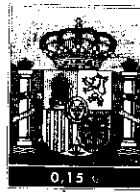
La puntuación, que es el resultado de ponderar una serie de variables objetivas y subjetivas facilita:

- La ordenación y calificación de la cartera.
- Potencia las herramientas de control y seguimiento.
- Ayuda en la toma de decisiones.

La selección de las variables objetivas que definitivamente ponderan en la fijación de la nota (*rating*), procede de un gran número de factores y ratios relativos a la situación y evolución financiera de los clientes y/o de la operación.

8T0766683

02/2008



Junto al *rating*, subsisten otros elementos para la toma de decisión. Se trata de los módulos de capacidades relacionados con las características del producto y garantía (vencimiento, importe, valor de tasación -en el caso de viviendas acogidas al régimen de protección oficial la política de BANKINTER es la concesión de estos préstamos o créditos sobre la base del valor máximo legal que le sea aplicable-, etc.), la situación económico-financiera del particular, y la política de riesgos BANKINTER.

Para la confección de los modelos estadísticos que asignan el *rating*, se han utilizado los incumplimientos de pago, de acuerdo con los criterios establecidos por Banco de España.

Así mismo, por normativa Banco de España, de acuerdo con el Acuerdo Basilea II, los modelos que asignan *rating* calculan la probabilidad de impago en los próximos 12 meses, durante un periodo de cinco años.

Periódicamente se revisan los cálculos y las funciones implantadas, incorporando al histórico datos procedentes de operaciones denegadas por el sistema automático y sancionadas manualmente, y analizando los resultados obtenidos en distintas simulaciones en función de la morosidad y rentabilidad.

Sanción manual

La toma de decisiones en BANKINTER en la sanción manual se realiza de forma colegiada a través de las comisiones de préstamos. Así mismo, dichas comisiones tienen establecidas facultades para sancionar operaciones fuera de los sistemas automáticos, según determinados niveles de facultades.

Para acometer este tipo de sanción BANKINTER ha establecido dos fases:

1. Expediente de riesgos

Para proceder al análisis y dictamen en la sanción manual se ha de contar, para cada cliente, con el preceptivo expediente de riesgos que contiene toda la información concerniente al cliente y a la operación, que incluye los documentos justificativos de la actividad del cliente, tales como capacidad de reembolso, solvencia, historial de pagos y experiencia con la entidad y resto de entidades financieras, riesgos en Central de Riesgos de Banco de España, y toda aquella información con la que se deba de contar, de acuerdo con las instrucciones de las diferentes auditorías tanto interna como externa y Banco de España.

2. Sanción por la Comisión

Una vez completado el expediente electrónico por la oficina, la operación planteada se sancionará por la Comisión que proceda de acuerdo al cuadro de facultades, previo visto bueno de las Comisiones de nivel inferior.

Podemos distinguir cinco niveles de decisión en función de las facultades delegadas a cada una de las siguientes comisiones:

Comisión de Préstamos de la Oficina

El Director de la Oficina actúa como Presidente de la Comisión. El nivel de facultades delegadas a esta Comisión oscila en función de la experiencia del Director, la cifra de inversión y morosidad, y de la dotación de plantilla.

Comisión de Préstamos de Organización

Existen un número determinado de Organizaciones establecidas por criterios geográficos. Las facultades asignadas a cada Organización son delegadas por la Comisión de Riesgos. Dichas facultades varían dependiendo de las características de las Organizaciones.

Comisión de Préstamos de Gestión de Riesgos

Este estamento cuenta con facultades delegadas, que son autorizadas por la Comisión de Riesgos. Esta cifra es independiente del tipo de garantía o plazo de la operación.

□ Comisión de Riesgos

Esta Comisión también cuenta con facultades delegadas por el Consejo de Administración, siendo esta cifra independiente del tipo de garantía o plazo de la operación. Por encima de dicho importe será el Consejo de Administración el órgano con poder suficiente.

□ Consejo de Administración

Este es el órgano máximo sancionador.

En todos los casos, todas las decisiones adoptadas quedan reflejadas en un acta firmada por todos los miembros de la Comisión correspondiente.

Para aquellas operaciones que controla el sistema de Autorizaciones, es necesario, además de lo anterior, transmitir un expediente de solicitud de riesgo mecanizada por medio de las transacciones habilitadas al efecto. Una vez obtenida por el sistema de Autorizaciones la autorización correspondiente, se procede a formalizar la operación, informándose del número de expediente que la ampara.

8T0766684

02/2008



bankinter.

D. Mario Masá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 3 de junio de 2008

Asunto: Constitución de BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como la Entidad Directora de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2006, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión e negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

BANKINTER llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromisos y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANKINTER, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2006, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANKINTER debidamente facultado al efecto.

D. LÁZARO DE LÁZARO TORRES
SUBDIRECTOR GENERAL

YO, JESUS M^o ORTEGA FERNANDEZ, Notario de Madrid y su Ilustre colegio, DOY FE: Que considero legitima la firma y rubrica que antecede de don LAZARO DE LAZARO TORRES, por ser coincidente con la que figura en su Documento de Identidad, debajo del anverso de la fotocopia del D.N.I./N.I.F., con número: 5.383.514-L que he tenido a la vista y he cotejado.-----

Madrid, a tres de Junio del año dos mil Ocho.-

Asiento F- 538



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned to the right of the notary seal and stamp.

8T0766685

02/2008



STANDARD & POOR'S

C/ Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid, Spain
Tel +34 91 389 69 69/57
Fax +34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

Mr Mario Masía
Director General
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Lagasca, 120, planta 1
28006 Madrid

Madrid, 3 de Junio de 2008

Referencia:
BANKINTER 17, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.000.000.000 Euros
Serie A: 952.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B: 34.000.000 Euros, rating preliminar "A"
Serie C: 13.500.000 Euros, rating preliminar "BBB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Una vez la información final, incluyendo opiniones legales, sea recibida por Standard & Poor's, esperamos asignar con carácter final, los ratings arriba indicados.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulación de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal (definido como "vencimiento final" en el folleto de emisión) de dichos bonos de titulación.

Atentamente,

Standard & Poor's / RT
Standard & Poor's España, S.A.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración, esto es, BANKINTER.

"Agencia de Calificación", significa Standard & Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANKINTER.

"AIAP", significa AIAP Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANKINTER", significa BANKINTER, S.A.

"Bonos" significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos cincuenta y dos millones quinientos mil (952.500.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos veinticinco (9.525) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta y cuatro millones (34.000.000,00) de euros integrada por trescientos cuarenta (340) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trece millones quinientos mil (13.500.000,00) euros integrada por ciento treinta y cinco (135) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANKINTER sobre los Créditos Hipotecarios con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en redacción dada por la Ley 41/2007, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones para la amortización de los Bonos de las Series A y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el contrato de custodia y administración de los Créditos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Administrador.

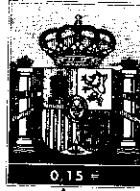
"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, como

8T0766686

02/2008



Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco ISDA de 2002 (ISDA Master Agreement - Multicurrency - Cross Border) y las definiciones del año 2006 (ISDA 2006 Definitions) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Préstamo para Gestos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER por importe de quinientos mil (500.000,00) euros.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER por importe de veintitrés millones (23.000.000,00) de euros.

"Créditos Hipotecarios", significa las primeras disposiciones de líneas de crédito y préstamos concedidos por BANKINTER a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre inmuebles terminados (viviendas, garajes, locales de negocio u oficinas) situados en España, cedidos por BANKINTER al Fondo mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Créditos Hipotecarios Dudosos", significa los Créditos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un período igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presentan dudas razonables sobre su reembolso total.

"Créditos Hipotecarios Morosos", significa los Créditos Hipotecarios que se encuentran en morosidad por un período de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Créditos Hipotecarios Dudosos.

"Créditos Hipotecarios no Dudosos", significa los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentran considerados como Créditos Hipotecarios Dudosos.

"Créditos Hipotecarios no Morosos", significa los Créditos Hipotecarios que a una fecha no se encuentran considerados ni como Créditos Hipotecarios Morosos ni como Créditos Hipotecarios no Dudosos.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euro abierta en BANKINTER a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Deudores", significa los acreddados (personas físicas) de los Créditos Hipotecarios.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de financiación emitidos con cargo al Fondo por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituidos por diez mil (10.000) Bonos agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

"Entidad Cedente", significa BANKINTER en su condición de cedente de los derechos de crédito de los Créditos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Entidad Directora", significa BANKINTER.

"Entidad Suscriptora", significa BANKINTER.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANKINTER y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 12 de junio de 2008 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de octubre de 2008, por no ser Día Hábil ni el 18 ni el 19 de octubre de 2008.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 15 de abril de 2051 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fondo", significa BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por importe de veintitrés millones (23.000.000,00) de euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) veintitrés millones (23.000.000,00) de euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 4,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de once millones quinientos mil (11.500.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles", significan en cada Fecha de Pago los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando la hubiera lugar la liquidación del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización de los Bonos de las Series A, B y C con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(ii) del Documento de Registro.

"Fondos Disponibles para Amortización", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el orden sexto (6º) del orden de prelación de pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

8T0766687

02/2008



"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1986, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1996, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios (primeras disposiciones).

"Ley 3/1984", significa la Ley 3/1984, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1982", significa la Ley 19/1982, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Márgen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, el derecho que tendrá la Entidad Cedente a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada período trimestral que comprenderá, excepto para el primer período, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiera, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada período trimestral.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Período de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:

- (i) El primer Período de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 14 de octubre de 2008, incluida, y
- (ii) el último Período de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Créditos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

"Período de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"PRICEWATERHOUSECOOPERS", significa Price Waterhouse Coopers Auditores S.L.

"RAMÓN & CAJAL", significa RAMÓN & CAJAL ABOGADOS S.L.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 828/1998", significa el Real Decreto 828/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1318/2005", significa el Real Decreto 1318/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1998, de 26 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto 1065/2007", significa el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

"Retención para Amortización", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios no Dudosos.

"S&P", significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como S&P Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C que integran la Emisión de Bonos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolso (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios.

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duración de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.3.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses, entre el tipo

8T0766688

02/2008



Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY
8/89

BASES DE CALCULO: 1.000.019.039,44 EUROS

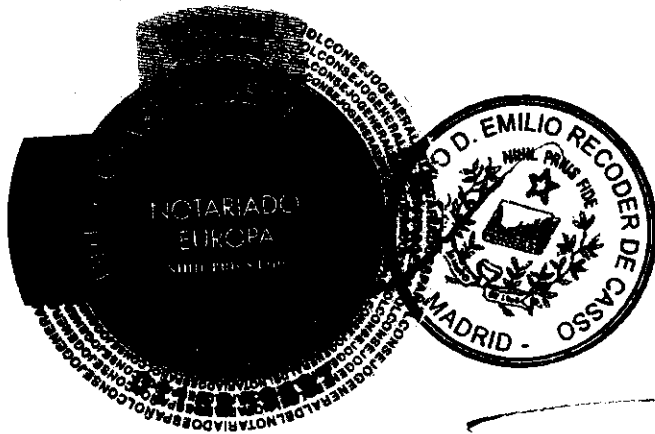
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7

DERECHOS ARANCELARIOS - Convenido. - R.D.L.-

6/2.000 de 23 de Junio. -----

RECODER.-Rubricado.-----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL donde deajo anotada la saca de esta primera COPIA, quedando anotada su expedición en la matriz. La libro para la "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", sin eficacia ejecutiva, en ciento ochenta y nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente, los ciento ochenta y siete anteriores en orden correlativo inverso y el último para la incorporación de notas por los registros y oficinas públicas. En Madrid. El nueve de junio de dos mil ocho. DOY FE. -----



alc

[Handwritten signature]

8T0766689

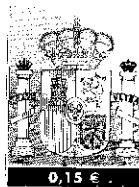
02/2008



El presente folio se añade para la consignacion de notas, por los registros y oficinas publicas

AH4056680

10/2010



José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 34, 2º Izquierda
28001 MADRID

8784.2

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN-----

NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. -----

En Madrid, mi residencia, a diecisiete de febrero de dos mil
once.-----

Ante mi, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

----- **COMPARECE**-----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF

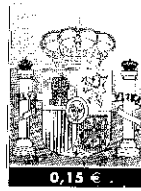
----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de **"EUROPEA DE
TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE**

TITULIZACIÓN" (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª., con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por

AH4056679

10/2010



la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: --

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 6 de mayo de 2008, según consta en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, de fecha 7 de mayo de 2008, que quedó unida a la escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación, a la que se remite -----

b).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de marzo de 1993, con el número 783 de orden de su protocolo, D. Luis-Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2000, con el número 566 de su protocolo; D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez los días 30 de noviembre de 2009, y 1 de junio de 2010, con los números 1737 y 579, respectivamente, de su protocolo. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades. -----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado "**BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**") (con C.I.F., número **V-85460590**), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don Emilio Recoder de Casso, el día 9 de junio de 2008 con el número 329 de orden de su protocolo (la

AH4056678

10/2010



“**Escritura de Constitución**”) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II.- Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el “**Folleto**”) el día 5 de junio de 2008. -----

III.- Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo. -----

IV.- Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió 6.449 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANKINTER, S.A. (“**BANKINTER**”) sobre 6.449 Créditos Hipotecarios cuyo valor capital total ascendió a 1.000.019.039,44 euros y emitió 10.000 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en

(los "Bonos"), desglosados en tres series según el siguiente detalle:-----

Serie A por 952.500.000,00 euros. -----

Serie B por 34.000.000,00 euros. -----

Serie C por 13.500.000,00 euros. -----

V.- Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por la agencia de calificación Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), que asignó la calificación AAA a los Bonos de la Serie A, la calificación A a los Bonos de la Serie B y la calificación BBB a los Bonos de la Serie C, calificaciones que mantiene en la actualidad. -----

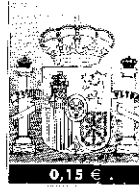
VI.- Que con fecha 12 de junio de 2008, BANKINTER, en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. BANKINTER ha comunicado a la Sociedad Gestora que mantiene en su cartera la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. Se adjunta fotocopia de esta comunicación como Anexo a la presente Escritura. -----

VII.- Que BANKINTER y la Sociedad Gestora han acordado con Moody's Investor Service España, S.A., la asignación de una segunda calificación a los Bonos emitidos por el Fondo. -----

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad

AH4056677

10/2010



de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "**Moody's**").-----

VIII.- Que la asignación de la segunda calificación a los Bonos por Moody's supone la modificación de los siguientes contratos firmados en la fecha de constitución por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, para incluir los criterios de Moody's en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos:-----

a) Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "**Contrato de Administración**")-----

b) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

d) Contrato de Permuta de Intereses.-----

en adelante y conjuntamente (los "**Contratos**").-----

IX.- Que la modificación de los Contratos supone la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, dado que en la Escritura de Constitución se resumen los contratos

recogiendo la información más sustancial y relevante de los mismos, reflejando fielmente su contenido y sin omitir información relevante. -----

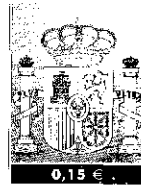
X.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, en su apartado 3. a), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de los Contratos y de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----

BANKINTER en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y de contraparte de los Contratos de Administración, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta de Intereses, de Agencia de Pagos de los Bonos, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de Intermediación Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como Anexo.-----

XI.- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de Escritura de

AH4056676

10/2010



Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.-----

XII.- Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorpora, formando parte integrante de la misma el Anexo que se ha citado, que se registrá por las siguientes-----

----- ESTIPULACIONES: -----

1. INTERPRETACIÓN.-----

Los términos que en la presente Escritura (la "Escritura de Modificación") aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa. -----

Asimismo, la presente Escritura de Modificación deberá ser interpretada al amparo de la modificación de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo posterior al de esta Escritura de Modificación. -----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo o se incluyen nuevos párrafos adicionales de acuerdo a lo siguiente: -----

1) La estipulación 3.1.3 (iii) relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo pasa a tener la siguiente redacción: -----

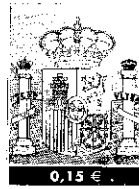
“(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s y de S&P, respectivamente, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.”-----

2) Los párrafos 3º y siguientes de la estipulación 10.2 relativa a la Gestión de Cobros del Contrato de Administración son sustituidos por los párrafos siguientes: -----

“No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según la escalas de calificación de Moody’s y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Administrador,

AH4056675

10/2010



le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. ---

La Sociedad Gestora cursará las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o S&P.-----

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: -----

(i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's, o-----

(ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's.-----

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de

crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante el mes natural de mayor importe desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, calculado con las hipótesis de que la tasa de morosidad de los Créditos Hipotecarios fuese del 0,00% y la TACP del 10,00%. -----

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo. -----

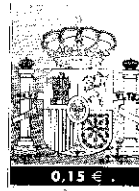
En caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: --

(i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento; o -----

(ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que

AH4056674

10/2010



tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P.-----

El importe del aval o del depósito será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, calculado con una hipótesis de TACP basada en la TACP histórica de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fondo. -----

El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe del depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo. -----

En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Créditos

Hipotecarios que correspondan al Fondo podrán ser ingresadas nuevamente en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador y no serán de aplicación las acciones (i) y (ii) anteriores, relativas a la calificación de Moody's y de S&P. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Créditos Hipotecarios."-----

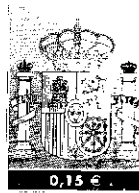
3) En la estipulación 10.13 relativa a la Duración y Sustitución del Contrato de Administración a continuación del segundo párrafo se añadirá el párrafo siguiente:-----

"Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación a largo plazo no subordinada y no garantizada de la deuda del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, el Administrador se compromete a formalizar, en un plazo máximo de 60 días naturales desde el mencionado descenso de calificación, un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en el Contrato de Administración con respecto a los Créditos Hipotecarios

administrados por el Administrador a simple solicitud de la

AH4056673

10/2010



Sociedad Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.”-----

4) Al inicio de la estipulación 14.2 relativa a las “Consideraciones sobre las calificaciones” se añadirá el párrafo siguiente: -----

“Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody’s miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody’s la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody’s sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.”-----

5) Los párrafos 4º y siguientes de la estipulación 18.1 relativa al Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) son sustituidos por los párrafos siguientes:

“En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER o de la entidad en

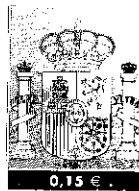
la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, o en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A-1, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades

de la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se

AH4056672

10/2010



mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por

cuenta de BANKINTER o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido. -----

BANKINTER, desde el momento en que se dé el descenso de las citadas calificaciones crediticias de su deuda, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores." -----

6) En la estipulación 18.4 relativa al Contrato de Permuta de Intereses, el punto 8 pasa a denominarse "Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por S&P" y a continuación del mismo y con anterioridad al punto 9 se añadirán los párrafos siguientes: -----

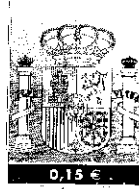
"8 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody's. -----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses: -----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala

AH4056671

10/2010



Anexo de Garantía Crediticia, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia. -----

El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevara a cabo alguna de las siguientes medidas: -----

a) Obtención de un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto"). -----

b) Obtención de un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto") (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas

anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las

Obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del

AH4056670

10/2010



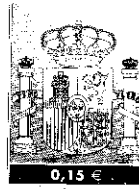
Contrato de Permuta de Intereses. "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el Garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A bajo la citada Garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, o (B) dicha Garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago

Principal") bajo la citada Garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta de Intereses, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del Garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la Garantía el Garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha Garantía; y "Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta de Intereses o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta de Intereses (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.-----

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no

AH4056669

10/2010



subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. --

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3."--

7) El apartado 9.2 de la estipulación 18.4 relativa al Contrato de Permuta de Intereses pasa a tener la siguiente redacción: -----

"9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y

obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una Calificación Requerida por S&P y una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, previa notificación a las Agencias de Calificación."-----

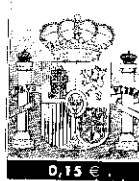
8) El quinto párrafo de la estipulación 18.5 relativa al Contrato de Agencia de Pagos pasa a tener la siguiente redacción:-----

"En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, o en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A-1, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no

subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas

AH4056668

10/2010



de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 o de A-1 de la deuda del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de la anterior opción (i) serán por cuenta de la entidad sustituida." ----

2.2. Todas las referencias realizadas a "la Agencia de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definida

como S&P en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a “**las Agencias de Calificación**”, definidas como Moody’s y S&P de manera conjunta. -----

2.3. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Modificación serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios. -----

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Se hace constar que la Entidad otorgante tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 2/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan

AH4056667

10/2010



la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

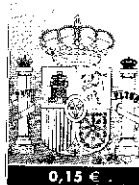
Así lo otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado de que el

AH4056666

10/2010



edt Europea de
Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

D^a. Isabel Alonso Matey
Directora de Tesorería y Mercados de Capitales

BANKINTER, S.A.
Paseo de la Castellana, 29
28046 Madrid

10 de noviembre de 2010

Asunto: BANKINTER 17 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la asignación de segunda calificación crediticia por Moody's a los Bonos.

Estimada Sra. Alonso:

Hacemos referencia a la solicitud a Moody's Investor Service España, S.A. ("Moody's") para la asignación de una segunda calificación crediticia a los Bonos de las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (los "Bonos"), promovida a instancia de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), como tenedor de la totalidad de los Bonos. La asignación de la mencionada segunda calificación supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Administración de los Créditos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca ("Contrato de Administración"), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta de Intereses y de Agencia de Pagos de los Bonos, suscritos por esta Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento, a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BANKINTER con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BANKINTER, como tenedor de la totalidad de la Emisión de Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de BANKINTER de la calificación crediticia que asigne Moody's a cada una de las Series A, B y C de Bonos.

En este sentido, nos tendrán que adjuntar los certificados de legitimidad de la totalidad de cada una de las Series de Bonos expedido por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. ("Iberclear"), con la finalidad de acreditar la titularidad ante el emisor.

2. Consentimiento de BANKINTER como contraparte de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas:
 - (i) Contrato de Administración.
 - (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
 - (iii) Contrato de Permuta de Intereses.
 - (iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
 - (v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (vi) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (vii) Contrato de Intermediación Financiera.
3. Consentimiento de BANKINTER a la firma de las novaciones o modificaciones de los Contratos de Administración, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta de Intereses y de Agencia de Pagos de los Bonos con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.
4. Consentimiento de BANKINTER en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



Mario Masiá Vicente

En Madrid, a de noviembre de 2010

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 4 que se incluyen en la misma.

BANKINTER, S.A.

P.P.



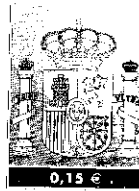
Fdo.: D^{ra}. Isabel Alonso Matey

Anexo que se cita (7 páginas).

2/2

AH4056665

10/2010



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>3.1.3 (iii) Liquidación Anticipada del Fondo Modificación apartado (iii) Referencia Folleto: 4.4.3.3 (iii) Documento de Registro</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1 según la escala de calificación de S&P, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p>
<p>10.2 Gestión de Cobros del Contrato de Administración. Modificación párrafo 3º y siguientes Referencia Folleto: 3.7.2.1.2 Módulo Adicional</p>	<p>No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de A-2 según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. Si el descenso de calificación del Administrador por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: (i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o (ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, y a una TACP basada en la TACP histórica de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fondo. El Fondo únicamente podrá disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador. La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por S&P.</p>	<p>No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según la escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. La Sociedad Gestora cursará las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o S&P. En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's, o (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's. El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante el mes natural de mayor importe desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, calculado con las hipótesis de que la tasa de morosidad de los Créditos Hipotecarios fuese del 0,00% y la TACP del 10,00%. El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo. En caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: (i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento; o</p> <p>(ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P.</p> <p>El importe del aval o del depósito será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Créditos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, calculado con una hipótesis de TACP basada en la TACP histórica de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fondo.</p> <p>El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe del depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Créditos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.</p> <p>En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Créditos Hipotecarios que correspondan al Fondo podrán ser ingresadas nuevamente en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador y no serán de aplicación las acciones (i) y (ii) anteriores, relativas a la calificación de Moody's y de S&P.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.</p> <p>El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Créditos Hipotecarios.</p>
<p>10.13 Administración y custodia de los Créditos Hipotecarios: Duración y sustitución</p> <p>Se añade un nuevo párrafo después del segundo párrafo</p> <p>Referencia Folleto: 3.7.2.2 Módulo Adicional</p>	<p>N/A</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación a largo plazo no subordinada y no garantizada de la deuda del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, el Administrador se compromete a formalizar, en un plazo máximo de 60 días naturales desde el mencionado descenso de calificación, un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en el Contrato de Administración con respecto a los Créditos Hipotecarios administrados por el Administrador a simple solicitud de la Sociedad Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.</p>
<p>14.2 Consideraciones sobre las</p>	<p>N/A</p>	<p>Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión</p>

10/2010



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación calificaciones Inclusión párrafo Referencia Folleto: 7.5 Nota de Valores	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>18.1 Cuenta de Tesorería: Modificación Párrafos 4º y siguientes.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.4.1 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, según la escala de calificación de S&P (de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P -<i>Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria</i>-), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>En caso de producirse la situación b) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación de A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Tenedor de la</p>	<p>de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.</p> <p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, o en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A-1, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores.</p>	<p>sustituido.</p> <p>BANKINTER, desde el momento en que se dé el descenso de las citadas calificaciones crediticias de su deuda, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.</p>
<p>18.4 Contrato de Permuta de Intereses. Punto 8 cambia enunciado y se añade un punto 8. bis.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.1 Módulo Adicional</p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.</p> <p>(...).</p> <p>N/A</p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por S&P.</p> <p>(...)</p> <p>8 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la parte B por Moody's.</p> <p>La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:</p> <p>(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia.</p> <p>El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevara a cabo alguna de las siguientes medidas:</p> <p>a) Obtención de un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto").</p> <p>b) Obtención de un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto") (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).</p> <p>Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.</p> <p>Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento</p>

AH4056663

10/2010



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses. "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el Garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A bajo la citada Garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, o (B) dicha Garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada Garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta de Intereses, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del Garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la Garantía el Garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha Garantía; y "Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta de Intereses o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta de Intereses (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada</p>

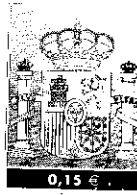
[Handwritten signature]

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.</p> <p>Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.</p>
<p>18.4 Contrato de Permuta de Intereses. Modificación Punto 9.2 Referencia Folleto: 3.4.7.1 Módulo Adicional</p>	<p>9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, previo consentimiento por escrito de la Parte A, con una Calificación Requerida por S&P, previa notificación a la Agencia de Calificación y a la CNMV.</p>	<p>9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una Calificación Requerida por S&P y una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, previa notificación a las Agencias de Calificación.</p>
<p>18.5 Contrato de Agencia de Pagos: Modificación 5º Párrafo Referencia Folleto: 3.4.7.2 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá, previa comunicación a la Agencia de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte del Agente de Pagos (ii) revocar la designación de BANKINTER como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, o en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A-1, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 o de A-1 de la deuda del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos.</p>

AH4056662

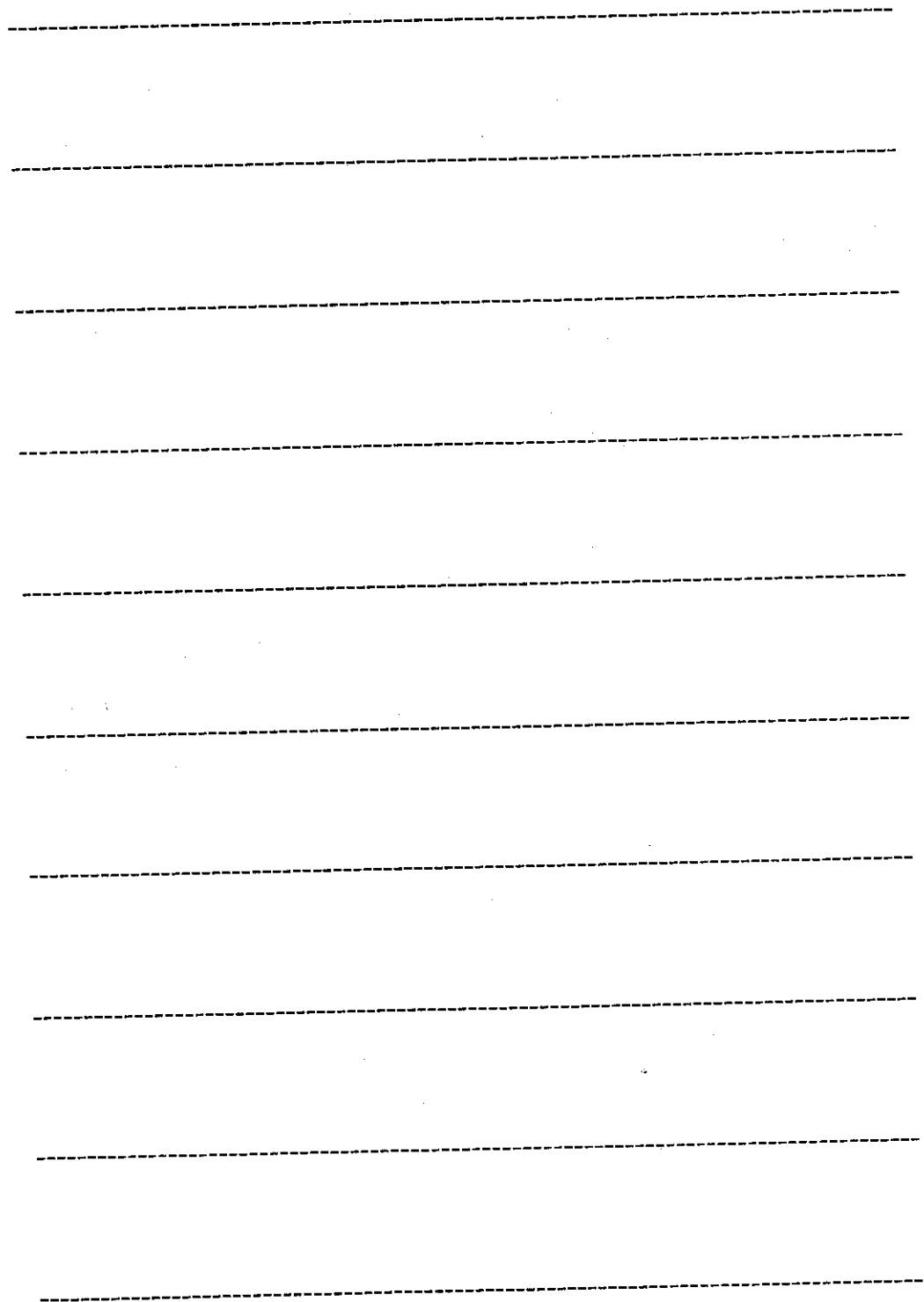
10/2010



Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

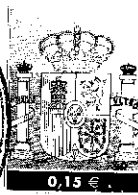
Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos	procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de la anterior opción (i) serán por cuenta de la entidad sustituida.
Varias	Todas las referencias realizadas a "la Agencia de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definida como S&P en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a "las Agencias de Calificación" definidas como S&P y Moody's de manera conjunta.	

[Handwritten marks]



AH4056661

10/2010



ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de BANKINTER 17 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en veinte folios de papel notarial, de la serie AH, números 4056680 y los diecinueve anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE. -----



0161289471

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA